TOMO XCII — Montevideo, Jueves 9 de Agosto de 1928 — Núm. 6642

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Guerra y Marina

1

Decreto. Se hacen tres nombramientos militares.

Ministerio de Hacienda

2

Decreto. Se reglamenta y encomienda la recaudación y contralor de los impuestos sobre pasajes y vino champagne.

Ministerio de Instrucción Pública

3

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad Recreativa "Barranca abajo".

Ministerio de Industrias

4

Resolución. Se reconsidera una resolución autorizando la renovación de la marca "Ideal".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

1

Decreto. Se hacen tres nombramientos militares

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 25 de 1928.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Arsenal de Guerra al Mayor don Enrique Figuerido Lois, 2.° Jefe del Regimiento de Caballería número 5 al Mayor don Juan E. Catalina y Jefe del Almacén de Artillería del Arsenal de Guerra al Mayor don Eduardo Martínez García.

Art. 2.° Comuníquese, insértese y publíquese. — **CAMPISTEGUY**. — General de División ESTANISLAO MENDOZA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

2

Decreto. Se reglamenta y encomienda la recaudación y contralor de los impuestos sobre pasajes y vino campagne.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 19 de 1928.

Conforme a la resolución de fecha 25 de Abril del año próximo pasado, por la que se dispuso fueran refundidos en un solo cuerpo los distintos decretos y resoluciones sobre cada materia, y vistas las leyes relativas al impuesto a los pasajes y al vino champagne,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Oficina recaudadora —

Artículo 1.° La recaudación y contralor de los impuestos establecidos por las leyes de 27 de Febrero de 1919 y 26 de Agosto y 14 de Octubre de 1926 sobre los pasajes y vino campagne estarán a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos y se regirán por el presente reglamento.

Justificación del pago del impuesto —

El pago del impuesto a los pasajes se justificará mediante la aplicación a los boletos que expidan las compañías de las estampillas del valor que corresponda con arreglo a las tasas que establecen las leyes referidas.

Las correspondientes a las botellas de champagne se aplicarán en forma que tomen parte del cuello y del tapón de la botella.

Valor de las estampillas —

Artículo 2.° Las estampillas serán de los valores siguientes: $ 15.00, $ 8.00, $ 4.00, $ 2.00, $ 0.60 y de $ 0.10, respecvtivamente. Su confección estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos con la correspondiente intervención de la Contaduría General.

Adquisición de las estampillas —

Artículo 3.° Las estampillas para pasajes las obtendrán las compañías de la Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias mediante pedido escrito en formulario oficial.

Las correspondientes a las botellas de champagne mediante documento expedido por la Fiscalía de Impuestos Internos establecida en la Aduana, en el que se determinará cantidad, número del permiso de despacho, importador y fecha.

Despacho de vinos champagne por las Aduanas —

Artículo 4.° La Dirección General de Aduanas no permitirá la extracción de vinos champagne sin la intervención de la Dirección General de Impuestos Internos u oficina de su dependencia que corresponda, a cuyo efecto se dará aviso con la debida anticipación a la Fiscalía de Impuestos Internos de la operación a realizarse.

La intervención fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos se iniciará en el acto de la verificación por el Vista, dejándose constancia de la intervención en el "Permiso de despacho" y en la "Papeleta de salida", la que no será autorizada en definitiva sin que esté sellada y firmada por el respectivo empleado de Impuestos Internos. Esta conformidad se establecerá ante la presentación del aviso escrito de haberse obtenido las estampillas.

Los Guardaportones detendrán toda carga de vinos champagne cuya documentación carezca de la intervención a que se refiere el inciso anterior.

Inscripción de agencias y personas que expidan pasajes —

Artículo 5.° Las agencias marítimas y fluviales o personas que expendan pasajes deberán inscribirse en los registros que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos u oficinas de su dependencia que correspondan, las que otorgarán constancia escrita del cumplimiento de este requisito.

Declaraciones mensuales —

Mensualmente presentarán ante la oficina respectiva un estado de las operaciones realizadas.

Plazo para la presentación de las declaraciones —

Las declaraciones mensuales a que hace referencia el inciso anterior serán presentadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, haya o no operaciones, pudiendo la oficina recaudadora solicitar su confrontación por las Capitanías de Puertos respectivas, las que en tal caso las conformarán o deducirán observación en breve plazo, si la hubiere.

Estados a cargo de las Capitanías —

Artículo 6.º Las Capitanías de Puertos pasarán a la Dirección General de Impuestos Internos u oficinas de su dependencia que correspondan una relación del movimiento de pasajeros habidos en el mes y que expresará: nombre de la agencia, vapor, fecha de salida, destino y número de pasajeros por clases.

Inutilización de estampillas —

Artículo 7.º Las estampillas adheridas a los pasajes serán inutilizadas con sello fechador de la respectiva compañía o agencia.

Modo de percibir el impuesto —

En los pasajes de ida y vuelta el impuesto se hará efectivo sobre el pasaje de ida y en los expedidos en el exterior sobre el pasaje de vuelta.

Liquidación del impuesto a los pasajes —

Artículo 8.º Por los pasajes que se expidan para puertos de Sud América se abonará el impuesto de $ 0.60, establecido por la ley de 26 de Agosto de 1926, con la única excepción que establece el artículo 9.º.

El de dos pesos creado por la ley de 14 de Octubre de 1926, inciso C), apartado 3.º, del artículo 10, recaerá sobre los pasajes de primera clase, exclusivamente.

Este último impuesto no regirá para los pasajes que se expidan para la Argentina y Paraguay.

Fasajes exentos de impuestos —

Artículo 9.º La excepción que establece el apartado final del artículo 5.º de la ley de 26 de Agosto de 1926 sobre los pasajes a través del río Uruguay alcanza a aquellos cuyo precio no exceda de $ 1.50.

Facultades del personal de inspección —

Artículo 10. Los funcionarios de Impuestos Internos tendrán libre acceso a las agencias marítimas, vapores, locales y demás en que se expendan o puedan expenderse pasajes a efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales, debiendo ponerse a su disposición los datos y antecedentes necesarios para el desempeño de sus cometidos.

Procedimiento y penalidades —

Artículo 11. La Dirección General de Impuestos Internos resolverá las cuestiones que se susciten con los contribuyentes e impondrá las multas de acuerdo con las leyes respectivas.

Procuradores —

La nombrada Dirección será representada ante la autoridad judicial por sus respectivos Procuradores.

Artículo 12. Solicítese de la Presidencia de la República la autorización correspondiente para que las autoridades marítimas puedan ejercer los cometidos que por este decreto se les confían.

Art. 13. Comuníquese, etc.—Por el Consejo: **LUSSICH.** —DANIEL BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

8

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Sociedad Recreativa "Barranca abajo"

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 23 de 1928.

Vistos los estatutos reformados de la Sociedad Recreativa "Barranca abajo", con sede en Montevideo, solicitando continuar en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada;

Resultando: Que las modificaciones introducidas en los referidos estatutos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Aprobar los estatutos reformados de la Sociedad Recreativa "Baranca abajo", declarándose que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida por resolución de 3 de Noviembre de 1922, quedando sujeta a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.º Expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de conformidad con lo determinado por el decreto de 15 de Abril de 1925.

3.º Publíquese y archívese.—Por el Consejo: **LUSSICH.** —E. RODRIGUEZ FABREGAT. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

4

Resolución. Se reconsidera una resolución autorizando la renovación de la marca "Ideal"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 27 de 1928.

Vistos y resultando:

Que el 15 de Junio próximo pasado se desestimó la renovación de la marca "Ideal" solicitada por los señores B. A. Barrere y C.ª, en virtud de que éstos no comprobaron su calidad de comerciantes respecto a los artículos que aquélla estaba destinada a distinguir;

Que el 17 de Julio subsiguiente la referida razón social recurre dicha resolución adjuntando un certificado suscripto por escribano público, del que se desprende que negocia en jabones, velas, fósforos, bujías, nafta, aceites comestibles y lubrificantes, artículos de almacén de comestibles, pinturería y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica estima debe accederse a lo solicitado autorizando la renovación de la marca "Ideal";

Considerando: Que del documento que corre a fojas 7 se deduce en forma indubitable que la firma recurrente comercia, entre otras cosas, en velas y bujías, artículos comprendidos en la clase 12 de la vieja nomenclatura, y que están destinados a ser caracterizados por la marca de la referencia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Reconsidérase la resolución de fecha Junio 15 próximo pasado autorizando la renovación de la marca "Iideal" solicitada por los señores B. A. Barrere y Cía.

Vuelvan estos obrados a la oficina de procedencia a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **CAVIGLIA.** — CARLOS MANDILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier Oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerio y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. — (Ley 23 de Noviembre de 1923).

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

ASUNTOS ENTRADOS

Sesión del día 8 de Agosto de 1928

1 y 2—El señor Representante don José Francisco Saravia solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro del Interior respecto de varios puntos relacionados con la elaboración de quesos en el Departamento de Cerro Largo.

—Transmítase al Ministerio.

3—La Comisión de Presupuesto se expide respecto de la supresión de un cargo de Auxiliar de Secretaría en el presupuesto de la Comisión de Palacio Legislativo.

4—La Comisión de Peticiones informa los siguientes petitorios: Pensión a doña María Mercedes Escudero de Rodríguez, doña Corina Franco Lons, señoritas María y Julia Cousillas y Dolores y Francisca Miranda, aumento de pensión a doña María Antonia Estévez de López, doña Lidia Elodia Carballal, doña María Elvira González de Burghi y doña Graciana Mouesca de Marak y jubilación a doña María Luisa Africio.

—Repártanse.

5—Varios colonos del Departamento de San José, amparándose en las leyes de colonización de 1913 y 1921 solicitan se les declare oxenerados del pago de impuestos.

—A la Comisión de Hacienda.

6—El señor Representante don Tt. Eduardo Perotti solicita licencia para faltar a las sesiones del presente mes.

—Se votará oportunamente.

Proyectos presentados:

7—Del señor Representante don Manuel Oribe Coronel modificando las planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Ministerio de Hacienda. (Dirección General de Aduanas).

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

8—La Presidencia de la Asamblea General remite a la Cámara copia autenticada de un mensaje de la Alta Corte de Justicia comunicando la designación de Presidente para el período que resta del año actual.

—Téngase presente.

La Secretaría.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 8 de Agosto de 1928

Bajo la Presidencia del doctor Caviglia, se reunió, hoy a la hora de costumbre, el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Lussich, Martínez, Herrera, Terra, Sosa, Fleurquin, Morales y Sorín.

Iniciada la sesión, se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

"La Presidencia de la República, de conformidad con el acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Industrias, remite copia del decreto expedido con fecha 3 del corriente mes, designando al señor A. Rossi Magliano, Ayudante del Comisario General del Uruguay en la Exposición Iberoamericana de Sevilla."

—Al Ministerio de Industrias.

"La Alta Corte de Justicia hace saber que en acuerdo de fecha 3 del mes en curso, ha designado su Presidente, por lo que resta del año 1928 al doctor Benito M. Cuñarro."

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

"Cosme F. Torres Plada, reclama del nombramiento de don Pedro Alberti para el cargo de Sobrestante extra presupuesto."

—Al Ministerio de Obras Públicas.

Con los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas

Concurrieron a Sala en primer término los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, doctor Blanco Acevedo e ingeniero Benavides.

Dijo el doctor Herrera que tiempo atrás había llamado la atención sobre lo que les ocurre a los médicos especialistas que salen por horas a campaña en cuanto a la patente. Algunas Administraciones de Rentas intiman a esos especialistas el pago de patente en el Departamento donde están de paso, igualando su situación con la de los comerciantes ambulantes. Cree que debe adoptarse resolución al respecto, no siendo tan claro el caso; pues, desde luego, se le ocurre que, dominando ese criterio, ni siquiera podrían los médicos asistir a una consulta fuera del Departamento donde están radicados.

El señor Ministro de Hacienda manifestó en ese asunto que ya había sido resuelto por el Consejo estableciéndose que los médicos debían abonar una nueva patente cuando también ejercen su profesión en las localidades del interior de la República. No obstante, prometió reunir todos los antecedentes y someterlos en oportunidad a consideración del Consejo.

Pidió el doctor Herrera informes sobre el sumario levantado por motivo de la desaparición de la Aduana de 20 cajones de municiones. Es necesario proceder rápidamente y con energía en defensa del buen nombre de la Administración, siendo incomprensible que cantidad tan considerable de mercaderías sea robada sin que nadie lo advierta y viniéndose recién a descubrir con mucha posterioridad y por una circunstancia casual. Este suceso confirma su afirmación de que los mayores contrabandos son los que se hacen de día y que salen tranquilamente por los portones, y no los que se realizan al amparo de la noche y con burla de la vigilancia. En el referido delito tiene que haber cómplices dentro del servicio; es necesario que no queden impunes. El señor Ministro de Hacienda manifestó que la Dirección de Aduanas instruye en estos momentos el sumario correspondiente sin perjuicio de someterse en oportunidad el asunto a la Justicia.

Dijo el doctor Herrera que estaban sin pagar el precio de algunos predios expropiados en Maldonado para la vía férrea. Esos terrenos han sido ocupados hace largo tiempo y no existe litigio sobre su valor. Pide, pues, que se abone su importe. El señor Ministro expresó que ya había recomendado el pronto despacho de esos asuntos.

El señor Presidente doctor Caviglia hizo saber que los vecinos de la zona comprendida entre Rosario y Colonia habían presentado un escrito solicitando se active el asunto relacionado con la construcción de la carretera de aquel Departamento a Montevideo. Se resolvió pasar este asunto al Ministerio de Obras Públicas.

Considerado el escrito presentado por el agrimensor señor Alfredo Lerena reclamando contra las designaciones de agrimensores efectuadas recientemente en la Dirección de Topografía, se convino después de estudiarse los antecedentes del asunto, que el señor Ministro proponga en el próximo acuerdo de su cartera, la resolución que considere más conveniente.

Después de estudiarse el asunto relacionado con el pago de diferencia de fletes para el transporte de durmientes destinados a la línea férrea de San Carlos a Rocha, se resolvió que el señor Ministro gestione de los ferrocarriles del Estado una rebaja de dichas tarifas, siguiéndose al efecto el criterio adoptado para el pago de fletes del Ferrocarril Central.

A propuesta del señor Ministro, se resolvió que el Banco de la República acepte de la Empresa E. Kemnitz y C.ª, constructora del puente internacional sobre el río Yaguarón, títulos en garantía del cumplimiento del contrato de las obras que realizá, devolviendo las retenciones del 10 o|o que se efectúa en los pagos.

La jubilación del doctor Cuñarro

De acuerdo con la orden del día, se pasó a considerar el pedido de desistimiento de su jubilación formulado por el doctor Benito Cuñarro.

El señor Ministro de Hacienda, después de exponer los antecedentes relacionados con este asunto, recordó como precedente la resolución que acordaba jubilación al señor Beltramo, pero advirtió que el escrito de desistimiento se había presentado con anterioridad a la fecha de la resolución.

En el caso presente del doctor Cuñarro la resolución no fué comunicada a la Alta Corte de Justicia, pues la resolución se planteó en el Consejo el día 6 del corriente, fecha en que debía remitirse por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública dicha comunicación. Que considera que los funcionarios públicos pueden continuar actuando legalmente aún después de resuelta su jubilación, siempre que no se les haya notificado oficialmente y que en estos casos, todos los actos administrativos que realicen son válidos.

Que según su opinión, el Consejo Nacional debe resolver el escrito de desistimiento presentado por el doctor Cuñarro, pues de acuerdo con la Constitución de la República, le corresponde al Poder Ejecutivo otorgar las jubilaciones y retiros.

El doctor Herrera dijo que creía que el señor Sosa planteaba el asunto en sus verdaderos términos. Se está en presencia de una jubilación otorgada. Ese es el asunto, sin que lo modifique la posición del jubilado y su anterior vinculación a un poder del Estado. El caso es claro y no tiene objeto mezclar nombres propios para resolverlo. Automáticamente está resuelto por la ley. Desde el instante que el Consejo Nacional hizo lugar al pedido de jubilación, se creó un estado de derecho sobre el que no se puede volver. Es como las renuncias que, una vez aceptadas, no pueden ser retiradas.

Aceptada la jubilación y levantada la sesión, clausurado queda el asunto y si otra cosa pretendiera el Consejo Nacional, invadiría el campo legal del Parlamento, a quien compete llenar la vacante creada. La no comunicación de lo resuelto, en nada invalida la decisión adoptada. Es ese un simple trámite de forma; la fuerza jurídica del episodio radica en la votación, una vez producida. Ahí nace. Si en alguna emergencia se ha procedido de otro modo, se ha procedido sencillamente mal. Aunque haya sido en casos administrativos, ha existido error. Los jubilados pueden reincorporarse al servicio: pero para que así suceda, se requiere nuevo nombramiento. Nunca por revocación de un acto de voluntad que, después de considerado y resuelto por el Cuerpo llamado

a decidir, ya no pertenece al individuo, aunque éste, tardíamente, quiera dar máquina atrás. Sin agregar que la ley fija la edad de setenta años, para el retiro obligatorio de los magistrados, término excedido por el postulante, al amparo de un privilegio especial que invocó, además, la imposibilidad física. Propone, pues, que se tome resolución sobre el escrito presentado poniéndose al pie simplemente "Estése a lo resuelto".

El doctor Lussich entiende que el asunto en discusión ya ha sido terminado en el Consejo y considera, también, que desde el momento que el solicitante se ha presentado a reclamar su jubilación y el Consejo se la ha concedido, el asunto está finiquitado. Lo que hubiera podido hacerse, — y no formula con esto un cargo al señor Ministro, — es que el viernes de la semana pasada, después de la resolución del Consejo, debieron hacerse las comunicaciones respectivas a las corporaciones correspondientes. Se explica que el señor Ministro en la duda de procedimiento, haya tenido ese compás de espera para consultar a este Cuerpo, pero, lo que hubiera procedido eran las comunicaciones a la Alta Corte de Justicia y a la Caja de Jubilaciones Civiles. En lo fundamental, entiende, pues, que el doctor Cuñarro es un jubilado y que el pedido de desistimiento no procede en la forma en que lo plantea. No invoca en su nota razones concretas pero sí las enuncia en publicaciones que son del dominio público y esas razones no pueden motivar el desistimiento de la jubilación, debiendo recurrir a la autoridad competente si se le ha lesionado en su derecho sobre el quántum de su jubilación, como lo han hecho otros funcionarios, el doctor Benvenuto, entre ellos, que se consideraron lesionados en su derecho. No procede, pues, el desistimiento, que sólo puede ser concedido antes de que el Consejo haya dictado resolución. Es un asunto sobre el cual ya ha habido pronunciamiento concreto y final del Consejo. El doctor Cuñarro nunca pudo presentarse solicitando la jubilación en tales o cuales condiciones, sino de acuerdo con las leyes que rigen la materia, correspondiendo a la autoridad competente establecer el monto de la misma y sus condiciones. Por lo tanto, cree que lo que procede es elevar a las autoridades correspondientes la resolución del Consejo Nacional. Como además de eso ha habido una nota del doctor Cuñarro al Consejo diciendo que desiste de su jubilación, considera que hay que elevarla a la Corporación que corresponde, que es el Cuerpo al cual el doctor Cuñarro pertenece. Ahora, si en el seno de la Alta Corte de Justicia predomina la opinión de que el doctor Cuñarro debe permanecer en ese Cuerpo, no somos nosotros los que podemos obligarla a desprenderse de él, pero hay otra autoridad que puede ejercer sus funciones, que es la Asamblea General. La Constitución establece que en los conflictos entre la Presidencia de la República y el Consejo Nacional entiende el Poder Legislativo. Cree que aun cuando no esté expresamente estatuído en el Código fundamental es también la Asamblea General la que debe entender en las divergencias que puedan surgir entre otros dos poderes del Estado: el Consejo y el Poder Judicial. El doctor Terra sostuvo que el Consejo debe llamarse a sosiego y estar a los requerimientos que se le hagan en este asunto. Esto, a su juicio, no procede por las razones dadas por el doctor Morales en sesiones anteriores. La Asamblea General tiene que tomar conocimiento por comunicación emanada del Ministerio correspondiente: ella intervendrá si considera que debe hacerlo. Procede, pues, que todos los antecedentes se eleven a la Alta Corte de Justicia y Caja de Jubilaciones.

El doctor Sorín manifestó que, a su juicio, lo que correspondía era aceptar el desistimiento del doctor Cuñarro conforme al pedido que el propio interesado formuló ante el Ministerio de Hacienda.

El Consejo aceptaría, seguramente sin discutir, el desistimiento en cualquier gestión voluntaria si el escrito respectivo fuera presentado antes de dictarse el decreto que resuelva sobre la gestión. ¿Puede cambiar la actitud del Consejo por el hecho de que el desistimiento se formule cuando el decreto haya sido dictado, pero sin que todavía estén notificadas las partes? Me parece evidentemente que no: el desistimiento del interesado tiene en ese caso el mismo alcance que el presentado en cualquier momento de la tramitación anterior del asunto, puesto que el decreto no conocido legalmente por el peticionario, carece de toda eficacia a su respecto y no puede modificar su derecho de abandonar la gestión voluntaria por él iniciada.

Tratándose de resoluciones o decisiones que afectan a terceros, es norma general de derecho que no pueden surtir efectos mientras el tercero los ignore. En materia contractual, por ejemplo, la resolución por la cual una persona acepta la oferta de otra no basta para perfeccionar el contrato. Es necesario, además, que la aceptación llegue a conocimiento del ofertante y mientras eso no ocurra, cualquiera de los interesados puede retractarse o desistir del negocio. En materia judicial no basta que exista una resolución dictada para que ya surta efectos con relación a las partes que ignoren su existencia. Hasta los fallos de los Jueces pueden ser notificados y revocados por éstos si las partes no fueran todavía notificadas, de lo que claramente se deduce que esos fallos así revocables no obligan todavía a nadie, ni a los interesados en el asunto ni siquiera al propio magistrado que dictó la resolución. Si en ese estado del juicio una de las partes se presentara desistiendo. el fallo para ella desconocido no podría invocarse en su contra. Ningún argumento atendible se ha invocado para aplicar un criterio distinto en las gestiones administrativas voluntarias y de interés personal de los funcionarios que deseen jubilarse: para ellos la jubilación no existe ni puede producir efectos mientras no la conozcan. En el caso que aquí se discute, el doctor Cuñarro solicitó espontáneamente su retiro: no estaba obligado a jubilarse y pudo permanecer en el puesto mientras duraba su buen comportamiento. Por lo mismo que se trataba de una gestión meramente facultativa, pudo ser abandonada o renunciada como lo fué por el peticionario. Ningún acto definitivo e irrevocable se había producido hasta entonces; ninguna resolución consentida ni conocida siquiera legalmente obstaba al desistimiento que debió ser acordado de plano.

El doctor Martínez manifestó que se ratificaba en las opiniones que había ya vertido sobre las dos cuestiones planteadas. Sobre el desistimiento de la jubilación creía que no tratándose de cesantía forzosa en el empleo, como en el del doctor Montero Paullier, sino de un caso de separación voluntaria, por renuncia del cargo, el funcionario puede desistir de la jubilación y continuar en actividad, porque hace uso de su derecho, no se ha producido aún ninguna situación irreparable, ni hay perjuicio de terceros ni del Estado. La situación del empleado sólo queda definida por la renuncia aceptada.

Se está confundiendo la jubilación con la cesantía, cosas bien diferentes. La cesantía puede producirse antes de la jubilación, como en el caso del doctor Montero Paullier, o venir después, como en el caso del doctor Cuñarro. Ordinariamente, las dos cosas coinciden, y la jubilación se interpreta como la renuncia del empleo. Eso sucede porque el Poder que nombra y acepta la renuncia es el mismo que jubila, pero cuando son diferentes, la diferencia es manifiesta. Cuando el Consejo Nacional es quien jubila, pero no quien nombra, la jubilación no separa al empleado. Se necesita la declaración del Poder de quien aquél depende.

Así en los casos de jubilación de Jueces, después de establecerse la situación del magistrado jubilado, viene el decreto de la Corte declarando vacante el cargo y mandando proceder o proveyendo el nuevo nombramiento. Lo que actúe en el intervalo es perfectamente válido.

Los señores Ministros doctores Garzón y Romeu Burgues (y su actitud vale como una opinión autorizadísima), una vez acordada la jubilación, renunciaron sus puestos ante la Asamblea General que los había nombrado.

Hoy tienen derecho a jubilación los legisladores, los Jefes Polítticos, y no se les consideraría cesantes porque declarase el Consejo Nacional su derecho a la jubilación. Su cesantía recién ocurriría por el acto de la Cámara a la que el legislador pertenezca o de la Presidencia de la República, en el caso de Jefes Políticos.

Es de incumbencia del Poder Administrador acordar las condiciones de la jubilación o retiro, pero esto no es más que fijar el sueldo a que el empleado tendrá derecho una vez cesante.

La cesantía se determina, repito, por la ley o por el Poder de quien dependa el empleado. El Consejo invadiría la esfera de otro Poder declarando la cesantía de un empleado que no es su subordinado. Para los Jueces, el Código de Procedimiento Civil precisa las causas por las cuales expira el cargo: inhabilitación física o moral, promoción a otro empleo incompatible con la judicatura, sentencia que imponga la suspensión o destitución, y "la renuncia del cargo hecha por el Juez y aceptada".

Es la renuncia aceptada—aceptada por quien corresponda—la que produce en el caso ocurrente la cesantía. La renuncia no se ha hecho ni puede hacerse ante el Consejo Nacional, y éste cometería un exceso de poder declarando separado a un magistrado de otro alto Poder del Estado y se expondría a que su resolución fuese contestada o desatendida.

Esta segunda cuestión es previa y domina el asunto. El Consejo no debe resolver la cuestión en ningún sentido. No es él quien debe declarar si en virtud de los hechos producidos el doctor Cuñarro ha cesado o no; ese es asunto de otra jurisdicción. El Consejo debe limitarse a mandar agregar el escrito del peticionario a los antecedentes y poner éstos a disposición de la Alta Corte o remitírseles de oficio. No hace cuestión sobre una u otra forma.

El doctor Lussich sostuvo que la jubilación y la cesantía no constituían dos cosas aisladas y totalmente independientes. ¿Para qué se pide la jubilación, sino a los efectos del abandono del puesto? Esto es claro e indiscutible. La cesantía sigue fatal e invariablemente al acto de jubilación. Es claro que ambos actos no pueden ser instantáneos. El que medie un espacio de tiempo entre el otorgamiento de la jubilación y el momento en que el funcionario abandona su cargo, es un hecho fatal. No podrían ser dos hechos instantáneos, sincrónicos. Para ello sería necesario que existiera un timbre en el Consejo que tocara simultáneamente en él y en la oficina respectiva. Si media cierto espacio de tiempo entre uno y otro acto, por la necesidad de los hechos mismos, la comunicación, etc. Es inadmisible sostener la invalidez de los actos que realice el empleado que se jubila antes de abandonar su puesto. No puede ser de otra manera. Pero ese espacio de tiempo tiene que estar limitado. No se con-

cebiría que durara un término prolongado, porque en ese caso significaría que se puede ser a la vez jubilado y empleado público. Sin embargo, puede ser nuevamente empleado público un jubilado, cuando ha existido un nuevo nombramiento; pero en manera alguna puede continuar siendo funcionario público el que ha pedido y obtenido su jubilación sin llenarse aquel último requisito. La tesis, pues, que ha sostenido otro Consejero es inadmisible, porque nos llevaría a situaciones inaceptables. Entiendo también que tratándose en el caso actual, de un funcionario perteneciente a otro alto Poder del Estado, el Consejo Nacional no puede sustituirse a él. No tendría el Consejo eficacia suficiente para dictar la resolución. Allá ellos (Alta Corte de Justicia o Asamblea General) para finiquitar el asunto. Mientras tanto, procede que el Consejo esté a lo resuelto y remita todos los antecedentes de la cuestión a quienes deben resolverlos.

El Consejero Morales manifestó que estaba de acuerdo en que la jubilación no implicaba la cesantía inmediata del jubilado. Este no puede cesar en el desempeño de sus funciones hasta que no le sea comunicado el decreto de jubilación. Pero lo que debe resolver el Consejo no es esto, la cuestión que está pendiente, y sobre la que debe adoptarse resolución, es si el jubilado tiene derecho a desistir de su jubilación. De modo que no está de acuerdo con aquellos Consejeros que opinan que el Consejo nada tiene que hacer en este asunto. Por el contrario, esta corporación debe pronunciarse sobre el desistimiento. En su concepto, lo que debe hacerse es comunicar el decreto de jubilación y remitir los antecedentes a quienes corresponda.

El doctor Fleurquin declaró que compartía en general los fundamentos expuestos por los señores Martínez y Sorín, pero que sobre esa base él llegaba a otra conclusión. Entiende que el Consejo debe pronunciarse sobre el desistimiento formulado por el señor Cuñarro y en ese sentido hace moción. Agregó que votaría para que se aceptara ese desistimiento, porque entiende que en él viene involucrado un pedido de reconsideración de lo resuelto, y toda resolución del Consejo es susceptible de reconsideración con el quórum exigido por la Constitución.

Dijo el doctor Herrera que adhería en un todo a la manifestación del Consejero Morales y, en parte, a la del Consejero Fleurquin, en cuanto a que el Consejo Nacional tenía que abocarse a la resolución del escrito de desistimiento. No vacila en reconocer que hasta tanto no se comunica oficialmente la jubilación al Cuerpo a que corresponda, no existe en ese Cuerpo la cesantía; pero ese aspecto de la cuestión en nada puede confundirse con lo que refiere a la jubilación en sí. No teniendo esa noticia oficial de la jubilación de uno de sus miembros, la Corte ha podido tenerlo por tal. Esa cuestión está fuera de la jurisdicción del Consejo Nacional. Lo que es indudable que está dentro de la jurisdicción es el petitorio de jubilación, y, habiéndose intentado, fuera de tiempo, desistir de ella, lo impuesto es dictar resolución no haciendo lugar a ese petitorio tardío y ya improcedente. Destaca siempre el hecho de que no se trata de una cesantía forzosa, por voluntad de la ley, sino de un excepcional privilegio renunciado espontáneamente por el favorecido.

Dijo el señor Consejero Terra que indiscutiblemente si se tratara de un pedido del doctor Cuñarro o de cualquier otra persona, de desestimento de una jubilación no notificada todavía en el momento en que se desiste, el Consejo por unanimidad de votos y sin discusión votaría el desistimiento por tratarse de un acto facultativo y por ser el único interés de la Administración en que los funcionarios continúen trabajando sin pesar sobre las Cajas. Pero como este asunto viene complicado con una lucha entre dos candidatos para integrar la Alta Corte sustituyendo al doctor Cuñarro, y como se considera por algunos que la actitud del doctor Cuñarro obedece a favorecer uno de ellos, aunque sin duda en realidad, si así fuera, lo perjudica dentro de las tendencias prevalentes en el momento actual, como lo hacía notar otro señor Consejero, por razones de orden distinto más que por consideraciones de derecho, las opiniones están aquí divididas. Como por mi parte no he intervenido en esa lucha entre los dos candidatos, por considerarlos a los dos dignos del ascenso por sus antecedentes de magistrados y por sus virtudes privadas, no teniendo por qué decidirme, desde que no me correspondía votarlos, estoy en condiciones, creo, de apreciar este asunto con toda imparcialidad. Desde luego, considero que el Consejo Nacional no puede resolver el conflicto que está planteado con la comunicación dirigida por el doctor Cuñarro a la Asamblea Nacional. Cualquier resolución que adoptáramos no sería definitiva, podía ser contrariada o anulada por una actitud distinta del Poder Judicial o del propio Poder Legislativo. Nadie debe manifestarse interesado en mezclarse en conflicto que no pueda resolver. Este último Poder es el único que, teniendo por facultad el nombrar los miembros de la Alta Corte, puede dictar resoluciones eficaces en el asunto pendiente, declarando que el puesto del doctor Cuñarro ha quedado vacante o no, según la interpretación que dé a la ley de Jubilaciones. No hay interés, pues, en que un Poder del Estado intervenga en un conflicto que no está llamado a decidir. Pero si se considera que hay un escrito en trámite el desistimiento sobre el cual debe recaer una providencia y se pone a votación si el doctor Cuñarro ha podido desistir, expreso que mi opinión es de que ha podido hacerlo; porque así como en materia civil, como lo demostró en forma concluyente el señor Consejero Sorín, una sentencia no existe para las partes mientras no les haya sido notificada, pudiendo el mismo Juez enmendarla, anularla o dejarla sin efecto antes de esa notificación, en materia administrativa no tiene por qué dejar de regir el mismo precepto legal, perfectamente aplicable en el terreno de los principios. 2.o Porque se trataba de una jubilación voluntaria que no hería ningún interés antes de ponerse en ejecución. 3.o Porque quedaban pendientes dos recursos, el de reconsideración, que es aplicable a todas las resoluciones del Consejo, y que todos los días se concede a cualquier interesado, sea de la materia que sea, y el de apelación ante el propio Poder Judicial, tratándose, por consiguiente, de un asunto en trámite, de una gestión no terminada, que podría dejarse sin efecto en cualquier momento cuando el único legítimo interesado en ella así lo decidiera, como hay precedentes que han sido citados.

El señor Sosa sostuvo que el Consejo Nacional debe declarar que no puede desistirse de una jubilación decretada. Puede apelarse, reconsiderarse, como lo autorizan las leyes y el Reglamento. De modo que dispuesta la jubilación del doctor Cuñarro, como se trata de un miembro de otro Poder del Estado, deben pasarse los antecedentes a quien corresponda. En cuanto a la reconsideración, anticipa, que si se plantea, está dispuesto a votarla y aún reconocer la bonificación que se ha negado, en el cómputo final, al magistrado citado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se dió lectura a las siguientes mociones concretadas por los Consejeros:

1.a Moción de los señores Herrera y Sosa: Que en el escrito de desistimiento se decrete: "Estese a lo resuelto y pásense los antecedentes a la Alta Corte de Justicia y a la Asamblea General".

2.a Moción del doctor Martínez: Que en el escrito de desistimiento se decrete: "Agréguese a sus antecedentes y pásense éstos a la Alta Corte de Justicia y a la Asamblea General".

3.o Moción del doctor Fleurquin: "Que el Consejo se pronuncie por sí o por no, sobre el escrito de desistimiento formulado por el doctor Cuñarro".

Tomada la votación sobre la primera de esas mociones, resultó afirmativa con el voto de los Consejeros Caviglia, Sosa, Lussich, Morales y Herrera.

A la hora 11 y 45, el Presidente levantó la sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 3 de Agosto de 1928.

1—Carta de Cancillería que el Presidente de la República dirige a Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay para acreditar ante él al señor don Eugenio Garzón, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial (firmada con fecha 1.o).

2—Mensaje a la Excma. Alta Corte de Justicia sobre tramitación de un exhorto cursado por la vía diplomática.

3—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al homenaje que tributó esa entidad coejecutiva a la memoria de las víctimas del naufragio del transporte chileno "Angamos".

4—Decreto de nombramiento del doctor don Jacobo Varela Acevedo, Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, como Delegado Oficial de la República a la Segunda Conferencia Internacional de Carbón Bituminoso, que se reunirá en Pittsburgh, en Septiembre próximo.

5—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior y para enviarle copia del decreto firmado.

6—Decreto de promoción del señor don Santiago Antuña Possolo a la categoría de segundo Secretario de la Embajada Extraordinaria de la República en el Paraguay.

7—Decreto de nombramiento del señor José Antonio Ferreyra como agregado a la Legación de la República en Alemania.

8—Decreto de nombramiento del señor A. Rossi Magliano en calidad de Ayudante del Comisario General del Uruguay en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

9—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior y para enviarle copia del decreto firmado.

10—Patente extendida al señor don Ramón Pírez Coelho, en calidad de Cónsul General de la República en Bolivia (firmada con fecha 27 de Julio).

11—Resolución por la que se dispone que pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos de su verificación, una relación de pasajes expedidos por este Ministerio, durante el mes de Julio transcurrido.

12—Decreto sobre liquidación de partida de gastos al Cónsul General honorario de la República en Asunción.

13—Resolución sobre partida para

gastos de locomoción atribuída al doctor Leopoldo Nieto, como médico honorario del personal de este Ministerio.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Castilla y Pische, por la cantidad de $ 433.00, importe de gastos efectuados para el cumplimiento de diversas atenciones de carácter diplomático.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Angel Martinelli e Hijos, por la suma de $ 68.70, importe del servicio de automóvil prestado a este Ministerio en Abril y Mayo últimos.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la "Casa A. Barreiro y Ramos S. A.", por la suma de $ 68.12, importe de artículos de librería, papelería e impresiones para este Ministerio.

17—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores A. Soury y Compañía, por la suma de $ 56.60, importe de artículos de papelería adquiridos para este Ministerio.

18—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de los señores Ponseti Hermanos por la suma de $ 38.70, importe de banderas nacionales adquiridas por este Ministerio.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del "Palacio del Libro" por la suma de $ 10.00, importe de una obra adquirida por este Ministerio.

20—Resolución por la que se dispone que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago a favor de la "Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata", por la suma de $ 9.97, importe de telegramas transmitidos por cuenta de este Ministerio de Enero a Junio del presente año.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Día 3 de Agosto de 1928

A la Inspeción de Minas e Industrias —Pasan a informe las solicitudes números 4 y 5 de los señores José María Goyret y Cía. sobre franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitutd de la señora María Torrado de Villagrán, Enfermera del Hospital Fray Bentos, pidiendo su jubilación.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las solicitudes números 373, 374 y 375 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland sobre franquicias aduaneras.

—A la Imprenta Nacional — Pasa la solicitud de licencia del señor Beltrán Larré, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasan a informe las solicitudes números 335 y 376 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Imprenta Nacional — Pasa la solicitud de licencia del señor Francisco S. Linares, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa la solicitud número 2 de la Compañía General de Obras Públicas pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa la comunicación del Ministerio de Guerra y Marina haciendo saber que concedió privilegio de paquete a varios vapores.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 1 de los señores Alberto Stewart y Compañía pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Pasa la solicitutd de licencia del doctor Alberto Laborde, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa la solicitud número 6 de la Sociedad Anónima Cristalerías del Uruguay pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Pasa la solicitutd de los señores Amador Fernández, Andrés A., Enrique y Clemente Lobato pidiendo se construya en el lugar denominado "El Porrete" tres piezas apropiadas para pescadores.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa la solicitud número 53 del señor Francisco Piria pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Oficina Nacional del Trabajo — Pasa la solicitud de licencia del señor Evaristo Costa, despachada favorablemente.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 1 de los señores Pozzi Hermanos pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Dirección de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa a informe la solicitud de la señora María Inés Trulla de Rojas, por sí y por su hijos Washington Federico y Carlos Rodolfo Rojas Trulla, pide la pensión que les corresponde como viuda e hijos, respectivamente, del ex empleado don Rodolfo Gustavo Rojas.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Pasa la solicitud del señor José Corbi, despachada favorablemente.

—A la Inspeción de Minas e Industrias —Pasa a informe la solicitud número 7 del señor Américo Fernández pidiendo franquicias aduaneras.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Trámite administrativo — Pedro G. Montaldo, queja. Pedidos de libertad anticipada: tramitados, 11. Exposicón del Concejo de Administración Departamental de Montevideo sobre designación de árbitros en juicios de expropiación. Cerro Largo, movimiento habido. Cuatro mensajes de la Presidencia de la República sobre curso de exhortos. Oficina de Regulación de Honorarios da cuenta de omisiones halladas en expedientes. Antecedentes sobre nombramientos de Jurados. Exhorto del Juez Letrado del Crimen de 2.o turno a la justica argentina en causa criminal por homicidio. Antecedentes sobre proyecto de ley sobre horario de las oficinas judiciales. Jorge Amarillo, queja. Exhorto de la justicia argentina sobre extradición de encausado. Avelino Viggiano, denuncia. Escribano Francisco Costa, solicitud. Sofildo Hernández, queja contra un empleado del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Pedidos de licencias: Jueces Letrados de San José: dos días; de Durazno, dos días; Juez de Paz de la 8.a sección de Florida, comunica el desistimiento de licencia. Auxiliar 3.o del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno Elida González, dos meses de licencia.

Trámite judicial — Dos causas criminales por los delitos de homicidio, contiendas de competencia. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, 23.

Movimiento habido — Acuerdo, 1. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales, 24. Oficios librados, 29. Idem telegramas, 7. Cuadernos de protocolos revisados y rubrificados, 21.—Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Trámite — Día 3 — Elisa Sasiain de Vega con José Gascue. Juan Julio Brissolessi, recusación. Sadi Gregoria, disenso. Tres en materia criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Italo Mannise Goulart con Cristóbal Maguirre.

Definitiva — Banco Italiano del Uruguay con Banco Anglo Sud Americano.— Lorenzo Marques, Secretario.

Día 4 — Trámite — Unildo Molinari, quiebra. Pedro Escandell con Fassari y Daneri. Dos en materia penal por el delito de homicidio. — Lorenzo Marques, Secretario.

Día 6 de Agosto de 1928

Trámite — Amalia Miranda, segunda copia de escritura. Juan C. Gómez Folle con el Estado. Norberto Simonet con el Concejo Departamental de Florida. Francois de Bianchi E. con Antonio Leys. Juan B. Vallaro con Silverio García. Blas Lanzilloti, quiebra. Dos en materia penal por el delito de homicidio. — Lorenzo Marques, Secretario.

Día 7. — Trámite — Rogelio Ortega Galarza con la sucesión Luis Mouriño. Sebastián Calcagno con el Concejo Departamental de Tacuarembó. Héctor Moratorio con el Estado. Delmira Fernández con Pablo Fontaina. Bernabé Suárez con Ignacio Gomendio. Angel Lago (hijo) con Marcelo Cavalli.—Lorenzo Marques, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 3 — Trámite — Emilio Ponciolo con Juan Ottino. Rómulo H. Silva con Clodomiro Castillo e Hijos. Rocha Adoración Olegaria con Elbio Senosiain, queja (2). Seijas Jesús con Antonio Mallo y C.ª Del Chiopo Germán con Ferrocarril Midlan del Uruguay. Diógenes Repetto Inciarte con Miguel Oneto, quiebra. Saiu Upery con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Gutiérrez de Zorrilla con Ferrocarril Midlan. Colman Antonio con Pedro Crotognini. Lorilleux Berta con sucesión Antonio Maglio. Guimaraens de Pintos Almeida con sucesión Guimaraens. Silvera Carmen y Julio Tutela. Una por homicidio. Una por falsificación de marca.

Sentencia — Matilde Rodríguez, juicio de disenso. — José V. Evia, Secretario.

Día 4 — Trámite — Bauzá Zoila con Baldomero Infanzón. Morris Máximo con Eduardo Sant' Anna. Una en causa criminal por delito de homicidio. Zubillaga Pedro con José F. Beramendi, tercería interpuesta por Luis Alberto y Juan Carlos Beramendi. Cañizas Serafín con Segundo Inken. — José V. Evia, Secretario.

Día 6. — Trámite — Una en causa criminal por el delito de homicidio. Rojas Leonardo, Patricio, Benito, Juan M., Pedro y Juan C. con sucesión de Vicente Vatteone. Una en causa criminal por el delito de falsificación, apropiación indebida y estafa. Corbo de Hutton Próspero con sucesión de Ramón Hutton. Una en sumario criminal por el delito de fraticidio. Jenkis Fred con Alfredo Gfeller.

Interlocutorias — Una en causa criminal por el delito de lesiones. Una en un sumario por el delito de homicidio.—José — V. Evia, Secretario.

Día 7. — Trámite — Una en causa criminal por el delito de homicidio. Arditti León Sasson Freres (2). Una en sumario criminal por el delito de homicidio. Gamio Agustín con José Domínguez Aspiroz. Una por el delito de homicidio. Regalado Bartolomé con María Luisa C. de Setimo. Huelmo María con Isidro Ismendi (auxiliatoria de pobreza).

Sentencias — Club Remeros de Paysandú con la Compañía de Navegación de Nicolás Mihanovich. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Martín Arregui Zabal contra Tomás R. Gómez. Salustiano Trigo contra Enrique Minoli. Staudt y Compañía contra Mario J. Rodríguez Peláez. Brodin y Compañía, quiebra. Barberousse, Fallmer y Compañía contra Juan Reyes y Compañía. Jaime Baliart contra Angela Bianchi y Rodolfo López. Socorro Soliño contra la Sociedad A. de Lanchajes. B. A. Barrere y Compañía contra Eduardo Pozzoli. Nelson Carrasco contra Gustavo Mariño. Relación de depósitos judiciales de bienes muebles. Luisa Revello de Giudice y otro contra Félix Revello. Hilario Pin Márquez contra Luis Balparda Vidal. Atilio Baracchini, título de corredor y rematador Manuel Riera contra Carlos E. Muller. Buenaventura Anguera contra José M. Martínez. Julián Oliver, concordato. Rodríguez y García contra Abel Fontes, tercería Liga de Defensa Comercial. Federico P. Arrosa contra Cabrera Harguindegui. Eugenio Barth y Compañía contra Gina Presa y Antonio Avelleyra. Apreda y Compañía contra Martín Erroizarena. Bello y Reborati contra Bernabé Bidegaray. Rufino E. Medina contra Francisco Blanco. José Monteagudo contra Antonio Ardines. Banco de la República contra Pedro C. Hounié. Echeverría y Arocena contra José B. Lizaso. Carmelo Adipp, concordato. Banco de la República contra Domingo Veraciertо. Alfredo Naveira Martínez contra Alvarez Hermanos. Julio Ferrari contra Antonio Ciccarello. Lorenzo Caprio, concordato. Felipe Ringel contra A. y A. Bruglemans. Justo D. González contra Pedro Prat. Nicolás Máximo Guerrero contra Ramón Gil. José G. Copello contra David Bonjour. Geimonat. Airaldi y Storace contra Balbino García. Jacinto S. Figueroa, quiebra. Enrique Munné y Compañía, quiebra. J. G. García e Hijos, quiebra. Juan Campodónico e Hijos contra Escudero Hermanos y Compañía. Exhorto número 3333 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno. Enrique Abal y Compañía contra Severino Martínez. Francisco Goñi y Cía. contra F. Basilio N. Suárez. Juan Cantaluno contra Lorenzo Irigoyen. Pedro Prat contra Federico Bangerter. Héctor Seilla, quiebra. Salgueiro Hermanos y Castellanos, quiebra. Pincos Spinak, quiebra.

Interlocutoria — José Maggio contra Coates Hermanos.

Audiencias — Cuatro.
Oficios — Diecisiete.
Ordenes — Tres.
Libros rubricados — Veintiuno. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 3 — Trámite — Amengual Aída contra Leopoldo Alvarado. Marigliani Alfredo. Bolonni Teresa contra Alejo Alfredo Olgachiburu. Deribe María Pastora. Coutiño Dionisio. Cejas Esteban Tomás. De Tezanos María Mercedes. Manguzzi Arturo Inocente contra Consuelo Giménez Lastra. Sanjurjo Nieves contra Isolino Iglesias. García María Mercedes contra Lorenzo Santos Peri. Díaz Josefina Elsa contra Severo Gómez. Maruzzo Juana. Exhorto número 1631 del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Vandagnatto Juan. Gurméndez Carlos. Mattos Delia Manuela contra Casimiro Coste Chavarría. Pereira Adilia Odilia. Reyes Rosa contra Antonio Hevia y Vaca. Muñoz Tomasa Nélida contra Martín Fernández. Navia Máximo C. Moscatelli Rosa María Francisca contra Anselmo Primitivo Maruri. Leal María Mercedes contra Juan Iturriberry. Bouzout Francisco. Rebollo Zulma Elena contra Manuel Eustaquio Uzandivaras. Ciasullo José contra Adolfo Berro García. Trevisan Blanca. Torello José contra Juan Pastorino y Cía. García de Delgado Cristina contra Esteban Delgado. Pintos Aída contra Jorge Mollos. Chapman Martínez Sara María contra Adolfo Federico Dirks. Bazardi María. Barceló Aurora Julieta contra Julio Agustín Frenedoso. Echevarría Doroteo. Iroldi María contra Juan C. Lagardere. Silva José. Gil Lucio contra Dolores Esnaola. Banco de Seguros del Estado contra Francisco Soto. Santandreu Morales Esperanza contra Marcos Fromell (2 providencias). Sierra Ciriaco contra María Inés Saucedo. González María contra Jesús Lamas y Santos. Machón Juan. Victola Francisco Alberto y Aída Esther. Gallarza Herrera Sara contra Ricardo Delfino Campos. Báez Justina contra Otacilio Daguerre. Boces Eulogio contra José Ruoz. Martiarena Josefa contra Anselmo Maruri. Soriano Luisa contra Rafael Martínez. Novo Daniel. Bocalandro Carmen contra Nuncio Torrisi. Dos Santos de Sueiro Isolina contra Celina Muñoz Zeballos de González. Maffeo Rosario. Macció Rómula contra Jacinto Arbeló. Banco Hipotecario del Uruguay contra Bernardo Barberia. Carfagno Antonio contra Eduardo Vero. Barbot Norberto F., sucesión. Barreiro José contra Luis Rodríguez y Pedro Casaravilla. Rossi de Ventre Josefina, sucesión. Mascaró Lorenzo contra Dolores Cabrera de Escarone. Rey Rita contra Sexto Matías. Vilardebó de Soler Irene contra Juan Riva y otro. Sudriers Víctor contra Gustavo Garzón. Squarza Sélika Rosa contra Pedro Arturo Servente. Pintos Virgilio, sucesión. Maiorano Carmelo contra Arturo Lerena. Intendencia Municipal de Montevideo contra Joaquín Silva. Garbi Lucía. Soto Javier. Acosta Isabelino. Simone Domingo contra Dubin y Pecollo y E. García Suelro. Hernández Agueda contra Gonzalo López. González Leocadio contra Luis Collazo. Falco Antonieta contra Antonio Moreno. Rosello Aquiles contra Antonio Montero. Reboledo de Brito Rivera María, sucesión. Sudriers Víctor contra L. de Sáez. Sánchez Fidelina contra Julio Pereyra. Cabrera Arturo contra Ana Schneider. Ariscua Julia Jacinta contra Julio Ruso. Mato Eliseo contra Vicente González. Almeida Isaac contra Donato Pascale. Dikinson y Guerra Hermanos contra Miguel Benincasa. Viñoles Esolk Hortensia contra Eduardo Rodríguez. Putelli Domingo contra Victorina Basualdo. Constela Elvira contra Carmelo Varela. García Manuel contra Silverio Coub. Ferreira de Montes Sinforosa. Villar Juan contra Eugenia Cánepa. Sudriers Víctor contra Teófilo Sánchez. Facio de de Souza María contra Luis Castro Demicheri. Viana Mónico y Natividad Escobar de Viana. Iglesias Celina. Bartolo Antonio contra María Hortensia Perrone. Lacuesta Bernabé Concepción.

Oficios — Treinta.
Audiencias — Dos.

Interlocutorias — Facio de Souza María contra Luis Castro Demicheri. Viana Mónico y Natividad Escobar de Viana. Esperante Alfredo y María. Spíndola Alfredo. Báez Manuel. Rodríguez Abelardo. Facio Nicolás contra R. Pérez Vila.

Definitivas — Iglesias Celina. Lacuesta Bernabé C. Sudriers Víctor contra Teófilo M. Sánchez. Taborda Lucía contra Francisco Vidal. Nión Alfredo contra Manuela González. Navia Máximo C. Cáceres Roque. Vilardebó de Soler Irene contra Juan Riva y otro. Falco Antonieta contra Natalio Moreno.

Exhortos recibidos para diligenciar — Tres. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Rienzi Atilio contra el Banco Territorial del Uruguay. Exhorto número 889 del Juzgado de la Civil de 2.° turno. Cáseres Eufrasia, sucesión. Exhorto número 3133 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Banco de Seguros del Estado contra Juan Larrandaburu. Bagnato Luis José contra Ana Rao. More Francisco contra José María Zumarán y Tomás Veiga. Correa de Paradizo Froilana. Exhorto número 3134 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Barreto Morató contra Luis Coutinho. De Vitta Anunciación contra Donato Gianantonio. Caparros de Laborelio Vicenta. Luzardo Carmen contra José Costa. Volturo Rosa contra Antonio Lorusso. Díaz María contra José Casal Garrido. Guerra Daria contra Ramón Lago. Romero Andrés contra Elvira Maceo. Cornillot Julio contra Leonor Arias Varela. Triani Elvira contra Francisco Delcasi. Quevedo Julio contra Romilda Perillo. Repeto Magdalena contra Andrés Bafundo. Mavia María contra Ramón Miranda. Magariños José contra Vicente Cursi y otro. Somma Ruggero Luigi contra Ana María Loes. San Martín de Delgue Teresa, sucesión. Eiris Rosario contra José Guasch. Coplo Margarita. Bianco Humberto Carlos contra María Peretti. Cepelio José contra Zelmira Latorre y otros. Exhorto número 450 del Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Freire Mogaburo Carlos contra Juan Brugnini. Ciaffone Nicolás, sucesión, contra Juana Olaza. Sudriers Víctor contra el propietario del inmueble empadronado con el número 33848. García María. Meistro Carmen contra Ramón González. Muñoz Perfecta contra Matías Corbacho. Ortiz Garzón Aníbal y Carmen Santos. Peyronel Juana Dolores contra Héctor Santos. A. Martínez José. Pensardo Margarita contra Prudencio Moreyra. Mazzeta José contra José Arcas. Lambiaso María Julieta contra Víctor Rodríguez Milhomens. Franquetti Clara contra Juan Loyarte. Larramendy Fructuoso y Flora Elichery. De la Fuente Gregoria contra José Cabaleyro. Pérez Romana. Saftic Antonio. Díaz Carmen. González Diego contra Alejandrina Sosa. García Carmen contra Donato Martínez. Cristini Parasco contra Ricardo Maresca y otro. Pichel Dolores contra Octavio Torres. De Silva de Niell Herminia Díaz Elena contra Rómulo Carlevaro. Moulia Enrique contra Enrique Orechio. Exhorto número 916 del Juzgado Letrado Departamental de Salto. Rivero Paulina contra Leonorato Silva. Revisación de protocolo. Exhorto número 2479 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Español Santiago. Ferrari Hermanos contra José Gago. Bayardi María contra Ubaldo Silverio Rodríguez.

Oficios — Diez.

Interlocutorias—Tami Teodolinda contra Juan Marazzi (hijo). López Julio Argentino contra María Isabel Conte. González Antonio contra el Banco Territorial y otro. Fabre Elena.

Definitivas — Silveira Mercedes. Rosas Larrosa José y Juan Riolfo contra Mario Carrere. Villagrán Eduardo y Aída Llanes. Razzini Carlos contra Clemente Caviglia y otros.

Exhortos recibidos para diligenciar — Tres. — José Pedro Barbot, Actuario.

Día 6 — Trámite — More F. R. contra José María Zumarán y Tomás F. Veiga. Iriartegaray de Borsani María L. contra María N. de Borsani. Forlenza Bocchicchio Pascual contra Pascual Forlenza. Gallarsa Herrera Sara con Ricardo Delfino Campos. Demartini Carlos M. Del Guercio Miguel con sucesión Francisco Brancato. Graña Alvarez Albina con Cipriano González. Berardi Nicolás. Depósitos judiciales en la Oficina de Crédito Público. A. de De Rossi Nuncia contra Atilio Susena. Moreira Eufemia C. contra Antonio Brum. Corbini Luis. Rey Rita contra Sexto Matías. Soria Ferrari. Lucas. Sudriers Víctor B. contra el inmueble número 30350. Rossi Antonio contra

Luis H. Barbeito. Coitino Honorina contra Lucio Coitino. Nogués Alfredo. Sudriers Víctor B. contra inmueble número 105280. Romero Odilia contra Juan Mancovcky. Almeida de Hernández Eusebia Avelina y Ernesto Gercao con Carmelo Almeida. Peña Carmelo y Herminia Fuentes. López Verónica contra Venancio Quintana. Lay Camilo. Fiori Rafaela contra Crespi Medina. Ibarburu María Ruperta con Laurena Ibarburu. Alsina Felipe Santiago con Dolores Eneas Campos. Segovia Petrona P. contra Claro Machado. Couto Josefina con José R. Tilve. Vidau Pedro Juan, tercería en autos Carlos Marshall y Sofía Tovyford. González Domingo Z. contra Clotilde Matilde Bos. Borba Corina contra Silvestre Pagano. Leggiardro María G. con Nicolás Delprestito. C. de Fervenza Natividad. Silveira María Celia con José Bolón. Fuentes Teresa contra Juan María Pesce. Cuñarro Miguel José y otra. Trigo Severino. Rodríguez Vicente contra la sucesión Corina Cleland de Ponte. Puccio María Mercedes con Juan Antonio Silveira. Pampín Blanca Pura contra Narciso Camaño. Rodríguez Rudecindo contra María Delfina Reyna. Delor Martínez José. Corral de Alvarez Rosa contra L. Durán y Vidal. Del Pino Angela Paula contra Mauricio Actis. Queirolo Fortunato contra José Melfi. Quintana de Monno Camila sucesión con Conrado Maggiorini y Félix Peluffo. Millot María, Carmen con Juan B. Ricardini. Faridone Bartolomé y otros con sucesión Bartolomé Pico. Noya Rosa contra José Labo. Germano Filomena contra Federico Nollemberger. Carabelli Fortunato. Martín Antonio. Amarelle Rudecinda contra Juan Froilán Medina. Messano Francisco, por su menor hija, Livia con Benito Antonio Poggi. Tabeira Petrona. Roig Juan M. contra Manuel Santiago. Rissotto Rafael. Barreiro Angel. Griotti Florencia con M. González. Estrade Benjamín contra Josefa o Josefina Clotilde Antonia Alfaro. Ramírez. María Esther contra Carlos F. Vareka. Casas Antonio con Manuel Dopazo. Benia María Eufemia con Antonio Bibian. Maimo Jaime Albedro Manuel. Almada Sapriza H. Bernasconi Ernesto Ricardo con Ana María Araya. Alemán Guillermina con Justo Morales. Mendoza Ema con Américo Herraez. Beunza Eduardo Durán José con Carmen Castro. López Guadalupe con Enrique Carrera. Bregón Maximino contra los señores Parada y Maglione. Fossa María con Juan Porta. Ortiz Garzón María Elisa con José Antonio Martínez. García Reyes Manuel. Magnone Valentina contra Ernesto Boragno. Feo Claro. Legrand Eugenio. Trevelyan Hilda con Marmaduke Theakstone Hancok. Villademigo de Berriel Ambrosia. Berritti de Sule Ana Elisa., Wilson Alejandro. Antúnez Elvira con Felipe Nunell. Bruno Rosa con Isidro Galli. Brindisi Antonio con Andrés Mayo Zarza. Canellas de Blanco Ubiela con Andrés Blanco. Giordano Serafín M. con Blanca Casterán Caruso Gerardo con Sixto Saquieres. Bellmunt y Victoria contra Aurelio Parma. Pourdette Isabel con Carlos F. Lozano y Damián Lafranco. Mañé Eumilio con Alejandro Kovach. Fleitas Aída Wenceslada contra Mario Exequiel Fernández. Pérez Gorgoroso (hijo) con María T. Bica.

Interlocutorias — Pisano de Quinteiro Magdalena Calerina. Maniello Rafael. Forlenza Boccichio Pascual contra Pascual Forlenza. Prieto Inés contra José Salord.

Definitiva — Viacava Juan B. con Torcuato S. Mieres.

Audiencias — Dos.

Reservada — Una.

Oficios — Catorce.

Cuadernos — Siete del Registro de Traslaciones de Dominio. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Manderer Charlotte contra Fernando Magy. Morera María B. Delia contra Miguel A. Rigada. Villar Emilio contra Clemencia Estevez. Exhorto número 667 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Tancredi Cayetano, sucesión. Pastorino Víctor Antonio contra Nicolás Diez Romaña. Del Cerro Demetrio S. contra José y María J. Ponce. Rahola María del Carmen contra Juan Choisier. Delgado María. Del Bono Pedro y Justina Grasso. Giannoni Samuel, tres providencias. Chechi Antonio contra Aída Dordonini. Lima Juana contra Mateo de los Santos. González José contra Juan O. Tissoni. Alberto C. García y María Erramouspés. Sauzone de Verdecana Pascual. Iribarne Raymunda, Esmeralda, Florencio, Luis Alberto y otros. Casterés Juan Antonio contra el propietario del inmueble empadronado con el número cuarenta mil ochocientos once. Oficio de la Dirección de Crédito Público, Depósitos Judiciales. López Jaime. Suárez Melanea contra Santiago Gómez. Pouso Celestino contra Pensado y Gayol. Castro Emma contra Oscar Esperón. Cabrera Cecilia. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Hernández de Barrios Margarita contra Celso Barrios. Clavarés de Oliveira Antonia, sucesión. Ruoco Luis contra Pedro Sirtori, tercería deducida por María Soler Espelatea de Carnini. Pardo María contra Valeriano Fernández. Montaldo Santina contra Victorio Régora. Cóppola Horacio y Humberto contra Pablo Francisco Trípoli. Basada Manuel contra Manuel Dubra. El Banco de Seguros del Estado contra Antonio Fernández. Curras Manuel. Castro Juan Bautista. Reyna Cosme contra Pedro Laures Barros José. Negmi Isaac. Gambeta Juan Diego y María Servanda Tassano. Larroca Marta contra Domingo Delgaurio.

Interlocutorias — Alzugaray y Cía. contra Laureano Canto. Ríos Luis Mario contra Adriana Haydeé López. Laor Luis Mittelman contra Berta Espinosa. Sachs Thorvald, sucesión.

Definitivas — Genta Teresa. Macedo Leandro y Francisco y Ramona Evarista.

Oficios librados — Veinte.

Audiencias — Tres.

Exhortos recibidos para diligenciar— Dos — Eduardo Routín, Actuario.

Día 7 — Trámite — Leipsitz Corocich María. Rodríguez Dorila contra Lisandro Rodríguez Peinado. Exhorto número 3989 del Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja. Exhorto número 2186 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Exhorto número 1804 del Juzgado Letrado de Lavalleja. Lambrecheth Alberto contra Jacobo Rissman. Daviere de Sartorio María contra Juan Nacer. Riu José E. contra Victoria R. Rocamora. Huergo María Lastenia contra Antonio Pacheco. Barrera Antonio José contra Haidilia Albornoz. Soba Rosa contra Manuel Moreno. Segade José contra Angela Colombo. Torres Constancia contra Pascual Ubiedo. Luque Juan contra Teresa Palmieri. Vera de Comas Julia. Midaglia Carmelo. Camaño Manuel, sucesión. Exhorto número 215 del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Exhorto número 1685 del Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja. Gallacher Inés Francisca. Llovedá Juan Servando contra Victoria Margarita Pérez. Silveira José contra Alberto Canabal (2 providencias). Morini Florentina. Fleitas Victorio Armando. Ramilo José Alvaro contra Olimpia Pluche. Fereyra de Carvalho Judith contra José Rubino de Oliveira. Rodríguez Dorila contra Lisandro Rodríguez Peinado. Caprond Serafina Porfilia y Jobina Joaquina. Sachs Thorvald, sucesión. Llantada de Scanavino María contra Juan Scanavino. Uriarte Juan contra Antero Revelles Gómez. Errea Ignacio contra Ricardo, Juan y Américo Luis Valazza. Colombo Rosana Luis contra Roberto R. Dutrenit. Durand Lucía Ana contra Herman Otto Abendt. Fanamedrano Demetrio contra Concepción Panadero. Fernández Ditina contra Pedro César Núñez. Stábile María contra Fernando Sapino. Alonso Rufino contra Juan Caussi (2 providencias). Contrucci Julio contra Elvira María Puppio. Méndez Arturo E. contra Ferrer y Compañía.

Interlocutorias—Copelo Sebastián (hijo) contra Petrona Caffaratti Cabrera de Pedemonte Emilia, testamentaría. Midaglia Carmole. Márquez Moreira Genoveva, Carlos, Nieves Delfina y Julia.

Definitivas — García Alvarez Stilita contra Edmundo Mutilva. Luzardo Cyla contra Bautista Sea. Staniscich Rafael. Babino Carmelo. Bianchi Enrique. Ranzoni Pedro.

Audiencias — Dos.

Exhortos recibidos para diligenciar — Seis.

Oficios diligenciados — Diecinueve. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 5 de Agosto de 1928

Angel P. Alvarez, oriental, 54 años, viudo, Rivera 2624.

María de los Santos, Hospital Maciel.

Manuel Alvarez Seoane, español, 70 años, casado, Agraciada 3893.

Juana Ginart, española, 69 años, soltera, Paysandú 1213.

María del Huerto Bengochea Arrospide, oriental, 16 años, soltera, Larrañaga sin número.

Irene Durán de Barcala, oriental, 35 años, casada, Gaboto 1355.

Angela Rabellino de Dutrenit, oriental, 71 años, viuda, Cerro sin número.

Rosa Balladares, oriental, 47 años, soltera, Nicaragua 2496.

Adelaida Ferreira de Paz, oriental, 55 años, viuda, Gaboto 1008.

Olga Esther Llovet, oriental, 17 días, 4 de Julio 1.

Antonia Lista de Bentancor, oriental, 36 años, casada, Maternidad.

María Y. Ayala, oriental, 8 meses, Hospital Pedro Visca.

Adela Loriente, oriental, 71 años, soltera, Colón.

Clara A. de Olivera, brasileña, 53 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Yuvenicio Amoro Rodríguez, adulto, Hospital Vilardebó.

Benjamina Santos, oriental, 12 años, Hospital Vilardebó.

Catalina Jaureguiberry de Lamolle, francesa, 93 años, viuda, Uruguay 917.

Juana Maldonado de Alarcón, oriental, 73 años, viuda, Venezuela 1463.

Luisa Porre de Merelle, italiana, 74 años, viuda, S. María 2096.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 21.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXVIII
correspondiente al
TOMO XCII
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

29.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 3 DE 1928

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(... Véase ... número 6641, Poder Legislativo, página 716 B)

El señor Representante Prando, en el brillante discurso que pronunció sobre este asunto, decía, no obstante coincidir en las conclusiones con el criterio de la Comisión de Legislación del Senado, que el Parlamento, al fin y al cabo, como muchas veces se ha dicho, no tiene limitación en sus facultades; puede hacer todo, recordaba, menos de un hombre, una mujer. Es raro que la memoria traicionara el claro pensamiento y la nítida memoria del Representante a que me refiero en esa forma, cuando no recordaba que esa frase fué pronunciada por De Lolme respecto del Parlamento inglés, el cual no tiene superior de ninguna clase; el cual, en realidad, es órgano legislativo y constituyente, de manera que modifica cuando quiere, no solamente las resoluciones administrativas, sino también las mismas cláusulas constitucionales.

De ese Parlamento se ha dicho con toda razón, que puede hacer todo menos de un hombre una mujer; que puede hacer las cosas más absurdas; hasta decretar que la isla de Malta, no está en Europa; y sin embargo, es justo hacer notar que los mismos preconizadores de la soberanía del Parlamento inglés, concluyen haciendo notar que como toda autoridad humana, tiene sus límites, y es así como dice Dicey en su introducción al Derecho constitucional, que, en final de cuentas, no hay poder que no tenga limitaciones; que todos, los más absolutos, tienen una limitación de orden interna y una limitación de orden externo; una limitación de orden interno que consiste en el conjunto de ideas, de sentimientos, de aspiraciones que los mismos hombres que ejercen el poder han recibido en su cuna, en su educación o en el medio en que actúan, y una limitación externa, que es el límite en que las resistencias exteriores contendrán su voluntad.

En realidad, todas las autoridades, aún aquellas que no tienen límites constitucionales, hallan las dos limitaciones a que acabo de referirme; pero de todos modos, concretándome al caso de un Parlamento no absolutamente soberano como es el nuestro, hallan, por lo menos, dos barreras incontestables: en primer lugar, la Constitución, y en segundo lugar, los principios.

Es cierto que en nuestro país como en la generalidad de los pueblos constituídos se ha sostenido que no hay leyes inconstitucionales. Pero aún suponiendo que fuera cierto, porque cada día, dentro y fuera de nuestro país se comprueba el descenso de esa tesis, hasta el extremo de que yo mismo que la sostuve con empeño, siento vacilar mi criterio — y se tiende a reconocer — como sucede en Estados Unidos y en la República Argentina — que el Poder Judicial puede en ciertos casos, declarar que una ley no es aplicable, por inconstitucional, aún asimismo, es la verdad que para el criterio del legislador, como para el del ciudadano, hay una valla en las normas constitucionales.

Nosotros no podemos prescindir del concepto que profesamos acerca de la Constitución; no podemos decir que los legisladores porque tenemos por la Constitución el derecho de interpretarla, estamos habilitados para atropellar sus preceptos.

Señor Jude — Apoyado.

Señor Ramírez — Un tiranuelo pudo hacer votar un proyecto de ley estableciendo, cuando la Constitución prohibía que los militares formaran parte del Cuerpo Legislativo, cuando los propios factores de nuestra independencia habían fracasado ante la Constituyente de 183? pidiéndole que revocara ese precepto, — un tiranuelo, pudo, digo, — arrancar al Cuerpo Legislativo, una ley según la cual los militares del grado de coronel o superior a éste podrían formar parte del Parlamento; pero nadie, ni el mismo señor Senador por San José, que parece inclinarse en este caso a la doctrina de la soberanía absoluta del Parlamento, podría decir que el Parlamento procedía bien, que cumplía la Constitución cuando, so pretexto de interpretarla, iba contra un precepto expreso de la misma.

Señor Jude — Apoyado.

Señor Ramírez — Y fuera de la Constitución, podríamos decir sobre la Constitución, imperan los principios. Con alguna razón decía Tácito, que la arbitrariedad era igual cometida por un hombre o cometida por un Parlamento; que lo mismo era penar bajo la prepotencia de un déspota, que penar bajo leyes injustas.

Y bien: creo que aún en el caso en que los preceptos constitucionales no digan nada, y mucho menos cuando dicen, pero cuando se pueden eludir a pretexto de que no son claros, precisos y terminantes, — es imposible prescindir de los principios fundamentales a que las instituciones en vigor responden.

En el artículo 100 de la Constitución, se enuncia un principio; se enuncia el principio de la autonomía de determinados entes administrativos. Me parece que entrar a discutir palabra por palabra el texto de dicho artículo, es inútil. La verdad es ésta: que ha querido la Constitución que un conjunto de actividades administrativas se organice y se produzca en forma autónoma. Cita, de un modo expreso, la Asistencia Pública, la Instrucción Primaria, Secundaria y Superior y la Higiene Pública y además, agrega, en forma genérica, "los diversos organismos que constituyen el dominio industrial del Estado".

Tal el concepto general de la autonomía; el concepto general de que debe existir un conjunto de entidades dentro de la Administración que, sin perjuicio de la unidad fundamental del Estado, ejerza determinadas funciones con independencia de los demás centros de autoridad, aunque bajo un contralor superior.

Respecto del Poder Ejecutivo, el artículo 100 es bastante explícito: establece un conjunto de disposiciones, en las que se ve cuál es la relación de dependencia de los entes autónomos respecto de dicho Poder. Así dice: "... le incumbe también destituir a los miembros de los Consejos especiales con venia del Senado, ser juez de las protestas que origi-

nen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según las leyes".

Respecto del Poder Legislativo, no hay una enunciación tan categórica, pero en este artículo ya se enuncian dos disposiciones que tienen que ser indiscutiblemente respetadas: la que se refiere a la posible declaración de que los miembros de los Consejos sean electivos y la que establece que los recursos contra resoluciones de los Consejos autónomos, serán determinadas por ley. Pero a nadie se le puede ocurrir que al poner a los entes autónomos fuera de la órbita del predominio absoluto del Poder Ejecutivo, ha podido estar en la mente del Constituyente, el colocarlos bajo sujeción absoluta e ilimitada respecto del Poder Legislativo. No, señor. Se puede afirmar que las dos razones capitales que existen para establecer la autonomía de ciertos entes administrativos frente al Poder Ejecutivo, existen, también, para establecerla frente al Poder Legislativo. Esas razones son la especialización de funciones, y la necesidad de ofrecer una garantía para que la prepotencia del Estado, no ahogue la libertad cívica, la vida política del país.

Y bien: en cuanto a la especialización, me parece que nadie puede dudar de que la razón de la ley existe lo mismo respecto del Poder Ejecutivo que respecto del Poder Legislativo.

El señor Senador por San José, creía confundirnos el otro día cuando recordaba que en este Senado al cual yo mismo quería declarar incompetente para fallar en cuestiones universitarias, se sentaban, y nada menos que en el seno de la Comisión informante, universitarios tan distinguidos como el señor Senador por Canelones, el señor Senador por Durazno, el señor Senador por Rivera y como yo mismo.

La verdad es que esa referencia tan indulgente en lo que se refiere a mí, no ha hecho vacilar mi juicio, porque prescindo de la cuestión de personas, para atenerme a la cuestión institucional.

Agregaré también que es la verdad que hace tantos años que me encuentro alejado de la Universidad, que solamente de un modo general y vago podría decir que tengo competencia en materia universitaria; pero, de todos modos, afirmo, que aún cuando viese aquí a los hombres más capacitados para la acción universitaria, a los técnicos más distinguidos que por una coincidencia, por obra del azar, por obra de circunstancias fortuitas y nada más que por ella, se encontraran sentados en este recinto para legislar sobre la Universidad, tendría que concluir en que este Cuerpo es incompetente para legislar técnicamente sobre la enseñanza.

(Apoyados).

—Mañana pueden estar sentaods en este recinto los primeros médicos, los primeros cirujanos del país, y si surgiera un proyecto de ley para que el Cuerpo Legislativo resolviera entre dos tratamientos quirúrgicos, entre dos tratamientos médicos, cuál es el que debe adoptar, declararía sin vacilar que el Senado es incompetente para declararlo, fuese cual fuese, lo repito en un momento determinado, la capacidad de sus miembros para ello.

Señor Morelli — Es evidente.

Señor Ramírez — Es tan viejo, señor Presidente, que a medida que un organismo se hace más perfecto, y al hacerse más perfecto, más complicado, los órganos que desempeñan una función, no pueden desempeñar las otras, que casi resulta ocioso el recordarlo.

Taine hace una larga disertación para demostrar que esa ley se cumple lo mismo en los organismos animales, que en los mecanismos y que en las sociedades humanas, y recuerda que en los primeros peldaños de la escala orgánica, en el pólipo de agua dulce, la túnica exterior puede, invirtiéndose, como un guante, desempeñar todas las funciones del organismo interno, y vice-versa.

Pero agrega que ya en la escala superior de la especie orgánica animal no es posible que el corazón desempeñe las funciones del hígado ni vice-versa; como no es posible que la piel desempeñe las funciones del riñón, y es así que cuando los médicos, con muy buena voluntad, si el riñón afloja, se empeñan en que la piel desempeñe sus funciones, no alcanzan sino un éxito muy mediocre.

Del mismo modo, Macaulay recordaba que si bien, en la faz inicial de una nación, una sola autoridad podía desempeñar todas las funciones del Estado, ya en un grado superior de la evolución social, esto es imposible, y decía, presentando ejemplos convincentes, que un banco que pretendiera ser escuela de música seguramente sería una pésima escuela de música y un pésimo banco.

Pues bien: si queremos exigir al Parlamento que sea escuela de música, órgano de educación, banco, gendarme, juez, guerrero, dramaturgo, y organizador de la filantropía social, sólo conseguiremos que llene detestablemente todas esas funciones.

Esto solo puede ser evitado, a condición de que se haga precisamente, lo que ha querido hacer la Constitución al especializar los diversos entes administrativos, al atribuir una esfera de acción independiente a cada uno, no por cierto como lo voy a decir más adelante, de tal manera que constituyan un Estado dentro del Estado, sino concurriendo todos bajo un contralor común al objetivo general que es la finalidad única.

Pasando a la razón política de la especialización a que responde el reconocimiento de la autonomía de los entes administrativos, puedo afirmar también, que si esta razón tiene validez en cuanto se refiere a su independencia respecto del Poder Ejecutivo la tiene igualmente, quizá con mayor razón, respecto del Poder Legislativo.

No necesito, porque todos lo sentimos, casi podría decir en carne propia, no necesito decir lo que las pasiones políticas del momento, lo que las pasiones y los intereses políticos influyen día a día sobre el Parlamento, a pesar de todos los esfuerzos que hacemos para poder escapar a su influencia.

El señor Senador por San José no se indignaba, pero parecía sentirse hondamente lesionado en su sentimiento democrático por la idea que enunciaba el señor Senador por Rivera, de que conviene poner los asuntos universitarios fuera de la variación del electorado, sino constante, por lo menos periódica, y frecuentemente periódica, como sucede dentro de nuestra organización.

Yo no me considero menos demócrata que el señor Senador, pero la verdad es que considero que la consulta que se hace periódicamente al electorado, sólo ha de tener por objeto las normas generales y fundamentales de la acción política y gubernativa. No creo que nadie pueda decir que la consulta que cada tres años, y en algunos casos en un tiempo menor, se hace a la opinión pública, promueve su pronunciamiento sobre problemas como los que se refieren a la actividad de los entes autónomos, y más concretamente a la acción técnica de la Universidad.

(Apoyados).

Creo, pues, que dentro de la índole de nuestras instituciones tales como las concibieron los autores de la ley constitucional que nos rige, la autonomía no es una palabra vana, y no es una palabra vana, no solamente ante el Poder Ejecutivo, sino tampoco ante el Poder Legislativo.

Reconozco, sí, que respecto del Poder Legislativo no es posible definir y precisar la esfera de su competencia en la misma forma que respecto del Poder Ejecutivo; pero el hecho de que haya dificultades no quiere decir imposibilidad, y si los jueces no tienen derecho, según los principios del libro preliminar del Código Civil, del cual se ha dicho, con toda razón, que encierra como los prolegómenos de todos los códigos del mundo, si los jueces tienen derecho a dejar de fallar a pretexto de silencio u obscuridad de las leyes, con mucha menos razón diríamos nosotros que no podemos fallar a pretexto de obscuridad o de deficiencia de las disposiciones constitucionales.

Tenemos que inspirarnos en el principio a que responden esas disposiciones y creo que inspirándonos en esos principios, no podemos concluir en un proyecto como el que está hoy a consideración del Senado.

Señor Jude — (Apoyados. — Muy bien).

Señor Ramírez — No es posible dudar, lo repito, de que hay imprecisión en el concepto de la autonomía frente al Poder Legislativo, pero, en mi opinión, si ha de haber autonomía, si esta palabra tiene algún significado, si no hemos de absorber los entes administrativos en el Parlamento, después de salvarlos de la prepotencia del Poder Ejecutivo, en mi opinión, es necesario salvar el principio que ha de servir de norma general, sobre todo para resolver el asunto que está en debate.

En primer término, es indudable que existen determinados preceptos que colocan los entes autónomos bajo la dependencia del Parlamento. Así desde que la Constitución ha determinado que los Presupuestos de Gastos los aprueba el Cuerpo Legislativo, en mi concepto no hay absoluta independencia financiera de los entes administrativos autónomos, respecto aquel, y del mismo modo si por la Constitución el Legislativo, es el poder que crea y suprime los empleos públicos, también desde tal punto de vista, los presupuestos de los entes autónomos deben ser sometidos a la sanción del Parlamento.

Además, ya he dicho, que la fórmula de elección de los miembros de los Consejos autónomos y la determinación de los recursos dentro de sus decisiones, deben ser objeto de sanción legislativa.

Fuera de ahí, agregaría, ya no como taxativamente enunciado, sino como respondiendo a la índole del instituto que siempre que se trata de legislar sobre los derechos esenciales de la personalidad humana, es necesaria la sanción legislativa y no cabe la acción autónoma de los entes administrativos.

Así, en el problema siempre planteado, nunca resuelto, nunca definitivamente liquidado entre la libertad de estudios y la restricción, entiendo que no es la Universidad, sino que en realidad es el Cuerpo Legislativo el que resuelve.

Del mismo modo, las normas fundamentales de la organización de los entes autónomos, la determinación de la competencia de sus diferentes organismos, la creación de estos mismos organismos, como que atañen a lo fundamental de la organización administrativa, deben ser, en mi concepto, objeto de la ley, y no de simple resolución de los entes administrativos.

Hay indudablemente, una esfera en la cual es imposible establecer los límites entre uno y otro campo.

De Gioannis Gianquito, en su notable

obra de Derecho Administrativo, que no pierde ciertamente con los años, incluye una confesión paladina: la de que no hay cuestión más ardua, más escabrosa que la de establecer una distinción entre aquella que atañe el órgano legislativo y aquella que atañe al órgano administrativo. Pero, en mi opinión, ante la dificultad no se puede pretender que existiendo un terreno que no está bien demarcado, que existiendo una zona litigiosa, entre legislación y administración, el Parlamento pueda confiscarla por acto de fuerza, y digo por acto de fuerza, porque realmente acto de fuerza es, todo aquello que no responde a un precepto constitucional claro y terminante, o que va contra los principios esenciales de la Constitución.

Puedo decir, señor Presidente, que autoridades recogidas en diferentes campos del espíritu, y en diferentes situaciones políticas, han dicho, seguramente mejor que yo, lo mismo que acabo de expresar, tratando de precisar, en cuanto es posible, la situación de los entes autónomos, frente al Poder Legislativo.

Así, el doctor Frando, en el discurso a que me referí hace un momento, decía: "Todo lo que se refiere a prueba de suficiencia; forma como deben ser recibidas; regímenes de estudio; período de exámenes, organización de materias, creación de cátedras, etc., todo eso constituye, en realidad, la esencia misma de la fuerza motriz de la Universidad. Suprimirle uno de esos tres resortes, es herirla de muerte, es detenerla. Valdría tanto esto, como clausurar el claustro universitario y establecer una oficina que esté a disposición de los estudiantes, para que puedan pedir exámenes en cualquier momento que se les ocurra, para que los exámenes sean concedidos".

Un inteligente Representante batllista, que al salir de las aulas, escribió un tratado notable sobre los entes autónomos, el doctor Alberto Demichelli, emplea términos análogos en ese tratado para carecterizar la situación de los referidos entes, frente al Poder Legislativo. Dice así: "Sobre la especialización de los entes autónomos necesarios, — y llama necesarios a aquellos que están expresamente establecidos en la Constitución, entre los cuales la Universidad, — "la voluntad legislativa no es tan libre como en el caso anterior" — la voluntad legislativa, entiéndase bien. — La Constitución, en efecto, preceptúa en forma expresa que la Instrucción primaria, secundaria y superior, la Asistencia Pública y la Higiene Pública, habrán de organizarse obligatoriamente en forma autónoma. Además, al colocar los servicios bajo la superintendencia del Consejo de Administración, por modo expreso los califica de servicios nacionales y hace que su funcionamiento sea obligatorio en todo el país".

"Sin embargo, como únicamente el legislador puede interpretar en forma auténtica la Constitución de la República, se deduce aquí, que la determinación de la especialidad orgánica de los entes autónomos necesarios, es de resorte de la ley ordinaria".

"Esta conclusión tiene grandísima importancia sobre todo para delimitar exactamente el alcance de la potestad legal del legislador frente al alcance de la potestad reglamentaria del ente autónomo".

"Refiriéndonos, por ejemplo a la Universidad, debemos concluir que la cuestión relacionada con la especialización orgánica de cada institución cultural, — entre la que es forzoso colocar los planes de estudio de las asignaturas obligatorias, — depende de la ley ordinaria. Por el contrario, todos los problemas relacionados con la reglamentación de estos puntos básicos dependen de los consejos autónomos".

Y Justino Aréchaga, el hijo, de autoridad tan robusta y potente como la de aquel que fué maestro de todos nosotros, o en sus clases o en sus libros, decía en un informe magistral, referente a la autonomía presentado al Consejo Universitario:

"Se ha referido, también el doctor Areco a la intervención natural del Poder Legislativo sobre estos organismos. Pero esta intervención, cuestionable en cuanto a la extensión que habrá que reconocérsele, innegable en lo que se refiere a la reglamentación de los poderes atribuídos al Consejo Nacional como juez de apelación de las decisiones de los Consejos, controvertida ya en cuanto se refiere a presupuesto, no podría importar, en ningún caso, sustituir en el Consejo Nacional las naturales atribuciones de los consejos autónomos, en la dirección técnica y administrativa de sus servicios, ni convertir la superintendencia definida por la Constitución, en un derecho de avocación, sin reserva para la tutela de aquellos organismos".

Frente a dichas autoridades, la para mi igualmente apreciable del doctor José Espalter, sentada la absoluta de que no hay violación constitucional en el proyecto que establece que habrá tres períodos de exámenes en la Universidad, porque es propio del Poder Ejecutivo el dictar resoluciones de carácter general, y propio del Poder Ejecutivo el dictar resoluciones de carácter particular. Si el Poder Ejecutivo, — decía —, dictara una resolución en un caso particular, vale decir, concediendo o negando un examen a persona determinada, estaría en lo cierto; si el Cuerpo Legislativo quisiera usar esa facultad atentaría contra las prerrogativas del Poder Administrador; pero mientras el Poder Legislativo sólo dicta reglas generales, y es regla general la que establece que habrá tres períodos de exámenes en la Universidad, está dentro de su esfera legítima de acción, y, por lo tanto, no es posible alegar ningún defecto de constitucionalidad respecto de esa ley.

A mí me sorprende que la competencia excepcional del doctor Espalter en esta clase de cuestiones, no haya encontrado la falsedad de su argumento, porque no es cierto, porque está contradicho por la práctica y por la teoría constitucional, la afirmación de que el Parlamento sólo dicta resoluciones de carácter general y el poder administrador sólo dicta resoluciones de carácter particular o individual. No señor: el Parlamento dicta amenudo resoluciones de carácter individual, y el poder administrador, con más frecuencia todavía, dicta resoluciones de carácter general.

Todo el poder reglamentario que pertenece al poder administrador, todas las facultades de reglamentación, sea para ejecutar las leyes o sea sin responder a ninguna ley, forman parte de la esencia misma del poder administrador; ninguna autoridad puede quitárselo. Y, en consecuencia, no es posible catalogar los actos del Estado en la forma en que pretendía hacerlo el señor Representante Espalter.

Hay actos administrativos de carácter general o reglamentos: hay actos legislativos individuales como son las tantas pensiones que se otorgan.

El poder reglamentario lo tiene por la Constitución del Poder Ejecutivo, en su rama unipersonal, respecto de ciertos asuntos, y en su rama colegiada respecto de otros. Está consignado en el inciso 6.o del artículo 79 de la Constitución, en los términos siguientes: Al Presidente de la República (o al Consejo Nacional de Administración, en su caso), corresponde "ejecutar las leyes, hacerlas ejecutar expidiendo los reglamentos que sean necesarios para su ejecución".

Desde tiempo inmemorial, el poder reglamentario es reconocido al Pader Ejecutivo, no ya cuando el Ejecutivo reunía todos los poderes, en las viejas monarquías, sino desde el momento en que empezó a surgir el principio de la división de poderes; y es así que en la misma Asamblea Constituyente francesa, que empezaba por declarar, por boca de Mounier, que todo país en que las garantías de los derechos y la determinación de división de poderes no estuviera asegurada, no tenía constitución, en ella misma, digo, se votó la declaración de que el Rey podía hacer proclamaciones reglamentarias para asegurar el cumplimiento de las leyes. Pero en realidad nuestro artículo tiene un parecido mayor y por lo mismo debemos decir que ahí está su origen, en el artículo 44 de la Constitución francesa del año VIII, que usa casi sus mismos términos: El gobierno propone las leyes y dicta los reglamentos necesarios para su ejecución.

Además de estos reglamentos que se hacen para la estricta ejecución de las leyes, también por obra de la necesidad, por obra de las circunstancias, cuando no por textos constitucionales, se ha considerado parte integrante del Poder Administrador los que se llaman reglamentos autónomos, o sean aquellos que, sin necesidad de responder al cumplimiento de ninguna ley, tienen por objeto organizar los servicios públicos y hacer que estos respondan a los fines para los cuales han sido instituídos.

Ya el ilustre Rossi, en sus "Lecciones de Derecho Constitucional", decía que la ley es el "Príncipe mudo" y que la administración o el reglamento es el "Príncipe hablando", y aún cuando en la realidad no puede llevarse hasta ese extremo el símil, es lo cierto que la ley es el pensamiento, pero en sus normas fundamentales, y, en cambio el reglamento, es el que permite que ese pensamiento llegue a realizarse.

Ahora, ¿es posible sostener que el Poder Legislativo pueda usurpar a su antojo las funciones que el poder reglamentario atribuye al Poder Ejecutivo? En mi concepto nó.

En mi concepto, el poder reglamentario, aún cuando pueda existir regiones en las cuales sea dudoso a quién incumbe, aún cuando en determinado momento, como lo decía Gianquinto en el párrafo a que me referí hace un instante, sea difícil precisar hasta dónde llega la acción del Poder Legislativo y hasta dónde ha de llegar el Poder Ejecutivo, es lo cierto que la acción reglamentaria de éste, ofrece una esfera de acción propia que no puede ser desconocida ni menoscabada.

Bien, señor Presidente: en lo relativo a nuestra Universidad la distinción se ha hecho de tiempo atrás. La ley dictaba normas generales para la organización de la enseñanza. El Consejo Universitario, con la aprobación del P. E. dictaba los reglamentos necesarios para su desarrollo.

En la realidad de las cosas, la autonomía era absoluta, o poco menos. Rarísimos eran los casos en que el P. E. oponía su veto a las resoluciones de la autoridad universitaria. La Universidad, en los hechos, era dueña y soberana de los asuntos universitarios, salvo dos o tres restricciones que existían, como la relativa a la duración de los estudios y al número de asignaturas.

Yo fuí Secretario de la Universidad durante algunos años y era tal la independencia de este Instituto, que las resoluciones se comunicaban al Poder Ejecutivo para su aprobación, pero se empezaban a cumplir de inmediato, porque se tenía la convicción absoluta de que el Poder Ejecutivo las aprobaría.

En cuanto al Poder Legislativo puedo recordar un caso, muy anterior por cierto a mi actuación, que creo de muy especial interés.

En el año 1883, el Consejo Universitario resolvió modificar el examen para obtener el título de abogado y reformar la Cátedra de Derecho Internacional Público. Elevó el proyecto al Poder Ejecutivo; y el Poder Ejecutivo le comunicó que lo había pasado al Poder Legislativo.

El Rector de la época, que era el doctor José Pedro Ramírez, se presentó al Consejo Universitario sosteniendo que se trataba de un acto que lesionaba la autonomía de la Universidad. El Consejo Universitario le dió la razón y el doctor Ramírez dirigió una nota al Poder Ejecutivo cuyo párrafo final decía:

"Llamo por último la atención a V. E. a la circunstancia de que todas las Universidades, gozan de las mismas prerrogativas y facultades que reclamo para la de esta República, y de que jamás se ha dado el ejemplo en país alguno del mundo, de que los reglamentos del régimen universitario se lleven a la sanción legislativa. Las legislaturas autorizan los estudios, crean los ejemplos y votan los recursos necesarios para sostenerlos, pero a las Universidades se confía su reglamentación indispensable, el fijar las épocas de la matrícula, el orden y forma en que deben hacerse los estudios, y cómo deben rendirse las pruebas o exámenes, etc., y eso se ha hecho en la ley Orgánica de nuestra Universidad como se vé en los artículos 66 y 78". Se refería a la ley de 2 de Octubre de 1849.

En la Memoria del Consejo Universitario del año a que me refiero, dá cuenta el mismo Rector de que el Poder Ejecutivo ha retirado del Poder Legislativo el proyecto de ley que motivaba la impugnación.

En años posteriores, en leyes sucesivas, la autonomía de la Universidad frente al Poder Legislativo fué también respetada.

En la ley de 1885 sólo se concedía al Poder Legislativo el establecer la duración de las carreras universitarias y el número de asignaturas. En todo lo demás, el Consejo Universitario, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podía estatuir lo que creyera conveniente; y el mismo régimen se estableció en las leyes de 1889 y 1908.

En lo que se refiere a los exámenes. sólo en un breve período, de 1889 a 1895, se determinó por ley que había un período de exámenes en el mes de Julio.

La modificación de esa ley devolviendo a la Universidad la facultad absoluta de establecer las disposiciones respecto a la época de exámenes, fué solicitada por el doctor De María como Rector de la Universidad, durante el Gobierno del señor Idiarte Borda. Y el Gobierno del señor Idiarte Borda, presentó un proyecto de ley en ese sentido a la Cámara de Representantes. En la Cámara de Representantes pasó sin dificultad y en el Senado hubo algunas incidencias, pero no respecto a ese artículo, porque a nadie se le ocurrió hacer cuestión de que no fuera la Universidad de que determinara los períodos de los exámenes.

He dicho que en la práctica la Universidad era completamente independiente. En el concepto legal, con arreglo a los textos legales, la Universidad estaba supeditada a la acción del Poder Ejecutivo, pero el Poder Ejecutivo con el Consejo Universitario, tenían independencia para un sinnúmero de cuestiones y entre ellas, para la fijación de la época de exámenes.

Ahora bien: todas esas funciones que poseía la administración pública representada por el Consejo Universitario y por el Poder Ejecutivo, han pasado hoy a la Universidad.

Respecto del Poder Ejecutivo, no tiene más dependencia que aquella que marca de un modo expreso el artículo 100 de la Constitución.

Respecto del Poder Legislador ¿vamos a establecer acaso que hay sujeción mayor que aquella que tuvo la Universidad en los momentos más críticos de su existencia, cuando el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, convertidos en unicato disponían a su antojo de la vida y de los bienes de todos los habitantes del país?

¿Admitiríamos, rebajar la condición de la Universidad en un período en que la propia Constitución ha querido darle la autonomía que los hechos le habían dado antes de ahora?

Por mi parte, no asentiré a una resolución semejante.

Es cierto que no podemos invocar una disposición constitucional expresa: es cierto que, como aquí se ha dicho, creyendo robustecer la posición de los defensores del proyecto, nosotros reconocemos que en la determinación de la competencia legislativa y administrativa, hay una esfera que es cuestión de criterio, pero el criterio de cada uno debe orientarse en el sentido de los principios constitucionales. La Constitución ampara la autonomía de la Universidad, y nosotros queremos sujetar nuestra conducta a esa norma fundamental y no contrariarla.

(Apoyados).

La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en un fallo célebre, ha dicho: que ninguna autoridad puede considerarse facultada para interpretar una cláusula de la Constitución, de manera que destruya sus fines obvios, cuando cabe otra interpretación igualmente concordante con las palabras y el sentido de dicha cláusula que robustece y prestigia esos fines".

Puedo colocarme bajo esta autoridad.

Hay una interpretación que va contra el fin fundamental perseguido por la Constitución, que es la autonomía.

El criterio de algunos señores Senadores podrá creer que es esa la interpretación racional, pero nosotros, considerando que hay otra interpretación que se ajusta mejor a la palabra, que habla de autonomía y a la índole del precepto, que quiere que la Universidad sea autonomía, nosotros, digo, resolvemos con nuestro criterio la cuestión en sentido contrario al proyecto que se discute.

Pero se dice ¿se quiere crear un Estado dentro del Estado? ¿Se quiere, por lo menos, introducir en nuestro país el régimen federal, y dar una soberanía política siquiera limitada, a los entes autónomos? Absolutamente no.

Los entes autónomos están colocados bajo un cotralor general que la Constitución ha establecido.

Los miembros de los directorios de los entes autónomos son responsables ante el Senado y el Poder Ejecutivo puede hacer efectiva esa responsabilidad, responsabilidad amplísima puesto que ni siquiera se establecen las causales que habría de invocar el Ejecutivo para pedir la destitución de los directores de los entes autónomos.

No es mayor, por cierto, el peligro que esto ofrece actuando como actúan los órganos dirigentes de los entes autonomos, dentro de una esfera limitada, refiriéndose a determinados asuntos, que el que ofrece la independencia del Poder Judicial.

El Poder Judicial puede cometer iniquidades. Puede dictar fallos absurdos: puede ir contra la verdad de los hechos: declarar inocente al más culpable de los seres y condenar al más inocente, y, sin embargo, ese Parlamento cuya soberanía ha invocado tantas veces el señor Senador por San José, no puede rever el fallo más inicuo, más contrario a la verdad, más contrario a las leyes.

Existe la responsabilidad de los miembros del Poder Judicial, responsabilidad de los funcionarios judiciales inferiores ante sus superiores, responsabilidad de los miembros de la Alta Corte ante el Poder Legislativo, pero de ninguna manera, porque sería suprimir la independencia del Poder Judicial, de ninguna manera puede el Poder Legislativo, a pesar del carácter amplio de sus atribuciones, llamar a sí los procesos, para resolverlos con arreglo a su criterio, por considerarlo superior al criterio de las autoridades judiciales.

Terminaría aquí, pero se ha dicho que nosotros debemos resolver este asunto con su criterio político y que debemos, también, terciar en el desagradable conflicto entre los estudiantes y las autoridades universitarias.

En cuanto al criterio político, si hubiéramos de terciar en aquel, tratándose de una cuestión de esa índole, tendríamos que oponernos a una campaña que tiene en realidad alcance político, que trata de desprestigiar a las autoridades universitarias y, al mismo tiempo, a la Universidad.

Existe, sin duda, la acción demoledora de un partido político que no habiendo, ni en el momento en que dominaba en absoluto el país, — me refiero al batllismo, — podido clavar su bandera en la Universidad, pretende hacerlo ahora socavando el prestigio de las autoridades universitarias y denunciando la ruina moral de la institución.

Desde hace tiempo, se nota una propaganda constante en el sentido de lo que se llama imprecisamente la reforma universitaria.

Un escritor argentino decía recientemente en "La Nación" de Buenos Aires a propósito de su país que se vive haciendo sonar las palabras huecas de superación, emancipación, idealismo constructivo, sin que se precise en ningún caso qué quieren decir estas palabras, sin que se presenten las fórmulas que pueden darles realidad práctica.

Aquí pasa lo mismo, pero, señor Presidente, creo que en este caso concreto resulta curioso hablar de superación, cuando en realidad se trata de un proyecto que tiende, no a que la juventud se supere a sí misma, sino a que la juventud, mediante el procedimiento de estudios rápidos, de lo que se llama el chauffage, de la preparación febril de los exámenes, mediante un rápido estudio cuyos efectos se olvidan al día siguiente, obtenga resultados más fáciles, pero no ciertamente más positivos, que los que se alcanzan con una severa y saludable disciplina universitaria.

No comprendo cómo se puede hablar de emancipación cuando se trata de colocar a la Universidad fuera de su centro de acción autónoma para traer en sus cuestiones, aún aquéllas que son hasta cierto punto de orden interno y que bajos todos sus aspectos de orden técnico, bajo la prepotencia de un centro que no es técnico, que no es universitario, que es esencialmente político y que está sometido a todas las pasiones y a todos los intereses políticos.

No comprendo cómo se puede hablar de idealismo constructivo cuando, en realidad, se trata no de buscar la satisfacción de aspiraciones idealistas, de idealismos respetables, sino sencillamente de buscar la esfera de menor resistencia para obtener con mayor facilidad los títulos académicos.

He sido estudiante, señor Presidente;

yo también me he sentido más de una vez halagado por el afán humano de ir adelante con la menor dificultad; he sido un estudiante irregular; he rendido casi todos mis exámenes libres; he concurrido poco a las clases, absorbido por otros afanes, y debo declarar con toda sinceridad, que en mi vida profesional he lamentado mil veces esa falta de disciplina universitaria; que he encontrado vacíos enormes, dificultades invencibles, que solamente después de años de práctica, he podido salvar, y esa experiencia dolorosa es la que hace que hoy, aparentando contrariar los intereses de los estudiantes, me preocupe más por los mismos, que los que pretenden favorecerlos. (¡Muy bien!)

Pero se habla con frecuencia de la pobreza científica de nuestra Universidad, de su absoluto desconocimiento de las realidades de la vida colectiva; de que vive encerrada en los libros. Su enseñanza, — dicen, — es puramente libresca; es necesario sacarla de esa esfera: es necesario llevarla a las grandes realidades; es necesario que sea el órgano que asesore toda la actividad administrativa y legislativa del país; es necesario sobre todo, que desarrolle un gran plan de investigaciones; de ese modo sus aulas, hoy desiertas, se llenarán de espíritus ávidos de la enseñanza que han de dar esos profesores, que probablemente inmortalizarán al país.

Y bien: que en todo esto hay una noble pero vana ilusión. No es tan pobre la enseñanza universitaria, dígase lo que se diga, para los que fuera de la Universidad quieran saber algo, no encuentren interés en concurrir a ella.

Aún fuera de la enseñanza de los Códigos; y suponiendo que sea tan estrecho el espíritu de los maestros de Códigos que sólo enseñen la letra muerta de los mismos; aún fuera de la enseñanza de los Códigos, las cátedras de Derecho Público, de Economía Política, de Filosofía del Derecho, ofrecen campo a todos los espíritus deseosos de saber y, sin embargo, ¿cuántos son los que concurren a las aulas universitarias no teniendo obligación de hacerlo? Si hasta ha sido necesario imponer la asistencia obligatoria a determinadas clases para que no salieran los estudiantes sin saber siquiera un artículo del Código Civil o Comercial! No, señor Presidente: vengamos a la realidad. La Universidad, seguramente tendrá que ser objeto de reformas, porque no hay ninguna institución que no la necesite, aún la más perfecta, en la evolución constante de las sociedades humanas. Pero pretender que si el país no es un foco de irradiación científica poderoso, que si no hay un gran medio científico en él, es conocer lo que existe en realidad, que es la deficiencia del medio mismo.

Hace tiempo se estudiaba más de lo que se estudia ahora. Eso lo notamos en todos los centros intelectuales: lo encontramos hasta en el mismo Parlamento.

Yo abandoné la Universidad después de dictar la clase de Derecho Constitucional unos cuantos años. En los dos últimos, ya notaba una falta de estímulo en los estudiantes para el cumplimiento de sus deberes. Me inclinaba a pensar que el fenómeno era propio de la clase en que yo actuaba, culpa tal vez, del profesor: me dirigí a los profesores más ilustrados, y me dijeron que a ellos les sucedía lo mismo.

¿A qué se puede atribuir esto? Tendrá muchas causas, porque como todos los hechos sociales es complejo: entre ellas, probablemente, las malas influencias políticas, que hicieron durante algún tiempo que los méritos intelectuales fueran sacrificados a los servicios que se prestaban en la mala política. — (¡Muy bien!)

También es posible que sea un efecto natural de ciertos aspectos de la civilización actual, que perturba el ánimo, con diversiones, halagos y placeres, frente a los cuales poca fuerza tienen los atractivos de la ciencia. Es lo cierto, que, según los testimonios irrecusables, no predomina el deseo de estudiar y el afán de saber: se busca llegar lo más pronto posible a los cargos públicos que son la meta suprema para muchos espíritus. — (Apoyados).

Por lo tanto, repito, sin perjuicio de creer que la Universidad necesita reformas, son injustos los cargos que se le hacen y se puede agregar que si la reforma es necesaria, la vía mejor no será la esencialmente política y electoral del Parlamento, sino la de la misma Universidad.

El conflicto es doloroso. Para mí, hay que dejar que se resuelva naturalmente, y digo naturalmente, en el sentido de que lo sea por los órganos que tienen competencia para intervenir en él. No considero prudente, no creo que sea justo, no creo que sea sensato, exaltar a la juventud con la idea de que en esa huelga que han planteado frente a las autoridades universitarias, realiza un gran acto de carácter colectivo.

Señor Presidente: pertenezco a una gran generación, a una generación que en una buena parte ha contribuído al grado de adelanto social y de progreso cívico de que con justicia podemos enorgullecernos; generación que selló el pacto con el martirio en la persona de Arturo Ramos Suárez, allá en los campos de Aceguá, y lo nombro a él como podría nombrar a muchos otros; generación que ha llevado el nombre de la patria fuera de fronteras, con hombres como Vaz Ferreira y José Enrique Rodó; y que ha producido apóstoles como Lussich, maestros como Irureta Goyena, y tribunos populares de la fibra de Luis Alberto de Herrera.

Estudiamos juntos; muchas veces produjimos movimientos subversivos dentro de la Universidad; hicimos algunas huelgas; nunca, señor Presidente, por obtener una facilidad en nuestra carrera; nunca por ir contra la autonomía universitaria: siempre por altos ideales políticos. Alguna vez nos equivocamos, pero nunca por razones de conveniencia, nunca por razones de facilidad en nuestros estudios; lo repito, siempre por altos ideales que merecían que tales conmociones alteraran la tranquilidad de los claustros. — (¡Muy bien!)

Por lo mismo, juzgo que no se procede bien cooperando a ese movimiento. Por mi parte, tengo la absoluta convicción de que si, en los actuales momentos, bajo la influencia de las pasiones o de los intereses que priman en la lucha, mi conducta podrá ser para los jóvenes que actúan en ese movimiento la de un enemigo de sus ideales, cuando lleguen a la altura de la existencia a que he llegado, reconocerán que era yo el que estaba en lo cierto, que era yo el que los favorecía, que era yo su verdadero amigo, y lo único que siento es que seguramente no tendré el gusto de recibir en vida esa justiciera reparación.

He dicho. — (Muy bien. Muy bien).

Señor Morelli — Pido la palabra.

Después del brillante discurso del señor Senador por Florida, que ha agotado, a mi modo de ver, de una manera terminante, la faz legal y moral de la cuestión, en realidad puede parecer un poco raro que yo tome la palabra; pero, aludido varias veces por algunos de los señores Senadores, y especialmente por el señor Senador por San José; aludido de una manera directa algunas veces e indirecta otras, me encuentro en la obligación, como Senador y como viejo y empedernido universitario, de decir algunas palabras, en la creencia de poder completar la brillante exposición del señor Senador por Florida.

Oyendo hablar al señor Senador por San José, — como a otros Senadores que de una manera extensa, o en forma de interrupciones, han defendido en el seno del H. Senado el proyecto de ley venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo, — los miraba con una impresión, con un estado de ánimo lleno de tentaciones, casi de envidia, estaría por decirlo. Hermoso papel el de estos compañeros que defienden a una juventud universitaria que pide a la Universidad; hermoso papel el de estos compañeros que, con su palabra y con su corazón, expresan sentimientos que están al unísono con esta generación universitaria, con estos estudiantes de cuyas filas hemos salido nosotros también y en cuyas filas estamos viviendo.

Profesor de la Facultad de Medicina desde hace cuarenta años, he tratado siempre de confundirme con mis estudiantes, tratando de que, salvo en las cuestiones fundamentales, me consideraran más como compañero que como maestro.

Habiendo sido objeto, pocos días hace, de una manifestación, para mí absolutamente excepcional, que obliga de una manera muy grande a mi corazón a una gratitud imperecedera, sin embargo me veo en la obligación, como Senador y como universitario, de hablar para expresar mi opinión, perfectamente hecha, perfectamente establecida, sobre esta cuestión, en la cual no hay que considerar, como decía el señor Senador por San José, el hecho, sino el principio que es fundamental, porque yo empeño mi palabra ante el Senado, que para mí sería exactamente igual que el Consejo Universitario fuera partidario de los exámenes de Julio, o que fuera, como en el caso actual, completamente contrario. Es otra la cuestión que nosotros tenemos que considerar; es otra la cuestión que nos debe interesar, y aquí le contestaría al señor Senador por San José — desgraciadamente ausente en este momento — que es otra la cuestión que nos debe apasionar, ya que nos hizo un reproche velado, en el sentido de que nosotros tenemos un apasionamiento por la autonomía universitaria.

Sí, señor Presidente: tenemos un apasionamiento grande, pero un apasionamiento fundado en la historia de la autonomía, en la historia de las libertades universitarias, en nuestras luchas, que están íntimamente unidas, que se han confundido muchas veces, con la historia del civismo en este país.

Son cosas cuyo conocimiento, cuya penetración en el corazón, las debemos algunos de nosotros a la edad. Desgraciadamente, o afortunadamente para ellos, no todos las conocen, en razón de su juventud, del corto número de años; pero creo que es conveniente que en este recinto se digan cosas que puedan quedar altamente grabadas en el espíritu y en el corazón de nuestra masa estudiantil.

El civismo uruguayo, la lucha por las libertades en este país en los oscuros años que siguieron a 1874, se mantuvo, sobre todo, en la Universidad, que fué la ciudadela de las libertades. Tan fué así, que el primer gobernante que se apoderó del poder, por un acto de fuerza inaudito, no tardó dos años en suprimir, con un simple decreto, los estudios universitarios. No se animó a suprimir los exámenes de las materias correspondientes, pero creyó, en su torpe ignorancia, que, habiendo suprimido las aulas oficiales, terminarían bien pronto los estudios.

A eso contestó el pueblo uruguayo haciendo surgir como por encanto, una multitud de sociedades científicas, verdaderas universidades libres: el Ateneo de Montevideo, la Sociedad Universitaria, el Club Universitario y la Sociedad Ciencia y Arte, en las cuales un núcleo de jóvenes y viejos entusiastas, dictaban con entusiasmo tan grande como su desinterés, las cátedras que habían que-

dado desiertas en el aula magna de nuestra Universidad.

No era solamente ciencia lo que se enseñaba en estas universidades, sino que se enseñaba civismo. Muchacho recién salido de la escuela, me tocaba concurrir a una de ellas: el Ateneo de Montevideo. Allí oíamos en las cátedras, la palabra austera de don Prudencio Vázquez y Vega, de don Plácido Ellauri y de otros maestros que, en ocasión de la enseñanza histórica y de la enseñanza filosófica, aprovechaban para darnos profundas lecciones de civismo y de moral política, que se iban grabando en el corazón de toda la juventud que, numerosa, concurría a esas aulas.

Yo recuerdo que una sola vez tuve ocasión de ver al Dictador que entonces mandaba en la República del Uruguay, y fué estando en la puerta del Ateneo de Montevideo. Por la vereda de enfrente veo pasar a un militar acompañado por una figura insignificante, y me dijeron: "Ese es el Dictador". Al pasar frente al Ateneo, levantó la mirada y miró a ese edificio en una forma que demostraba todo el odio que se concentraba, que se encerraba en su corazón, contra el elemento intelectual de este país. Esa mirada, señor Presidente, fué un poema; esa mirada llenaba de sombras al que la dirigía y llenaba de luz al establecimiento y a todos los ciudadanos, enseñantes y estudiantes, que dentro de esas paredes se encerraban.

Pasaron algunos años; el otro gobernante, sucediendo por otro golpe de fuerza, al Coronel don Lorenzo Latorre, pretende, en un momento de extravío, que la Universidad de Montevideo diera diploma que autorizara a ejercer la medicina a un buen sacerdote partidario de la homeopatía, que recorría las calles de Montevideo, dando buenos consejos y glóbulos homeopáticos: primer ataque del gobierno contra las libertades y la autonomía universitarias. El entonces Rector, don José Pedro Ramírez, contestó con una renuncia. El gobernante había triunfado, pero quedó asustado de su mismo triunfo, y desde entonces, el General Santos se manifestó como el gobernante más respetuoso de los derechos y de las libertades universitarias.

Creador de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, puso a la cabeza de la Universidad a uno de los más grandes ciudadanos que nunca hayan aparecido en esta tierra, al doctor Alfredo Vázquez Acevedo, dándole la seguridades más grandes de que nunca el Gobierno se atrevería a entrar en los asuntos internos de la Universidad, y tan cumplió el General don Máximo Santos, que habiendo pretendido una vez el Ministro de Instrucción Pública, señor don Juan Lindolfo Cuestas ir a presidir las sesiones del Consejo Universitario, como le correspondía por la ley, y habiendo el doctor Alfredo Vázquez Acevedo protestado, ofreciendo su renuncia en el caso de que así se hiciera, el general Santos mandó llamar al doctor Alfredo Vázquez Acevedo y le aseguró que su Ministro de Instrucción Pública jamás gozaría del derecho que le acordaban los reglamentos. Y así siguió creciendo la Universidad; y así siguió la Universidad fomentando el espíritu de libertad, siendo una escuela de civismo, siendo una escuela de libertades, especialmente su Facultad de Derecho. Por ello vimos nosotros figurar entre los profesores de la Facultad de Derecho de entonces, a los hombres de mayor figuración y que figuran entre los nombres más grandes del civismo uruguayo, empezando por aquel gran ciudadano, aquel gran sabio que preside hoy con aplauso unánime, las deliberaciones del Honorable Senado; Eduardo Brito del Pino, Gonzalo Ramírez, Carlos María Ramírez, Alfredo Vázquez Acevedo, Martín Martínez, Justino Jiménez de Aréchaga y tantos otros como ellos.

La Universidad fué el templo donde se mantuvo durante ese tiempo ignominioso la llama de la libertad, y al producirse aquella reacción gloriosa, que fué a terminar de una manera inesperada en los campos del Quebracho ¿acaso la Universidad no dió un enorme contingente? ¿Acaso entre los muertos gloriosos de esa campaña no han figurado universitarios como Teófilo Gil, Segundo Posadas, Juan Sampere?. Y entre aquellos que volvieron con vida recordaré entre los universitarios a nuestro querido compañero José Rodolfo Amargós, a Manuel Quintela, Alfredo Vidal y Fuentes y Claudio Williman. Y así siguió la Universidad, defendiendo siempre la libertad.

Un nuevo atentado tenía que producirse después que pasara un Presidente que tuvo bastante talento para no quererse inmiscuir nunca en las cuestiones universitarias, que fué el doctor Julio Herrera y Obes.

Durante la Presidencia de don Juan Idiarte Borda, el Gobernante, ayudado por el Parlamento, pretendió que la Facultad de Matemáticas reconociera como título de Ingeniero, a un diploma otorgado por una Sociedad...

Provocó esto la renuncia inmediata del rector don Pablo de María, y provocó, también, una protesta tal de los estudiantes, que el Gobernante, después de un momento de ira, durante el cual quiso castigar a aquellos que como el señor Senador por Florida, se encontraba en primera fila entre los manifestantes, a un profesor de la Facultad de Medicina que se hallaba del lado de los estudiantes, a un estudiante Arturo Lussich, que desde el balcón de la casa del doctor don Pablo de María, protestó contra los desmanes de ese Gobierno analfabeto,—pero terminó por doblarse, por inclinar la cabeza.

Estos son ejemplos que es conveniente recordar o hacer saber a la juventud universitaria, para demostrarles la importancia que bajo el punto del civismo tienen las libertades universitarias y el respecto a la autonomía universitaria; que cuando ella no pudiera resultar de una manera indiscutible, fuera de toda discusión de la letra muerta de la ley.

Pero respecto a la autonomía universitaria, la tenemos que sentir y la sentimos forzosamente todos los que somos viejos universitarios.

Respondiendo a críticas hechas a mi actitud en dos cuestiones debatidas en el Senado, contestaba que, respecto de la cátedra de Legislación Social, que nosotros habíamos aprobado, habíamos tomado muy en cuenta una consulta hecha probablemente al Consejo Universitario y a la conformidad que este Consejo Universitario había manifestado a la creación de esa cátedra, absolutamente sin ninguna clase de restricciones.

Pero hay algo más, señor Presidente: está pendiente de resolución de la Comisión de Instrucción Pública y Trabajo un proyecto creando el Instituto de Pediatría. Es un proyecto muy simpático, y el Senado no quiso abocarse al estudio de él, sin antes recabar la opinión, no solamente de la Facultad de Medicina de Montevideo, sino también de la Asistencia Pública, puesto que es un Instituto que tiene también sus relaciones con ésta.

Más, todavía: es historia reciente, — que yo tengo interés en este momento de hacer conocer al H. Senado — que uno de los más distinguidos profesores de la Facultad de Medicina, que no ha encontrado hasta ahora un ambiente suficiente para desarollar su enorme amor al trabajo, — que ha dado por resultado la publicación de un texto que sirve en la Facultad de Montevideo, en la de Buenos Aires y en la de Asunción del Paraguay como libro de texto y consultivo,— respecto a la situación que le había creado el hecho de que el Consejo de la Facultad de Medicina de Buenos Aires le había hecho el alto honor de incluir su nombre entre la terna reglamentaria que se iba a presentar para proveer una cátedra de terapéutica de la Facultad de Medicina de Buenos Aires.

Yo le pregunté, entonces: ¿Vd. se conformaría si se le creara un Instituto de Farmacología y Terapéutica aquí en la Facultad de Montevideo? Perfectamente; de acuerdo, —, me contestó — yo me quedaría en Montevideo, sin ninguna vacilación".

En esas condiciones, señor Presidente, nada más natural, si no fuera un profundo respetuoso de la autonomía universitaria, que me hubiera precipitado, — de acuerdo con lo que habíamos hablado con el profesor Rosello, — a presentar un proyecto al Senado, creando la cátedra de Farmacología y Terapéutica. Eso no ha sucedido. — Le dije al Profesor de Terapéutica: "Vaya a ver al Decano de la Facultad de Medicina para que él se interese e interese al Consejo Universitario para que presente al Senado, si están conformes, el proyecto de creación del Instituto, y, entonces, cuente Vd. que seré un defensor entusiasta e incansable de ese proyecto. De esta manera, la contradición que han creído encontrar algunos compañeros entre conductas anteriores y mi conducta al estudiar la cuestión actual, no existe. Muy al contrario: esos hechos abogan en favor de mi conducta actual.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Sírvanse los señores Senadores marcar la votación.

Señor Maroy — ¿Qué proyecto se vota?

Señor Presidente — El procedente de la Cámara de Representantes.

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Negativa. — 4 en 12).**

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Deseo dejar constancia de que si la votación hubiera sido afirmativa en la discusión particular hubiera propuesto artículos sustitutivos a los del proyecto.

Señor Semblat — Pido la palabra.

Confieso, señor Presidente, que la causa de los estudiantes contó con mis simpatías, y mucho más cuando se afirmaba que eran estudiantes pobres que trabajaban y cursaban sus estudios al mismo tiempo, los que gestionaban el trámite necesario para que los exámenes se realizaran en Julio.

Hubiera sido muy grato para mi votar en favor de ellos; pero estudiado el asunto, y después de lo que he oído de boca de la máxima autoridad en la materia, me impuse la necesidad de votar en la forma en que lo hago en este acto, sin menoscabo de la juventud estudiosa, y por respeto a los intereses de la Universidad: voto por la negativa.

Señor Presidente — No siendo para más el acto, se dá por terminado.

(Se levanta la sesión).

(Son las 18 y 55).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

30.ª SESION ORDINARIA

JULIO 9 DE 1928

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Renuncia del señor Senador por Cerro Largo, doctor Alejandro Gallinal.
4—Asuntos entrados.
5—Reglamento del Honorable Senado. Interpretación de los artículos 127 y 128. Manifestaciones del señor Senador García. Pasa a la Comisión de Legislación.
6—Exámenes de Julio en la Universidad. Por moción del señor Senador Ramírez, se resuelve formular un voto por el éxito de las gestiones de la Comisión delegada de la Honorable Cámara de Representantes.
8—Cámara Frigorífica en la ciudad del Salto. Se extrae el proyecto del archivo.
9—Jefatura de Cerro Largo. Sumario. Manifestaciones del señor Senador García.
10—Preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

11—Consideración de la renuncia del señor Senador doctor Alejandro Gallinal. (Se resuelve no aceptarla y concederle licencia hasta el 31 de Octubre).
12—Discusión del proyecto que prorroga hasta el 31 de Julio el plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria y patentes de giro en los Departamentos del litoral e interior. (Sanción).
13—Discusión del proyecto de ley que crea el título de doctor en Odontología. (Sanción).
14—Discusión del proyecto de ley que dispone que los restos del doctor Américo Ricaldoni sean trasladados al Panteón Nacional, que se denomine "Doctor Américo Ricaldoni" al Instituto de Neurología y que acuerda una pensión a la señora María Morelli de Ricaldoni. (Sanción).
15—Segunda discusión del proyecto de ley que acuerda el beneficio del contrato hipotecario al propietario de una industria, fábrica, taller o explotación agraria.
16—Comisión de Hacienda y Fomento. Es integrada con el señor Senador Ponce de León.
17—Segundo Vicepresidente del Honorable Senado. Se resuelve proceder a su elección en la sesión próxima.
18—Continúa la segunda discusión del proyecto que concede el beneficio del contrato hipotecario al propietario de una industria, fábrica, taller o explotación agraria. (Sanción).

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Ponce de León, Cortinas, Jude, Amargós, Massera, Ramos, Moroy, Ramírez, García, Semblat, Ros y Morelli.**

Faltan:

Con aviso, el señor Senador **Casaravilla.**

Con licencia, los señores Senadores: **Buero, Díaz, Minelli y Gallinal.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad, un mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña el mensaje y proyecto de ley de la Presidencia de la República, por el que se crean dos cargos de Encargados de Negocios y de dos Oficiales de Legación."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Consejo Nacional de Administración remite un mensaje que se relaciona con el proyecto de ley sobre fondos permanentes para obras de vialidad e hidrografía."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Representantes remite, con sanción, un proyecto de ley, sobre inversión de $ 1.000, para atender los gastos del Primer Congreso de Historia Nacional, a efectuarse en esta Capital el 27 de Agosto del corriente año."

—A la Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se dispone la contribución del Estado para la Primera Conferencia Nacional de Fruticultura a realizarse en el Salto, en la cantidad de $ 2.000.".

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

"El señor Senador por Cerro Largo, doctor Alejandro Gallinal, presenta renuncia de dicho cargo."

—Léase.

(Se lee):

3

"Montevideo, Julio 3 de 1928.

Señor Presidente del Honorable Senado, doctor Duvimioso Terra.

Señor Presidente:

Debiendo ausentarme del país, por razones de salud, durante un tiempo, presento a Vuestra Honorabilidad, renuncia del cargo de Senador por el Departamento de Cerro Largo. Me considero moralmente obligado a tomar esa determinación ya que, por la circunstancia de estar actualmente desintegrado el Honorable Senado por licencia o enfermedad de algunos de sus miembros y la de coincidir mi viaje con el final de mi mandato, no estaría justificada otra resolución que sólo traería como consecuencia la de dejar sin representación al Departamento que me honró con sus votos y la de obstaculizar las reuniones de ese alto Cuerpo.

Agradezco al Honorable Senado, por intermedio del señor Presidente, las múltiples atenciones que me ha prodigado durante los seis años de mi actuación legislativa y le ruego quiera aceptar la expresión de mi más alta consideración.

Alejandro Gallinal, Senador por Cerro Largo."

Señor García — Pido la palabra. Voy a hacer moción para que la renuncia del señor Senador Gallinal, sea tratada por el Senado, en primer término, en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado, en primer término de la sesión de hoy, considere la renuncia presentada por el señor Senador Gallinal."

—Se va a votar si se aprueba la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

(Se continúa dando cuenta):

"La Alta Corte de Justicia comunica que habiéndose concedido licencia al señor Presidente de dicha Alta Corte, doctor don Ramón Montero Paullier, lo reemplazará en sus funciones el doctor Benito M. Cuñarro."

—Téngase presente y archívese.

"La Comisión Nacional de Fomento Rural, remite una nota que se relaciona con el proyecto de ley que autoriza disponer de $ 2.000, para la Primera Conferencia Nacional de Fruticultura, a realizarse en el Salto."

—A sus antecedentes.

"El señor Ministro de Obras Públicas remite los antecedentes que le fueron solicitados, referentes al proyecto de construcción del ferrocarril de Paysandú a Rivera."

—A sus antecedentes.

"María, María Magdalena e Isabel de Dieu Garicoits, solicitan pensión."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

"María M. de Freire, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Comisión de Presupuesto dictamina en el proyecto de ley, por el que se crea el cargo de Catalogador y Encargado de Revistas en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales."

—Repártase.

"Los Comités Pro Jubilaciones de Salto, Paysandú y San José, solicitan pronto despacho del proyecto de ley sobre jubilación de empleados y obreros de sociedades anónimas."

—A sus antecedentes.

"La Asociación de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, presenta una exposición de motivos que se relaciona con el proyecto de ley sobre Jubilación de Empleados y Obreros de Sociedades Anónimas."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración de Rocha, solicita pronto despachó del proyecto de ley sobre fondos permanentes para obras de vialidad e hidrografía."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Instrucción Pública y Trabajo dictamina en el proyecto de ley, sobre otorgamiento de título de Doctor en Odontología."

—Repártase.

"Máxima Inés y Dolores de Vila, solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

5

—Se entra a [illegible] la orden del día.

Señor [illegible] — Pido la palabra.

El asunto sobre el cual recayó resolución del Senado en la sesión anterior, o sea el proyecto que establecía que se realizaran tres períodos de exámenes en la Universidad, la Presidencia lo dió terminado en primera discusión general, dado el voto adverso del Senado.

Considero que este procedimiento de la Mesa es discutible, y creo que existiendo la duda, es conveniente que se aclare.

No tengo ninguna pretensión de que se reabra su discusión ni busco que dicha cuestión vuelva a consideración del Senado. Lejos de mi ánimo está tal pretensión. Pero creo que se trata de una cuestión seria que conviene dejar perfectamente aclarada para más adelante por si se presentan asuntos de igual naturaleza y se resuelven tal como se resolvió el que acabo de mencionar.

Por los artículos 127 y 128 del Reglamento del Senado, todos los asuntos tendrán dos discusiones generales y dos discusiones particulares. Si esto es así, si este es el mecanismo a que el Senado sujeta sus deliberaciones, creo que hay que conservarlo, y no se mantiene en pie esta disposición, si se acepta, como se aceptó antes, que el rechazo de un asunto en la primera discusión general, importa que el Senado no continuará ocupándose más de él, y que su postergación quedará para el período legislativo siguiente.

Esto es bien claro y terminante: siempre el Senado ha entendido que debe sujetar la consideración de los asuntos a ese mecanismo reglamentario de las dos discusiones.

Ahora bien: hay un artículo constitucional, el artículo 65 que dice: "Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura".

Estas palabras del artículo 65, "desechado al principio", aceptándolas en el sentido literal, evidentemente están en contraposición con lo que determina el Reglamento.

No quiero hacer doctrina, pero sí, quiero precisar el hecho que espero reconozcan los demás señores Senadores, de que hay implicancia entre el mecanism que señala el Reglamento del Senado para la resolución de los asuntos, y estas palabras del artículo 65 de la Constitución.

No tengo reserva ninguna, y desde ya adelanto que considero que el régimen reglamentario del Senado que exige las dos discusiones, debe ser mantenido en su vigor en todas las circunstancias y en el caso de que surgiera la duda, como ha surgido, de que estos artículos reglamentarios están en oposición con el artículo constitucional, los artículos reglamentarios deben ser modificados en tal forma que el Senado mantenga el régimen de discusión a que me he referido, y digo esto porque ese mecanismo, responde a causas y razones profundas que no es del caso explicar ahora, pero que están en completa armonía con la forma en que este Cuerpo se integra, las responsabilidades en que incurre y la necesidad de dar a todas sus resoluciones, la mayor seriedad posible evitando toda precipitación en sus resoluciones.

Esa es mi opinión personal. En general, los señores Senadores, han de considerar que la reglamentación de las discusiones del Senado debe conservarse tal como está en el Reglamento y, como parece que hay alguna implicancia con el artículo constitucional, lo que conviene hacer es que se reforme el Reglamento, poniéndolo de acuerdo con la Constitución.

En ese sentido, hago moción para que la Comisión respectiva, que en este caso sería la de Legislación, estudie el asunto [illegible] de que [illegible] alguna modificación al Reglamento, desde ya la aconsejo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Yo me había planteado esta cuestión hace algunos días, con motivo del proyecto que crea el título de doctor en odontología. Ese proyecto fué rechazado por el Senado en primera discusión y surgió aquí, en Cámara, la duda respecto de si habiéndose producido ese rechazo debía considerarse rechazado el proyecto en definitiva o cabía la segunda discusión.

En un principio me incliné a esta última solución. Me dije que la razón de la exigencia de las dos discusiones, que no es otra sino el deseo de impedir que se cometan errores por dicisiones impremeditadas, adoptadas con ligereza, obra lo mismo cuando se trata del rechazo que de la aprobación de un proyecto. Tanto se puede perjudicar a la colectividad sancionando un mal proyecto como rechazando uno bueno y, entonces, la lógica me inducía a pensar que las dos discusiones generales y particulares debían ser necesarias en todos los casos y que rechazado un proyecto en primera discusión, por lo menos era necesario abordarlo en segunda y resolverlo en segunda, salvo que el Senado en uso de otras facultades reglamentarias suprimiera la segunda discusión.

Pero el estudio atento de los artículos que ha mencionado el señor Senador por San José, me convenció y convenció a otros colegas de la Comisión de Instrucción Pública, que habían estudiado conmigo el punto, de que esta interpretación no es la verdadera.

Dice el artículo 128, que es el estrictamente aplicable al caso: "Todo proyecto, fuera de los casos especificados más adelante, pasará antes de aprobarse, primeramente por una discusión en general y otra en particular y después, y con el intervalo de una sesión de por medio, a lo menos, por otra discusión en general y otra en particular, salvo el caso de haber sido desechado el proyecto en la segunda discusión en general."

Parecería que la única excepción que se hace al régimen de las dos discusiones, es el caso en que el proyecto sea desechado en segunda discusión general, visto lo cual no habría discusión particular; pero si estudiamos con alguna detención este artículo y nos fijamos, sobre todo, en sus consecuencias prácticas interpretando en el sentido de que aún en el caso de rechazo en primera discusión cabe una segunda discusión, se llegaría a soluciones completamente chocantes, casi diría impracticables.

En efecto: rechazado un proyecto en primera discusión general ¿va a tener primera discusión particular? Me parece que sería completamente ilógico. Rechazado el proyecto en principio, que eso importa el rechazo en general, no cabe la discusión particular.

Entonces, ese proyecto ¿va a pasar de la primera discusión general a la segunda discusión general? Tampoco se satisfaría así la exigencia reglamentaria de que hayan dos discusiones generales y dos discusiones particulares.

Estaríamos, pues, dentro de un verdadero "in passe" lo que me hace creer que este artículo no ha solucionado sino el caso general de los proyectos que son sancionados en primera discusión general y en primera discusión particular, y no ha previsto el caso del rechazo en primera discusión.

Pero tal vez no lo ha previsto — y aquí voy a citar el artículo constitucional a que se refería el señor Senador por San José, precisamente, porque la Constitución lo prevé, y lo prevé en el sentido de que [illegible] en primera discusión un proyecto, es decir, rechazado al principio, [illegible] el término constitucional, no era posible que se siguieran los trámites reglamentarios comunes y tuviera lugar la otra discusión.

El artículo constitucional, dice, como lo recordaba el señor Senador por San José: "Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura".

Yo entiendo que si en vista de esas dificultades, que casi son imposibilidades de aplicación del criterio del régimen de las dos discusiones, cuando hay rechazo en primera discusión general, pudiera todavía caber alguna duda, este artículo constitucional suprime dichas dudas.

Por otra parte, aun cuando realmente no fuera posible armonizar las dos disposiciones y hubiera implicación entre ambas, es claro que el Senado, mientras no se dictara una ley interpretativa que aclarara el concepto, tendría que estar al precepto constitucional y no al precepto reglamentario. La Constitución, no hay que decirlo, está por arriba del Reglamento, y, en consecuencia, sobre el precepto reglamentario.

Del mismo modo que yo pensaba hoy proponer que el asunto relativo a la Escuela de Odontología se trate, no en segunda discusión, puesto que habiendo sido rechazado no podía tenerla, sino por la vía de la reconsideración, considero que el asunto relativo a los exámenes está concluído en estos momentos: quedó terminado ante el Senado desde la hora en que se votó el rechazo en primera discusión general.

Considero que, sin perjuicio de que si se quiere se pase el asunto a la Comisión de Asuntos Internos, como existe un caso de urgencia, cual es el de que que de establecido si el Senado ha rechazado o no ha aceptado en definitiva el proyecto de la Cámara sobre exámenes universitarios, considero que se debe resolver de inmediato que los asuntos rechazados en primera discusión no tienen otra en el mismo período.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que la Comisión de L. y A. Internacionales, estudie el caso que plantean las disposiciones contenidas en los artículos 127 y 128 del Honorable Senado y el artículo 65 de la Constitución, e informe aconsejando la solución que corresponda."

Señor García — Pido la palabra.

Considero que podemos entendernos con el señor Senador por Florida en cuanto a la forma de solucionar esta cuestión.

Si entrásemos desde ya a tratar el asunto para que el Senado se pronuncie, cada uno de nosotros tendríamos que mantener su tesis y posiblemente entrar a una serie de consideraciones que creo no es conveniente hacer ahora que tenemos la orden del día pronta para liquidarla hoy.

El miércoles la Comisión de Legislación podría cambiar ideas en el sentido de armonizar las distintas opiniones y aconsejar al Senado la solución que dentro de su seno se considere más propicia a los fines que perseguimos. Sería cuestión de perder un día o una sesión. Podríamos resolver mejor allí, con mayor acopio de antecedentes que aquí en el Senado, porque la duda existe, y el señor Senador por Florida, como yo, entendemos que lo que queremos, es que esa duda se disipe y que se resuelva en forma tal que se conserve un mecanismo de discusión en el Senado, que nos dé todas las garantías de seriedad y nos evite errores que podemos cometer por la forma de someter un asunto a una sola discu-

-ción, cuando el Senado, evidentemente, quiere que todos los asuntos pasen por el tamiz de dos discusiones, y a tal punto quiere ésto, que para suprimir la segunda discusión, vale decir la revisión de la primera decisión del Senado, exige una sesión de por medio, o por lo menos 2/3 del Senado para poderla suprimir.

De manera que el principio a que el Senado sujeta sus deliberaciones, es no marchar con celeridad, sino de tomarse el tiempo necesario para resolver sus propias decisiones.

Si este es el principio a que el Senado sujeta sus deliberaciones, nosotros debemos mantenerlo, porque es conveniente. En eso está de acuerdo el señor Senador por Florida.

De manera que pediría que no se obligase al Senado a un pronunciamiento del mismo de inmediato porque no habría ilustración suficiente para resolver.

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Massera — ¿Cuál es la moción?

Señor Ramírez — Para que pase a Comisión.

Señor Jude — Y la del señor Senador por Florida, ¿cuál es?

Señor Ramírez — Para que se resuelva el punto, sin perjuicio de que para el futuro se estudie.

Señor Massera — Oyendo al señor Senador por San José, se me ocurría que, en realidad, son dos problemas los que tenemos a consideración en este momento: uno, de orden, en cierto modo, doctrinario: si debemos reformar el Reglamento en tal o cual sentido y otro de hecho: la aplicación de este Reglamento, diga lo que diga.

Por consiguiente los dos problemas se pueden resolver separadamente. No hay razón para que se traten juntamente. El Reglamento lo tenemos que aplicar hoy, como todos los días, mientras exista ese Reglamento. De manera que la moción del señor Senador por San José es, en el fondo, de futuro, y lo es también en la letra: consiste en saber si para el futuro debemos reformar el Reglamento en tal o cual sentido.

Pero el Reglamento está ahí; el artículo 128, que se ha leído y releído, dice bien claro que habrá una segunda discusión. Pero, ¿cuándo? Cuando hay una primera general y otra particular. No ha habido mas que la general; y en tal caso, es claro que no puede existir la particular, porque, ¿sobre qué se va a discutir en particular, si el Senado rechaza en general el asunto? ¿Sobre qué artículos va a discutir, si no quiere tartar el asunto?

De manera que la segunda parte del artículo 128 queda inexistente, por el hecho de no haber habido discusión particular. Así es que me parece que se puede aceptar la moción del señor Senador por San José, sin perjuicio de aceptar también la del señor Senador por Florida, y yo voy a votar las dos. Yo no voté antes, porque no sabía exactamente lo que se había resuelto votar.

Señor Jude — Voy a decir, simplemente, que voy a votar también las dos mociones a que hace referencia el señor Senador por Canelones: una para que se pase a la Comisión de Legislación, el problema que suscita el señor Senador por San José, y la otra para que se considere en estos momentos la aplicación concreta del Reglamento, con relación al proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes y que mereció un rechazo de parte del Senado.

Estimo que debe procederse así, porque alguna resolución debemos adoptar, porque, si no la adoptáramos, la Mesa estaría en la obligación de colocar ese asunto, o de no colocarlo, en la orden del día de la próxima sesión, porque promediando una sesión de aquella en que fué adoptada la decisión por parte del Senado, está ese asunto en condiciones de ser considerado por el Senado en segunda discusión, y salvo resolución en otro sentido, de este Cuerpo, la Mesa tendría la obligación de incluir en la orden del día de la próxima sesión ese asunto, si es que estima que corresponde la aplicación del artículo 128, a que hacía referencia el señor Senador por San José.

Creo, pues, que es un caso sobre el cual debe adoptarse una decisión. Ahora, esa decisión que adopta el Senado, ¿sienta criterio definitivo? Absolutamente, no. Yo, por mi parte lo tengo, y comparto estrictamente el punto de vista sustentado por el señor Senador por Florida; pero creo que aquí, en el caso de que el Senado hiciera una votación coincidente con el pensamiento que ha diseñado el señor Senador por Florida, no compromete definitivamente su opinión, desde que estaríamos simplemente dentro de lo que establece el artículo 243 de nuestra carta interna, reglamentaria, que dice que las discusiones sobre aplicación del Reglamento que se produzcan ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para las prácticas sucesivas.

Por lo tanto estimo que el Senado, no solamente puede adoptar esa interpretación con relación al asunto materia de esta pequeña incidencia, sino que debe hacerlo, porque sino, de cualquier manera, le crearíamos a la propia Mesa una situación de verdadero conflicto y de embarazo, desde que no sabría ella si estaría en el caso de cumplir con lo que preceptúan los artículos 127 y 128 del Reglamento interno del Senado. Por eso es que voy a votar las mociones de los señores Senadores por San José y Florida.

Señor Ponce de León — Si bien en cuanto al fondo del asunto, estoy de acuerdo con el señor Senador por Florida, no me siento inclinado a votar su proposición. Yo no veo que la Mesa haya manifestado dudas sobre si está terminado el asunto relativo a los exámenes, o no. Para pronunciarnos expresamente sobre este punto, sin que la Mesa lo haya puesto a la consideración del Senado, tendríamos que incluir en el pronunciamiento otros asuntos que también durante este período fueron rechazados en primera discusión general, y que no fueron más sometidos a la consideración del Senado.

No veo ninguna razón para que porque un asunto haya sido tratado hace seis días y otro hace seis meses, no estén los dos en el mismo caso en cuanto a la cuestión reglamentaria que nos ocupa.

Si hubiera segunda discusión general, sería para todos los asuntos que se encuentren en este mismo caso, y no para éste sólo. De manera que creo que lo mejor es que se vote la moción del señor Senador por San José, aunque, como lo he expresado, no acepto la solución a que se inclina.

La Comisión podría aconsejar una resolución para el miércoles, y el punto quedaría definitivamente aclarado.

Insisto, pues, en que deberá aceptarse como reglamentaria la tesis patrocinada por el señor Senador por Florida, con quien cambiamos ideas los otros días en la Comisión de Instrucción Pública. Creo que desechado un asunto en primera discusión general no puede volverse a tratar hasta el siguiente período legislativo; pero como creo que de esa solución debe darse carácter general, voy a votar la moción del señor Senador por San José, para que la Comisión, como lo he dicho, pueda hacerla suya y proponérnosla en la próxima sesión.

Señor Presidente — Se va a repetir la votación. Se ruega a los señores Senadores se sirvan marcarla.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar la moción del señor Senador por Florida.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Es público y notorio, señor Presidente, que la Cámara de Diputados nombró hace días una Comisión de su seno para que interviniera en el conflicto universitario procurando allanar las dificultades que se oponen a su terminación y al restablecimiento de la normalidad en las aulas.

Sé que esa Comisión ha hecho ya gestiones en el sentido indicado, y que tiene algunas esperanzas de arribar a un éxito feliz. No voy a proponer que el Senado haga lo mismo que la otra rama del Cuerpo Legislativo, porque entiendo que ya no hay términos hábiles para ello, desde que mañana a las 11 debe reunirse el Consejo de la Facultad de Derecho, para adoptar resolución respecto de la mediación indicada. Sin embargo, creo que tampoco podemos mostrarnos indiferentes en absoluto a esa tentativa.

Por mi parte, diré que sigo considerando el aumento de los períodos de exámenes en la Universidad como contrario a la buena marcha de la enseñanza. De los exámenes nadie puede decir que son un bien; lo más favorable a ellos que se puede expresar es que son un mal necesario.

A falta de otros medios para apreciar la capacidad de los estudiantes, hay que aceptar los exámenes con todos sus defectos, — que son grandes, empezando por la parte aleatoria que tienen para llenar el fin a que responden, y siguiendo por el estado febril que produce en los jóvenes estudiantes perjudicándolos física y espiritualmente.

No me pronunciaría yo, pues, en ningún caso, en formar parte de las autoridades universitarias por la implantación de los exámenes en Julio, ni por el aumento de los períodos de examen.

Pero la verdad es que considero, que en el año actual, los estudiantes han podido creer con mucho fundamento, que tendrían esos exámenes y que podrían pasar por tal prueba.

La actitud de la Cámara de Diputados, y lo que se aseguraba respecto del Senado, — hasta el extremo que yo en algún momento llegué a creer que el proyecto de la Cámara de Diputados merecería la aprobación de éste, — eran hechos bastantes elocuentes para que la juventud estudiosa creyese disponer de los exámenes en Julio y ajustara su conducta a esa creencia. De manera que, realmente, se les podría causar un perjuicio injusto si se mantuviera este año, inflexiblemente, la regla que elimina dicha prueba.

Mi opinión sería, pues, que esa parte, —si no única, muy importante del conflicto, — debería quedar solucionada una vez que se ha salvado la autonomía universitaria, por resolución de las mismas autoridades, que contemplaran el caso especialísimo, tal como se presenta.

No voy, sin embargo, a pedir ninguna declaración del Senado en ese sentido, y no he hecho a ese respecto más que expresar mi opinión particular.

Creo que las autoridades universitarias deben proceder con libertad absoluta; pero entiendo, sí, que no vulnero los principios de la autonomía si consigo que el Senado demuestre su verdadero estado

de ánimo en el asunto para lo cual propongo la declaración siguiente:

"La Cámara de Senadores, enterada de las gestiones realizadas por la Comisión delegada por la Honorable Cámara de Representantes para obtener la solución del actual conflicto universitario, formule un voto por el éxito de dichas gestiones, y espera que será posible hallar términos de avenimiento que permitan la reanudación de los cursos."

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la declaración propuesta.

(Se lee).

Está a consideración del Honorable Senado la declaración que acaba de leerse.

Señor Jude — Pido la palabra.

Voy a decir simplemente que votaré favorablemente la moción que formula el señor Senador por Florida.

Estimo, desde luego, por lo menos en lo que me es personal, que cuando se suscribió el proyecto de la Comisión por el que se desestimaba o se rechazaba el que enviaba la Cámara de Diputados estableciendo determinado período de exámenes, no hacíamos afirmación ni favorable ni contraria respecto de la conveniencia de ese período de exámenes.

Lo que hacíamos, — y vuelvo a hablar en forma personal, — era señalar que ese asunto no era en nuestro concepto de competencia legislativa, sino del resorte de las autoridades técnicas encargadas de la dirección de la enseñanza.

Es indiscutible, como lo ha señalado el doctor Ramírez, que la expectativa de los estudiantes con relación a la fijación de un tercer período, por lo menos en lo que va de este año, tenía un fundamento efectivo.

El mismo debate habido en la Cámara de Diputados permitía alimentar la esperanza de que tal cosa ocurriría y hasta el mismo debate del Senado legitimaba también la impresión de que bien pudiera ser posible la fijación de un tercer período de exámenes.

Creo, por lo tanto, que sean cuales fuesen los conceptos de las autoridades técnicas universitarias con respecto a la fijación permanente de un tercer período de exámenes, es indiscutible que hay buenas razones de justicia y un serio fundamento de equidad para contemplar en la presente circunstancia la aspiración clamorosa de la juventud universitaria; y creo, que en el fondo, harían bien las autoridades universitarias si rindiéndose a esas exigencias, a esos reclamos o a esas necesidades de los estudiantes, le diesen, por lo menos este año, ese tercer período. Creo que esa sería una manera juiciosa y equitativa de resolver este problema.

Y por mi parte, haciendo también en lo que me es personal, votos por la solución de ese conflicto, manifiesto que voy a votar complacido, la moción del señor Senador Ramírez, con la esperanza de que ella pueda contribuir, hasta por la decisión última de este Cuerpo,—a resolver este entredicho universitario con arreglo a los intereses de los estudiantes que reclamaban ese período de examen y que, por lo menos, en este año han tenido fundados motivos para creer que iba a ser concedido.

Por esos motivos, voy a votar favorablemente la moción.

Señor García — Pido la palabra.

También voy a votar favorablemente la resolución que aconseja al Honorable Senado el señor Senador Ramírez.

Creí siempre que el asunto, tal como se trataba en el Senado, sufriría un desplazamiento, convencido de que sus disposiciones no atacaban la autonomía universitaria, como se decía. En la defensa que hice del mismo, finalmente, llegaba a la conclusión de que por equidad y justicia, tendríamos que llegar a una solución que nos sacase del conflicto en que nos encontrábamos por la actitud de los estudiantes. La presentada es una de las tantas a que hubiéramos llegado.

De manera que me felicito que esa moción haya sido presentada y la voy a votar con verdadero placer.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Jude — Creo que la votación fué unánime.

7

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Sin fundarla, señor Presidente, dado el espacio de tiempo que han tomado las cuestiones previas, y sin fundarla, también, porque es una proposición que se funda por su sola enunciación, hago moción para que el Senado se ponga de pie en homenaje a la memoria del esclarecido hombre de ciencia, ayer desaparecido, que se llamó Américo Ricaldoni.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado se ponga de pie en homenaje a la memoria del sabio doctor Américo Ricaladoni."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se invita al Honorable Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

8

Señor García — Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley relativo a construcción de cámaras frigoríficas en la ciudad del Salto. Este asunto pasó al archivo porque estaba financiado con los fondos del empréstito y, naturalmente afectados esos fondos, no se podría disponer de recursos para pagar la obra.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento, pido que el asunto sea sacado del archivo y vuelva a Comisión a fin de ver si podemos encontrar la forma de financiarlo, porque se trata de una iniciativa que va realmente a beneficiar el progreso del Salto en una de sus industrias pirncipales, como es la de la naranja. Me parece que un estudio más detenido del Senado nos puede llevar a una financiación seria del asunto.

Por ese motivo pido que se saque del archivo ese asunto y pase a Comisión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción formulada.

(Se lee):

"Para que se extraiga del archivo el proyecto de ley por el que se crea una cámara frigorífica en la ciudad del Salto, y pase de nuevo a estudio de la Comisión correspondiente."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba

(Se vota: **Afirmativa**).

9

Señor García — Pido la palabra.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, voy a solicitar de la Mesa que pase comunicación al Ministerio del Interior a fin de que informe sobre las razones que ha tenido para que hasta ahora no se haya adoptado resolución en el sumario instruído a la Jefatura de Cerro Largo, o, cuando menos, que nos dé noticia sobre el estado en que se halla ese proceso.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee).

Señor Ramírez — ¿Me permite?

Entiendo que este asunto no tiene votación. Es un pedido individual de informes.

Señor García — No tiene votación, pero lo hago por intermedio de la Mesa, porque me obliga la Constitución.

Señor Massera — Debe hacerse por escrito.

Señor Jude — Debe hacerlo por escrito.

Señor García — Por escrito: tengo que ceñirme a la disposición constitucional.

Señor Jude — ... y no tiene nada más que darse cuenta, cuando el señor Senador haga uso de ese derecho, para el registro, simplemente, de que ha pasado esa comunicación por intermedio del Presidente del Senado.

Señor García — El artículo constitucional dice: "El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al Ministro".

Señor Jude — Lo que quiere decir que se debe dirigir una nota al señor Presidente, el que le dará el trámite respectivo.

En esta Cámara, como en la de Representantes, ha sido siempre la usanza, y lo único que se hacía es dar cuenta que la Mesa había recibido como asunto entrado, a efecto de darle trámite y registrarlo oficialmente.

Señor García — Yo acepto el temperamento que aconseja el señor Senador por Rivera, porque considero que es lo que corresponde.

De manera que lo que he hecho es hacer público mi pedido de informes, nada más.

10

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el cual se prorroga el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria y patentes de giro de los Departamentos del interior y litoral, hasta el 31 de Julio.

No se trata de la prórroga de la ley, sino de una prórroga que se acuerda a los contribuyentes para el pago de ese impuesto.

Según datos que tenemos todos los legisladores, es mucha la aglomeración de gente en las ventanillas de las oficinas respectivas, y algunos señores contribuyentes, además, no están en condiciones de hacer el pago de inmediato. Como se trata de una prórroga de unos pocos días, me he atrevido a traer este asunto a consideración del Senado, suponiendo que tenga los votos necesarios para su sanción.

Señor Presidente — Léase la moción formulada.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado considere en segundo término el proyecto de ley que prorroga el plazo para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y patentes de giro de los Departamentos del litoral e interior."

(Apoyados).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

Se va a pasar a la orden del día con la consideración de la renuncia presentada por el señor Senador por Cerro Largo doctor don Alejandro Gallinal, de su banca.

Señor Ramírez — El doctor Gallinal no se ha limitado a presentar esa renuncia, sino que, además, ha enviado radiogramas a diversos miembros de esta Cámara, pidiéndoles que la acepten.

Creo que esa actitud del señor Senador por Cerro Largo responde a excesivos escrúpulos de delicadeza personal.

Nadie ignora el concurso invalorable de inteligencia y de laboriosidad que ese colega ha prestado al trabajo parlamentario, y me parece que no haríamos sino cumplir con nuestro deber, no aceptándole la renuncia y concediéndole licencia por el tiempo que dure su viaje, que, según los informes que él me dió, será hasta fines de Octubre.

Es verdad que en estos días se ha producido cierto alboroto con la situación en que se halla el Senado, teniendo ya dos Senadores con licencia en Europa, los Senadores enfermos y estando vacante la senaduría por Salto. Pero es lo cierto que ni las licencias ya otorgadas, ni las enfermedades, serán eternas. Algunas de esas licencias se han prolongado ya mucho y deben estar a vencer. En consecuencia, me parece que deberíamos seguir la práctica general y que a un señor Senador que por razones de salud tiene que retirarse por un período breve al extranjero, lo que deberíamos hacer es concederle la licencia necesaria.

(Apoyados).

Hago moción para que no se acepte la renuncia del señor Senador por Cerro Largo y que se le conceda licencia hasta fines de Octubre, es decir, por los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción formulada.

(Se lee):

"Para que el Honorable Senado no acepte la renuncia presentada por el señor Senador por Cerro Largo, y en cambio, le acuerde una licencia a partir de esta fecha, hasta fines del mes de Octubre."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

Se va a pasar a considerar el proyecto de ley sobre prórroga para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que, hasta el 31 de Julio próximo, podrá abonarse sin recargo, la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro, en los Departamentos del litoral e interior, correspondientes al presente ejercicio.

Art. 2.o Las oficinas respectivas devolverán los recargos que se hayan cobrado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de Junio de 1928.

ALFREDO GARCIA MORALES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que voté la moción del señor Senador por San José para que se considerase este asunto, no porque estuviera de acuerdo con que era un asunto que debía merecer atención del Senado, sino por que creí que debía desvanecerse la expectativa de los que esperaban cuál iba a ser el pronunciamiento del Senado.

Ahora en la votación general, lo hice desfavorablemente, y en esta también lo voy a hacer siguiendo una norma general que me he trazado en esta materia, porque considero que, a pesar de las razones que sucintamente ha dado el señor Senador por San José, no hay ninguna fundamental que legitime la aprobación de un proyecto de ley que modifica una ley esencial en materia de régimen tributario.

Soy partidario de que si estas prórrogas se producen casi crónicamente, lo que corresponde es ir a la revisión de los plazos fijándolos con arreglo a las necesidades y posibilidades: a las necesidades del Estado y a las posibilidades de los contribuyentes.

Por eso quiero dejar constancia de que, consecuente con mi criterio expuesto en otras oportunidades, ratificadas con mi voto, voy a votar negativamente en la votación particular, como lo hice en la discusión general este proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor García — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13

Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre el otorgamiento del título de doctores en Odontología.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Universidad otorgar el título de doctor en odontología, a los que cursen con aprobación los estudios de la Escuela de Odontología, pudiendo ejercer la profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Los actuales dentistas, dentro del plazo de tres años, podrán canjear el título que poseen por el que se establece en el artículo anterior, solicitándolo de la Universidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Octubre de 1925.

CESAR GUTIERREZ, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública y Trabajo ha estudiado la solicitud de reconsideración del voto negativo dado en anterior período legislativo sobre el proyecto, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se crea el título de doctor en odontología, para los egresados de la Escuela de Odontología y no vacila en aconsejaros que la despachéis favorablemente, sancionando el proyecto referido.

Si nuestro derecho parlamentario hubiera sancionado el régimen seguido por algunos Parlamentos extranjeros, con arreglo al cual un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados que no recibe la sanción del Senado, caduca al terminar la legislatura, esa reconsideración sería imposible, pues la sanción del proyecto por la Cámara de origen hubiera dejado de producir sus efectos. Pero cómo ni el derecho escrito, ni la práctica consagran esa regla en nuestro Parlamento, siendo entendido que la sanción de la Cámara subsiste, aún después de la renovación total de la misma, estamos, pura y simplemente, frente al caso general de reconsideración, y no existe ningún obstáculo para concederlo.

Ahora bien: el proyecto de que se trata responde, según el criterio de vuestra Comisión, a razones de justicia y de conveniencia.

No es que creamos, — adoptando un concepto harto generalizado por desgracia, — que el ambiente científico del país se tonifica y expande con solo modificar las denominaciones de los institutos de enseñanza y de los títulos o certificados que expiden, pues bien sabemos que, con ello, no se hace más que halagar ridículas vanidades. Si entendemos que la idea de substituir el título de dentista por el de doctor en odontología, para los egresados de la Escuela respectiva, debe prosperar, es porque la falta de ese título ha venido a colocar a nuestros odontólogos, en una situación injusta e inconveniente.

Los progresos de nuestra Escuela de Odontología son bien conocidos, como es conocida la acción constante que, para perfeccionar esa rama de los estudios y para dignificar la profesión para cuyo ejercicio habilitan aquéllos, ha realizado y realiza toda una generación de abnegados y laboriosos odontólogos. Nadie ignora tampoco que, en las conferencias científicas realizadas durante los últimos años en el extranjero, nuestra Escuela de Odontología, logró conquistar un puesto de primera fila por los trabajos que presentaban sus representantes. Y, sin embargo, tanto en esas conferencias como en los centros de estudio y en la vida profesional, nuestros odontólogos se hallan en situación de inferioridad respecto de los de varias naciones sudamericanas, porque, habiendo realizado estudios iguales o superiores, a éstos, sólo pueden exhibir el modesto título de dentista, frente al doctorado que los otros obtienen de sus respectivas Universidades.

Un odontólogo nacional que vaya al Paraguay o a otro país con el que nos vinculen a tratados sobre reválida de títulos académicos, tendrá que contentarse con un título inferior al que ostentan los nacionales y los extranjeros que cursan estudios de odontología en nuestra escuela, cuando vuelven a su patria, teniendo una preparación que no desmerece de la de sus colegas, se hallen, sin embargo, en condición inferior frente al público que sólo conoce los títulos y no la ciencia de los profesionales.

Considera, pues, Vuestra Comisión, que la Universidad debe otorgar a los que abandonan la Escuela de Otontología, después de haber llenado las exigencias del plan de estudios de la misma, el título de doctor.

Queda por fijar la situación en que quedarán, efectuada esa reforma, los odontólogos que, de acuerdo con la legislación en vigor, sólo han recibido el título de dentista.

Se ha indicado, por algunos la conveniencia de canjearles ese título por el de doctor en odontología, pero exigiéndoles, previamente, con examen, la presentación de una tesis o alguna otra prueba semejante; pero Vuestra Comisión entiende que el canje de los títulos se debe conceder sin más formalidad ni condición que la solicitud del interesado.

Al pensar así, tiene en cuenta que el plan de estudios de odontología no se modifica con este proyecto, sino que se reconoce que los estudios que se efectúan en dicha escuela dan derecho al título de doctor.

Tampoco las facultades del odontólogo en su actividad profesional quedan ampliadas, siendo, de consiguiente, un rigor inútil e injustificado exigir nuevas prue-

bas a quienes ya las dieron y obtuvieron con ellas todos los derechos que obtendrán los que, en adelante, obtengan el título de doctor en odontología. Desde que solamente cambia la denominación del título, éste debe ser otorgado, sin condiciones, a todos los que poseen el antiguo título que ahora se substituirá por aquel otro.

Por tales consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja previa reconsideración del voto negativo dado en Octubre de 1925, sancionéis el proyecto tal como ha venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, a 23 de Mayo de 1928.

Juan Andrés Ramírez, miembro informante. — Luis Ponce de León. — José P. Massera."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Jude — Pido la palabra.

Creo que habría una cuestión previa a dilucidar, y es la que se relaciona con la posibilidad de que el Senado pudiese considerar válidamente, con arreglo a disposiciones constitucionales, por un lado, y a las reglamentarias por otro, este proyecto que tiene puntos de semejanza con la cuestión que acaba de ser resuelta por el Senado en lo que se refiere a los exámenes de Julio.

En esta oportunidad, como se ha visto, el Senado ha establecido, — ciertamente que con un alcance completamente circunscripto al proyecto mismo de la Cámara de Representantes, — que no corresponde la segunda discusión.

Si bien no es absolutamente el mismo caso, está en mi concepto, en el fondo, envuelta la misma cuestión.

Y me parece que el Senado debiera considerar ese aspecto del asunto; si es posible, que este proyecto, rechazado por el Senado, en oportunidad anterior, pueda volver a considerarse.

Yo no recuerdo bien, pero me parece que el Senado dispuso el pase de este asunto a Comisión, a efecto de esclarecer este punto, precisamente, y a pesar de que formo parte de la Comisión, no sé si era la Comisión de Instrucción Pública, ignoro si ésta ha podido formar concepto acerca del problema; pero me parecería eso muy interesante, antes de abocarnos a la consideración del asunto, — si es que el asunto puede ser sometido a la consideración del Senado, con arreglo a nuestro estatuto interno, — me parece que es una cuestión previa, que el señor miembro informante podría aclarar.

Señor Ramírez — En la Comisión se planteó la cuestión a que se refiere el señor Senador por Rivera, pero como él lo sabe, no se pudo formar mayoría para ninguna resolución. Eramos tres los miembros presentes: el señor Senador por Canelones y yo nos mostramos partidarios convencidos de que existiendo un pedido de reconsideración, era necesario que el Senado se pronunciara sobre él. El señor Senador por Rivera manifestó que creía que el pedido de reconsideración sólo podría surgir del mismo Senado.

Ahora bien: yo creo que la Sociedad de Odontología que pidió que se reconsiderase el proyecto, rechazado en primera discusión, hizo uso, lisa y llanamente, del derecho de petición que la Constitución le acuerda.

El Senado puede o no acceder al pedido formulado por dicha corporación; pero entiendo que tiene que pronunciarse al respecto. Ahora, el caso no solamente no es idéntico sino tampoco muy parecido al que acaba de resolver el Senado.

En el caso del proyecto relativo a los exámenes universitarios, se trataba de saber si una vez rechazado el proyecto en discusión general, podía seguir el trámite de las otras discusiones que prevé el Reglamento, y aquí, lo que se trata de saber, es si un proyecto rechazado en general, puede ser reconsiderado.

Ahora bien: yo no encuentro en ninguna disposición reglamentaria, ni constitucional, el precepto que prohiba la reconsideración de una resolución cualquiera del Senado. El Reglamento, por el contrario, autoriza la reconsideración; que el pedido venga de afuera, poco importa, si en realidad vamos a ser nosotros los que resolveremos en cualquier sentido, sea admitiendo o no admitiendo la reconsideración.

Considero, pues, que lo que corresponde, es que se vote si el Senado quiere volver a ocuparse del asunto, que eso importaría la reconsideración, y una vez resuelto esto, entraría de nuevo el proyecto en primera discusión general, y se procedería al respecto.

Señor Jude — Para mí, la cuestión me toma, en este aspecto del asunto, un poco de sorpresa.

Yo no conocía que existiese el antecedente de la reconsideración formulado por el Centro Odontológico del Uruguay: recién lo conocí esta tarde. He querido mirar la fecha de la presentación de ese pedido...

Señor Massera — Es del mes de Mayo.

Señor Jude — ¿De qué año?

Señor Massera — De este año.

Señor Jude — ... y como lo señala el señor Senador por Canelones, resulta que el pedido de reconsideración se ha formulado en el mes de Mayo de este año.

Señor Ramírez — El pedido de reconsideración se presentó inmediatamente después del rechazo. Me parece que fué en Octubre de 1925. Se presentó inmediatamente y se resolvió que pasase a Comisión, pero al mismo tiempo se agregó que ese proyecto se incluyera en las sesiones extraordinarias pero el Senado no se ocupó de él.

Lo que hay últimamente, es un informe de la Facultad de Odontología favorable al proyecto.

Señor Jude — Bien; yo creo, señor Presidente, que de cualquier manera, el Senado no está habilitado para tratar el asunto.

Creo que no puede admitirse como tesis, la de que basta la interposición de un recurso, como podría ser el de la reconsideración, formulado por la vía de las peticiones, de persona física o jurídica,—extraña, desde luego, si fuera la segunda, a este Cuerpo,—para que la decisión de este Cuerpo quede en suspenso.

No me parece que sea regular; no me parece que esté dentro de la tramitación normal de nuestras actividades. Lo real y positivo es lo siguiente: que en Octubre, en determinada fecha, creo que el 23 de Octubre, el Senado desestimó el proyecto venido de la Cámara de Representantes y parece que dos días después, el Centro Odontológico del Uruguay, se presentó reclamando de esa decisión. No hubo pronunciamiento del Senado.

Hay dos cuestiones: en primer término, sobre el derecho de pedir reconsideración, válidamente para esta institución, a los efectos de que pueda el Senado reconsiderar ese asunto, sin que ninguno de sus miembros lo proponga, y segundo, es la de si es posible que aun cuando ese pedido se haya formulado en esa oportunidad, esa reconsideración pueda hacerse efectiva, dos años, casi tres años más tarde, desde el momento que se decidió por el Senado.

A mí me parece que esta solución puede ser que no tenga ningún óbice, taxativamente reglamentario, pero, francamente, me parece que conspira contra una cuestión que debe ser fundamental en un Cuerpo de la significación del Senado, y es que la decisión sea firme.

No veo, señor Presidente, qué sentido tiene entonces la resolución que acabamos de adoptar. ¿Querría decirse esto, de que pasado mañana, dentro de tres, de cinco meses, o dentro de un año, un señor Senador, o una agrupación universitaria, pudiese presentarse solicitando la reconsideración del asunto? ¿Volveríamos a considerarlo? Es indiscutible que la tesis que legitima el derecho de tratar el Senado en este instante ese proyecto, lleva a la solución de que las cosas que estoy previendo, pueden hacerse; y, francamente, eso no solamente me parece perturbador del orden de las tareas de este Cuerpo, sino que me parece que está hasta en oposición directa con lo que establece el artículo 65 de la Constitución, porque dice que no se podrá presentar ni de una manera, ni de otra manera, de ninguna manera. Lo que no se puede hacer por una vía directa, indirectamente, oblícuamente, tampoco puede hacerse. En el fondo, podría irse a una segunda discusión, porque basta una reconsideración, para que tal segunda discusión esté en condiciones de poder originarse en cualquier momento.

Lo que quiero decir, en esencia, es lo siguiente: que esa decisión del Senado no es firme: que es inestable. Eso, no me parece que concuerde, ya digo, ni con el régimen nuestro de actividades del Senado, ni aún mismo con lo que establece el artículo 65 como principio regulador del trabajo de las Cámaras, cuando dice "que un proyecto rechazado al principio, no puede ser presentado (sería suprimido por entonces), no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura".

Señor Ramírez — Entonces, ¿el señor Senador cree que no se puede reconsiderar el asunto?

Señor Jude — No, señor; pero creo que todas las cosas tienen su razón.

Es indiscutible que el señor Senador puede llevar razón. No he leído con detenimiento nuestro pequeño catecismo reglamentario; puede llevar razón en que no hayan disposiciones expresas que regulen lo que se refiere a las reconsideraciones; pero no es menos cierto que choca un poco contra el carácter que deben tener nuestras decisiones, que en plazos indeterminados y lejanos puedan reverse resoluciones que se hayan dictado en otra fecha.

No creo que pueda ser por vía de la reconsideración, sino de un nuevo proyecto. Cuando se dicta una ley y se modifica, en el fondo se reconsidera la ley y, sin embargo, no se sigue por los Cuerpos distintos que intervienen, como que se ha reconsiderado la ley, sino que se establece que hay una voluntad nueva, o una voluntad que sustituye a la otra en atención a las razones de circunstancia, es decir, a los motivos que se pudieran tener para fundar una enmienda.

Yo creo, por ejemplo, que deben tener nuestras decisiones algún momento en que se hagan firmes.

Señor Ramírez — Fíjelo el señor Senador. ¿Cuál es?

Señor Jude — Bien: pero es indiscutible...

Señor Ramírez — ¿Por qué no lo fija? Porque no existe.

Señor Jude — Permítame. Yo le diría lo siguiente: que la práctica de los Cuerpos como el nuestro, es de que si al transcurso de la sesión siguiente no ha sido reconsiderado, esa resolución queda firme. Esa es la práctica normal, y esa es la práctica que corresponde a la seriedad de estos Cuerpos, a que la decisión tome carácter de ejecutoriada, pasada una nueva sesión en la que alguno de los señores Senadores, que pudo no estar presente en la decisión, tiene el derecho de articular las razones que él considere dignas de atención a efecto de que se modifique la decisión anterior. Pero pasadas tres, cuatro, cinco, cuarenta, cincuenta, cien sesiones, ¿se puede hablar de recon-

sideración? Yo creo que no. Yo creo que si hay una laguna reglamentaria no debe, de ninguna manera, resolverse en el sentido que tienda a dar inestabilidad a nuestras decisiones, sino por el contrario aquella que afirma que sólo puede ser posible a la sesión siguiente.

Los señores Senadores podrían inmediatamente controvertir, o mejor dicho rechazar este argumento, diciendo: no hay ningún plazo. Pero yo digo: muy bien; nos encontramos en un callejón sin salida, pero debemos resolverlo con aquello que haga más prestigiosa, en cierto modo, la acción de este Cuerpo. Yo creo que dejar así una decisión, arrastrándose en aptitud de volverse a transformar en proyecto de ley, años después de haber habido una decisión adversa, no concuerda, digo, con lo que creo que debe ser primordial en un Cuerpo de esta naturaleza.

Esò, por un lado, y, por otro, tengo mis dudas y me inclinaría en un sentido contrario al derecho de reconsideración por parte de quienes no sean miembros del Senado.

Creo que el derecho de petición, en ese sentido, puede ejercerse, pero en ese caso debiera ejercerse por intermdio de alguno de los señores Senadores, de alguna Comisión, de alguien que oficialmente actuase en el Senado y en el juego de los derechos reglamentarios, pudiera pedir que quedara sin acción efectiva, sin cumplirse la decisión adoptada por este Cuerpo.

Señor Ramírez — Por lo pronto, la Comisión lo ha hecho en su informe.

Señor Jude — Bien; pero falta aclarar el otro asunto.

Señor Cortinas — Y ¿la autonomía universitaria?

Señor Jude — ¿Qué tiene que ver eso?

Señor Cortinas — ¿Qué opina el Consejo?

Señor Jude — Si lo encara por ahí, francamente, entonces, va a ir al fondo del asunto.

Señor Cortinas — Se ha hablado tanto del asunto. No hay normas fijadas.

Señor Jude — Bien, señor Presidente, a pesar de que no haya normas escritas, creo que estos Cuerpos tienen normas tutelares y conceptúo que esa es una de ellas, que no es posible que una decisión adoptada por este Cuerpo pueda permanecer así, como esa otra que acabamos de resolver, que mañana vuelva a la consideración de este Cuerpo por vía de reconsideración, adoptada dos, tres, cuatro, cinco meses o dos años después del momento en que se decidió por parte del Senado.

Considero que eso no está dentro del espíritu de nuestras disposiciones reglamentarias y hasta que pugna un poco con el principio constitucional.

Por eso yo voy a votar la cuestión previa en el sentido de que no puede plantearse el proyecto por las circunstancias que he referido.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

El señor Senador por Rivera dice que no puede concebir que baste la solicitud de una persona física o jurídica para que se reconsidere una resolución adoptada por el Senado.

Yo estoy de acuerdo con él en que no basta la solicitud de una persona física o jurídica para que se reconsidere un asunto, es necesario que la reconsideración la vote el Senado mismo.

Lo único que hace la persona jurídica o física que ha intervenido, es ejercer el derecho de petición. Después, el Senado resolverá si accede al pedido.

En la Cámara de Representantes, hace años, cuando se discutió la ley de Marcas de Fábrica, después de sancionada, se presentó la Cámara de Industrias pidiendo la reconsideración de un artículo y surgió la misma cuestión que plantea el señor Senador por Rivera; algunos Diputados manifestaron extrañeza ante el hecho de que se fuera a reconsiderar, no por moción de un miembro de la Cámara, sino por petición de una entidad extraña.

El Presidente de la Cámara, que era el doctor Antonio María Rodríguez, hizo notar que se trataba del simple ejercicio del derecho de petición y que con ello no se lesionaba en lo más mínimo las prerrogativas de la Cámara, dice que a ella tocaba pronunciarse respecto del pedido.

La Cámara se pronunció, me parece, negativamente, pero no se estableció que no fuese posible la reconsideración a pedido de una entidad extraña al Cuerpo Legislativo.

El señor Senador dice que no es posible pretender que por largo tiempo esté en suspenso una resolución del Senado y que pueda pedirse la reconsideración al cabo de años, como en este caso, de votada una resolución.

Pero es que en realidad el pedido de reconsideración se formuló al día siguiente del rechazo y en el Senado no se desechó ese pedido, sino que se resolvió incluir el asunto en sesiones extraordinarias. Después, el Senado no se pronunció. pero, acaso, ¿puede caducar el derecho de petición? ¿Puede caducar la misma facultad del Senado de reconsiderar su fallo, que la tiene por el Reglamento, por la circunstancia de no haberse tomado en cuenta de inmediato el pedido, cuando la voluntad del Senado era reconsiderar? Por lo menos, a mí me parece que no.

Por lo tanto, creo que lo que debe hacer el Senado es declarar si acepta o no el pedido de reconsideración formulado por la Sociedad de Odontología, y yo, por mi parte, hago moción para que se pronuncie en sentido afirmativo.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Creo, como el señor Senador por Rivera, que debe tener un límite el conocimiento del Senado sobre cada asunto: que tiene que haber un momento en que se desentienda de él definitivamente y acompañaría al señor Senador por Rivera en un proyecto de reforma al Reglamento en ese sentido. Pero en el caso actual, no existiendo la reglamentación a que me refiero, y patrocinando una Comisión del Senado la reconsideración del proyecto, no veo, absolutamente, razón alguna para que el Senado tenga necesariamente que dejar de ocuparse de esa reconsideración. Y en cuanto al artículo 65 de la Constitución, tampoco lo encuentro aplicable al caso, porque en él, lo que se veda, es que vuelva a ocuparse del asunto el Cuerpo que ya se ocupó de él inicialmente; ¿hasta cuándo? Hasta otro período de la Legislatura.

Esta exigencia se ha llenado cumplidamente ya. El año 25 se ocupó el Senado por primera vez del asunto. Ahora estamos en el año 28: han transcurrido tres períodos. De manera que, estamos dentro de la Constitución, sin que en la reglamentación actual del Senado, exista prescripción alguna que le impida votar la reconsideración que se propone.

Por eso voy a votar afirmativamente la moción del señor Senador por Florida.

Señor Jude — Pido la palabra.

Yo, a pesar de las observaciones del señor Senador por Florida, me mantengo en mi punto de vista, de que no es indefinido el derecho de reconsiderar, en cualquier momento, un asunto que hubiese sido, como éste, rechazado por el Senado. En una palabra, me pronuncio a favor de la pronta validez, de la pronta efectividad de las resoluciones del Senado.

Ahora, el señor Secretario me ha pasado un antecedente que me parece que mueve un poco la cuestión; que la desplaza, que no se presenta, en una palabra, con la nitidez que, en mi concepto, existía, respecto de que no había derecho a tratar este asunto.

A pesar de que reconozco que existe el derecho de petición, reconozco también que ese derecho de petición no puede llegar hasta dar la facultad de intervenir a elementos extraños al Senado, en la misma forma y con iguales atribuciones que los miembros que integran esta Cámara.

Pero es el caso, señor Presidente, que según esa constancia a que me refiero y que me fué proporcionada por el señor Secretario, la Presidencia, en sesión de Octubre 21 de 1925, dió cuenta de que se había recibido un telegrama del Congreso Odontológico Latino-Americano, expresando que si no se formulaba alguna moción, se pasaba a considerar otro asunto, y, entonces, el doctor Cornú manifestó lo siguiente: "Yo entiendo que este asunto ya fué tratado en discusión general, siendo rechazado. Corresponde, sin embargo, traerlo nuevamente al debate, y hago moción para que así se proceda, de acuerdo con lo que dispone nuestro Reglamento; pero, como paso previo, propongo que se incluya en extraordinarias, y si fuera aceptada mi idea, se trate inmediatamente."

El doctor Casaravilla formuló algunas objeciones y, entonces, el doctor Cornú, contestándolas y teniéndolas en cuenta, terminó sus manifestaciones diciendo: "Me limito a pedir que se le declare desde ya incluído en sesiones extraordinarias, y que se trate próximamente."

Se votó esa proposición del doctor Cornú, y, en realidad, resultó afirmativa.

Yo creo que frente a estos antecedentes, la cuestión es más clara de lo que la ha planteado el señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Yo había manifestado ya que el Senado lo incluyó en sesiones extraordinarias.

Señor Jude — No había detenido la atención en eso.

Creo que la circunstancia apuntada modifica un poco la situación, desde que si bien en la literalidad de las cosas no hubo un pedido de reconsideración, es lo cierto que puede dársele, al pronunciamiento del Senado de tratar en extraordinarias el asunto nuevamente, todo el sentido, todo el alcance de una reconsideración. En consecuencia, yo creo que está reconsiderado el asunto, y que corresponde tratarlo lisa y llanamente. Por mi parte, considero que debe procederse así.

Señor Ramírez — Si el señor Senador no insiste en su proposición, yo retiro mi moción.

Señor Jude — Yo creo que no hay necesidad de tal reconsideración.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ponce de León — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Florida.

Señor Ramírez — Acabo de saber que la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto por el cual se da el nombre de Américo Ricaldoni al Instituto de Neurología y se concede una pensión a la viuda de dicho sabio.

(Se retira de Sala el señor Senador Morelli).

—Hago moción para que el asunto sea tratado sobre tablas.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el asunto a que acaba de hacer referencia el señor Senador por Florida.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Trasládense al Panteón Nacional los restos del profesor doctor Américo Ricaldoni.

Art. 2.o Desígnese con el nombre de "Profesor Américo Ricaldoni" al Instituto de Neurología de la Facultad de Medicina.

Art. 3.o Acuérdase una pensión vitalicia de cuatro mil pesos a la señora María Morelli de Ricaldoni, en sustitución de la pensión que le correspondería como viuda del profesor Américo Ricaldoni.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de Julio de 1928.

ALFREDO GARCIA MORALES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Moroy — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Entra a Sala el señor Senador Morelli).

15

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre beneficio de contrato hipotecario al propietario de una industria, fábrica, taller o explotación agraria.

Léase.

(Se empieza a leer)...

Señor Jude — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general, porque ya ha sido leída.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que se suprima la lectura del asunto en la discusión general."

Se va a votar si se aprueba la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Los antecedentes, cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El propietario de una industria urbana o rural, fábrica, taller o explotación agraria, que quiera gravar con hipoteca el inmueble o inmuebles afectados a su industria urbana o explotación rural, podrá comprender en el contrato hipotecario y como garantía de un préstamo o crédito todas las cosas muebles accesorias a dicho bien o bienes destinados al uso de la industria, aunque puedan separarse del inmueble sin detrimento, como construcciones o instalaciones, maquinarias y útiles de fábrica, taller o trabajo industrial o manual, los que se reputarán inmuebles y constituirán con el inmueble afectado un solo bien industrial a los efectos de dicho gravamen. Quedarán comprendidos en esa categoría, según contrato, los bienes muebles que los sustituyan o complementen por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial, así como los derechos que constituyen la propiedad industrial, como marcas, patentes, privilegios y exenciones y los seguros y demás indemnizaciones.

El deudor que disponga de los derechos o inmuebles por destino a que se refiere este artículo, como si no estuviesen gravados, que grave bienes ajenos como propios, o que constituya prenda sobre éstos como libres estando gravados, incurrirá en pena de prisión de uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos, y pasando de esta suma de dos a seis años de penitenciaría. Si el daño fuese inferior a quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación de los artículos 21 y 22 de la ley de 21 de Marzo de 1918.

Art. 2.o El contrato de prenda industrial puede recaer:

1.o Sobre las cosas muebles afectadas a la explotación de un establecimiento industrial, como las construcciones o instalaciones separables sin detrimento en finca o terreno propio o ajeno, galpones y maquinarias.

2.o Sobre los derechos que constituyen la propiedad industrial, como marcas, patentes, privilegios y exenciones, seguros y demás indemnizaciones.

3.o Sobre las cosas que gradualmente sustituyan o complementen a las originarias por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial.

4.o Sobre los útiles de trabajo industrial o manual.

Esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio.

En este caso especial no se inscribirán nunca dos contratos de prenda de un mismo comprador. Inscripto un contrato, no podrá verificarse una nueva inscripción sin que quede cancelada la anterior.

5.o Sobre las materias primas y los productos o artículos manufacturados de la industria nacional.

Art. 3.o El deudor conservará la tenencia de la cosa objeto de esta prenda en nombre del acreedor.

En los casos del inciso 5.o del artículo 2.o podrá también convenirse su custodia o depósito en poder de un tercero, como en el caso del warrant sobre los frutos o artículos elaborados de la propia industria; contrato que quedará equiparado a esta prenda a los efectos de esta ley.

Los deberes y responsabilidades que resulten se regirán por las leyes ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 4.o Sólo podrán prestar los siguientes acreedores: el Banco de la República, las demás instituciones de crédito y las instituciones comerciales que lleven libros rubricados.

También podrán gozar del privilegio de prenda que establece esta ley los vendedores, comerciantes o no, de los objetos relacionados en el artículo 2.o, sobre el bien vendido, por el precio o saldo del precio que el comprador reste adeudando.

El interés no podrá exceder del 8 o|o anual. No se podrán capitalizar intereses sino anualmente.

Art. 5.o Son aplicables a la prenda industrial a que se refiere el artículo 2.o, las disposiciones de los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o (inciso 1.o), 10, 11, 12, en cuanto fuere pertinente, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley de 21 de Marzo de 1918.

Art. 6.o Quedan autorizadas las instituciones a que se refiere el artículo 4.o a inspeccionar, siempre que lo crean conveniente, los libros de sus clientes que beneficien de los préstamos o créditos industriales, garantidos por la prenda o hipoteca a que se refiere esta ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 18 de Junio de 1928.

García. — Ramírez. — Massera."

Señor Presidente — En segunda discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Lease el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Massera — Pido la palabra.

En el artículo que se ha leído hay un inciso que fué aprobado por la Comisión de Legislación, y que por un error, probablemente, no ha sido incluído en el texto del proyecto.

Se refiere este inciso al abandono de los derechos o inmuebles por destino con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

El artículo tal como ha sido leído, no hace referencia en su segundo inciso, sino al caso del deudor que disponga del derecho al inmueble por destino, pero el caso de abandono que había sido objeto de un artículo especial que yo propuse, en el seno de la Comisión está eliminado, seguramente por un error de copia.

Cuando se discutió este asunto, yo hice una serie de observaciones, presentando una modificación general en la redacción y disposición de los artículos, tratando de hacer que esta ley se adoptara casi completamente a la ley de Prenda Agraria, tanto en sus disposiciones como en su espíritu.

Recordaba en esa nota que presenté a la Comisión, que el artículo 1.o del proyecto del Consejo Nacional decía: "El deudor que abandona o disponga del mismo derecho o inmueble por destino, como si no reconocieran gravamen o en idénticas condiciones, grave bienes ajenos como propios, incurrirá en las penas establecidas por los artículos 21 y 22 de la ley de 21 de Marzo de 1928". Y agregaba esta observación sobre el caso de abandono, había que hacer una disposición especial, como la tiene la ley de Prenda Agraria, porque el abandono a que se refiere el artículo 21 de dicha ley no se limita exclusivamente al abandono liso y llano de la cosa afectada en prenda, que es el caso establecido, sin embargo, en el inciso final del proyecto a que me he referido antes.

Ese artículo de la ley de Prenda Agra-

ría no castiga el abandono que no perjudique al acreedor, no olvida que pudieran haber responsabilidades del depositario de acuerdo con las leyes comunes y establece asimismo que debe darse por vencido en tal caso el plazo para la ejecución.

Nada de eso se consigna en el artículo 1.o del proyecto, y como podría dar lugar a dudas su interpretación, respecto de si esas circunstancias debían regir en el caso especial a que se refiere el artículo; y como me parecía que se trataba de un simple olvido al querer redactar el artículo, refundiendo en una sola disposición las penalidades de la ley de Prenda Agraria, propuse la separación de los dos casos y en especial un inciso relativo al abandono en que se expresara todo lo que el artículo relativo a Prenda Agraria establecía.

De este modo la omisión padecida en el artículo 1.o del proyecto del Consejo Nacional de Administración quedaba subsanada en esa forma.

El inciso que yo propuse decía así: "El abandono de dichos derechos o inmuebles por destino con daño del acreedor, y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, se castigará con pena de dos meses a dos años de prisión, según la importancia del daño".

La redacción es la misma que la del artículo correlativo de la ley de Prenda Agraria.

Me parece que, tratándose de un simple olvido en la inclusión de este inciso, creo que no habrá obstáculo alguno en que el Senado acepte que este inciso sea incorporado a la ley que se va a dictar.

Este inciso vendría después del primer párrafo del artículo 1.o y antes del final que se refiere al caso de disposición por parte del deudor.

Señor Presidente — Léase.

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — El señor Senador por Canelones propone un inciso al artículo 1.o, que iría después del primer párrafo, y que dice así: "El abandono de dicho derecho o inmueble por destino con daño del acreedor y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, se castigará con pena de dos meses a dos años de prisión, según la importancia del daño".

Señor Presidente—¿Los miembros de la Comisión, aceptan?

Señor Massera — Yo repito que fué aprobada por la Comisión esta enmienda y que sólo por error no ha sido incluída.

Señor Ramírez — Yo acepto.

Señor García — Yo también acepto.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el señor Senador por Canelones y aceptada por los miembros de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o El propietario de una industria urbana o rural, fábrica, taller o explotación agraria, que quiera gravar con hipoteca el inmueble o inmuebles afectados a su industria urbana o explotación rural, podrá comprender en el contrato hipotecario y como garantía de un préstamo o crédito todas las cosas muebles accesorias a dicho bien, o bienes destinados al uso de la industria, aunque puedan separarse del inmueble sin detrimento, como construcciones e instalaciones, maquinarias y útiles de fábrica, taller o trabajo industrial o manual, los que se reputarán inmuebles y constituirán con el inmueble afectado, un sólo bien industrial a los efectos de dicho gravamen. Quedarán comprendidos en esa categoría, según contrato, los bienes muebles que los sustituyan o complementen por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial, así como los derechos que constituyen la propiedad industrial como marcas, patentes, privilegios y exenciones y los seguros y demás indemnizaciones.

El abandono de dichos derechos o inmuebles por destino con daño del acreedor, y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo para la ejecución, se castigará con la pena de dos meses y hasta dos años de prisión, según la importancia del daño.

El deudor que disponga de los derechos o inmuebles por destino a que se refiere este artículo, como si no estuviesen gravados, que grave bienes ajenos como propios, o que constituya prenda sobre éstos como libres, estando gravados, incurrirá en pena de prisión de uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos, y pasando de esta suma, de dos a seis años de Penitenciaría. Si el daño fuere inferior a quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la gradación de los artículos 21 y 22 de la ley de 21 de Marzo de 1918.

Se va a votar si se aprueba en la forma leída.

(Se vota: **Afirmativa**).

16

—Está por sonar la hora oficial, y debo comunicar al Honorable Senado que habiéndose concedido licencia al señor Senador por Cerro Largo, se integra la Comisión de Hacienda, de la cual forma parte, con el señor Senador por Río Negro...

Señor García — Pido la palabra.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Jude — ¿Cuál es el asunto que integra la orden del día para la próxima sesión?

Señor Presidente — Jubilación para empleados y obreros de sociedades anónimas.

17

Ruego al Honorable Senado, en vista de que el primer Vicepresidente está enfermo, felizmente fuera de peligro, pero demorará algo en volver a las sesiones del Senado, y habiéndose dado licencia por un término relativamente largo al segundo Vice, se sirva nombrar un segundo Vice.

Señor García — Creo que la observación del señor Presidente, es muy atinada, pero convendría designar la provisión del cargo para la próxima sesión que celebremos. Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción formulada.

(Se lee):

"Para que en la próxima sesión el Honorable Senado provea el cargo de segunda Vicepresidente".

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

18

Continúa la discusión del proyecto sobre prenda industrial.

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

Art. 2.o El contrato de prenda industrial puede recaer: 1.o Sobre las cosas muebles afectadas a la explotación de un establecimiento industrial, como las construcciones o instalaciones separables sin detrimento en finca o terreno propio o ajeno, galpones y maquinarias.

2.o Sobre los derechos que constituyen la propiedad industrial, como marcas, patentes, privilegios y excensiones, seguros y demás indemnizaciones.

3.o Sobre las cosas que gradualmente sustituyan o complementen a las originarias por inutilización o desgaste, reforma o ampliación del plan industrial.

4.o Sobre los útiles de trabajo industrial o manuel. Esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio.

En este caso especial no se inscribirán nunca dos contratos de prenda de un mismo comprador. Inscripto un contrato, no podrá verificarse una nueva inscripción sin que quede cancelada la anterior.

5.o Sobre las materias primas y los productos o artículos manufacturados de la industria nacional.

—En discusión.

Señor Massera — Pido la palabra.

El inciso 4.o de este artículo dió motivo a algunas dudas en la sesión anterior en que el Honorable Senado trató este asunto.

Yo me he preocupado de buscar en la discusión parlamentaria de esta ley de prenda, cuál fué su origen y explicación. La he encontrado. El proyecto primitivo no contenía este inciso 4.o. No se establecían estas restricciones especiales a las prendas sobre los útiles de trabajo industriales y manuales.

El señor Diputado de Herrera, hizo algunas indicaciones en ese sentido, observando que no era prudente dar facultades muy amplias a los poseedores o dueños de esos útiles, porque podría ser funesta la tendencia a endeudarse por las facilidades que daba la ley de prenda.

Insistió en la sesión del 21 de Marzo de 1916 en las mismas observaciones que había hecho en sesiones anteriores. "Cuando se discutió este artículo, dijo, hice hincapié en que no se redactara una ley limitativa a la prenda rural, precisamente, por eso, porque yo pienso que hay cierto peligro en autorizar a los hogares humildes a pedir en prenda sobre sus utensillos preciosos e indispensables de labor doméstica; que, a pesar de esta ley liberal, — repito lo que dije el otro día, — creo que los perderán".

Y concluía así: "Por eso es que me oponía a que este proyecto fuese tan lato: fuese de prenda agraria, y además, de objetos de trabajo".

Entonces el señor Ministro de Industrias, atendiendo las observaciones del señor Diputado de Herrera, presentó un proyecto sustitutivo, en el cual se estableció lo que hoy está incorporado a la ley de prenda agraria.

En el transcurso de la discusión, que no quiero indicar minuciosamente para no cansar la atención del Senado, manifestaba el señor Ministro, para contemplar esas observaciones, que consideraba ajustadas a una buena solución, que se podría establecer lo siguiente: "La prenda se podría establecer sobre útiles de trabajo industrial o manual", y se agregaría: "Esta prenda sólo podrá constituirse para garantía del vendedor de ese mismo objeto, en pago de su precio". Y luego todavía agregaba: "Estas operaciones de compraventa no podrán hacerse más de una vez".

Por último, después de discutirse con alguna extensión estos puntos insistiendo cada cual en sus opiniones, el señor Ministro manifestó que el artículo quedaría redactado en esta forma: "Inciso 4.o. Los útiles de trabajo industriales o manuales". "Esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio. En este caso especial no se inscribirán nunca dos contratos de prenda de un

mismo comprador. Inscripto un contrato no podrá verificarse una nueva inscripción sin que quede cancelada la anterior".

Y este inciso quedó en esa forma incorporado a la ley.

En las observaciones que hice, y a que me referí antes en el seno de la Comisión de Legislación, no propuse otra cosa que transcribir el artículo de la ley de prenda. Así queda aclarado el por qué de ese artículo.

Se quiso restringir la facultad de dar en prenda los útiles de trabajo manual, precisamente para defender al hogar pobre, modesto, del deseo inmoderado que en algunos momentos pudieran sugerirle las facilidades de esta ley.

Señor Jude — Es indiscutible que entonces en está ley no se tiene un sentido completamente lógico, porque precisamente no se refiere a gente casi menesterosa.

Señor Massera — Se refiere a los mismos útiles de trabajo industrial o manual, que son exactamente la misma cosa que los útiles a que se refería la ley de prenda agraria.

Señor Ramírez — Son los útiles de trabajo.

Señor Massera — Más aun: hasta en la Cámara, en la discusión a que me he referido, se habló de que podrían ser materia de prenda las máquinas de coser.

De manera que así puede comprenderse si en el artículo actual caben o no toda clase de útiles industriales o manuales, si en el relativo a la prenda agraria se pretendía que podrían entrar las máquinas de coser.

Señor Ponce de León — Creo que no caben.

Señor Massera — Pero creo que caben ahora.

Señor Ponce de León — ¿Me permite? Yo creo que dejando los dos primeros subincisos de este inciso 4.o, queda logrado el objeto del legislador. Aquí dice: "Sobre los útiles de trabajo industrial o manual. Esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio". Luego si es al vendedor, no puede haber más que un solo contrato de prenda, porque el vendedor es uno sólo.

Señor Massera — Hay una primera excepción: sólo podrá constituirse para garantir al vendedor; es decir, que no podrá constituirse de otra manera.

Señor Ponce de León — De acuerdo, señor Senador; pero creo que huelgan los renglones que siguen.

Señor Massera — Eso aclara el sentido, al decirse que no podrán inscribirse dos contratos de prenda.

Señor Ponce de León — Porque si se vende una máquina de coser sería un contrato de prenda a favor del vendedor; y si se venden diez, también sería un solo contrato de prenda a favor del vendedor, porque la ley establece sólo uno.

Señor Massera — La ley lo que quiere es que no se haga más que un solo contrato de prenda. Pagado eso, entonces puede hacer otro y es precisamente para defender al propio trabajador.

Señor Ponce de León — Se podría poner de esta manera: "Esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor el pago del precio del objeto dado en prenda".

Señor Ramírez — Ni aún con el mismo se pueden hacer dos contratos de prenda.

Señor Massera — Ni aún con el mismo.

Señor Jude — En esencia esta ley es una ley de fomento industrial. Lo que quiere es promover un mayor desenvolvimiento de las actividades industriales y entonces entre otros de los medios que se escogitan para obtener ese fin, este es uno de ellos. Dice el artículo: "sobre los útiles de trabajo industrial o manual, esta prenda sólo podrá constituirse para garantir al vendedor de esos mismos útiles el pago de su precio". Y luego se agrega todo eso que me parece perfectamente bien: "que solamente puede constituirse esa prenda para garantir al vendedor", a quien tenía realmente derecho; pero lo que no me parece que condiga con la naturaleza de la ley y ni veo que haya un amparo de la naturaleza que señala el señor Senador por Canelones, es en el inciso 3.o, cuando dice: que en este caso especial no se inscribirán nunca dos contratos de prenda de un mismo comprador.

Supongamos a una misma persona que quiere dedicarse a una labor industrial de determinada naturaleza y que necesita, no solamente elementos que le da un solo vendedor, sino varios vendedores.

No puede trabajar porque no puede hacer dos contratos y no puede hacer un contrato con relación a cada uno de los objetos que ha vendido a distintos compradores. ¿Dónde está el amparo? Absolutamente en ningún lado.

Se dice: "no se inscribirán nunca dos contratos de prenda a un mismo comprador", siendo así que son distintos los vendedores, que son cinco. Yo no veo qué peligro puede haber para el deudor. Yo no lo encuentro.

Señor Massera — Pero yo ya lo he dicho. Lo que se quiere es no facilitar esos contratos al trabajador humilde.

Señor Ponce de León — Sería solamente en garantía del precio. Si no tiene esa garantía, no tendrá ese crédito.

Señor Jude — Si se trata de un trabajador puede necesitar para su industria cinco máquinas, pero esas máquinas no las tiene sólo un vendedor, las tienen dos o tres. Pues no las puede obtener porque al amparo de esta ley está obligado a hacer dos contratos a lo más.

Lo que se saca en consecuencia de la formalidad de la ley es que no es lógica. Y, ¿qué inconveniente hay en que se constituya prenda industrial sobre los tres objetos que le habían sido facilitados por determinados vendedores, por tres personas distintas? No veo, pues, de qué manera queda amparado.

Señor Ponce de León — Sobre todo que pagado el precio, no puede darle más en prenda con arreglo a la ley.

Señor Massera — Amparado en el sentido de poner una valla a la facilidad de los distintos contratos de prenda. Es en ese sentido, nada más, que la ley ha querido amparar.

Señor Jude — La verdad es, señor Senador, en un caso así,—que es un poco teórico, porque no imagino poderlo concretar en un ejemplo,—por más que pudiera hacerse, no veo que haya peligro y sí veo un inconveniente en la adopción de este inciso 3.o, porque en el caso concreto que yo le menciono, resultaría que ese señor, esa persona, ese trabajador no podría dedicarse a las actividades de su preferencia, en virtud de que el vendedor, como no tiene suficiente garantía no le entrega el objeto que él necesita. ¿Por qué? Porque ya existen dos contratos y no puede haber un tercero.

Señor Massera — No es la única garantía la prenda.

Señor Jude — Es indiscutible.

Señor Massera — Exajeramos un poco los términos. Lo que yo sé decir es que el artículo no ha dado en materia de prenda agraria ningún mal resultado. De manera que yo mantendría el artículo tal como está, por ser un artículo ya consagrado en la otra ley y que vamos a seguir ensayando en materia industrial.

Señor Jude — No ha dado mal resultado, pero no se sabe si no habría dado mejor en esta otra fórmula de la supresión del inciso 3.o. Yo creo que estamos más o menos en la misma situación anterior.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Señor Jude — Yo voy a votar con la supresión del numeral 4.o de este inciso.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jude — Pido la palabra.

Quisiera, señor Presidente, una aclaración del señor miembro informante respecto del alcance del tercer inciso de este artículo 3.o.

Dice aquí que las responsabilidades y deberes que resulten, se regirán por las leyes ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley. Yo quisiera una aclaración de parte de la Comisión, para saber si estas responsabilidades que se refieren a las leyes ordinarias, sólo alcanzan a la parte civil de indemnización de daños y perjuicios, o si por el contrario también alcanzan hasta la aplicación de las disposiciones penales que rigen la materia en lo que atañe a los depositarios infieles, vale decir si esta expresión llega en su contenido a comprender la aplicación de las leyes punitivas, leyes de sanción, no solamente civil, sino también penal. Quisiera una aclaración del señor miembro informante a este respecto.

Señor Massera — En realidad, yo no soy miembro informante en este asunto, pero voy a tratar de complacer al señor Senador.

Precisamente con motivo de este artículo 3.o escribió el doctor Mendívil, autor del primitivo proyecto, una carta al señor Senador García.

Señor Jude — Del mismo origen que tengo la aclaración.

Señor Massera — Pido autorización para leer algnuos de los párrafos de la carta del doctor Mendívil.

Señor Presidente — Puede leer el señor Senador.

Señor Massera — El doctor Mendívil dice:

"He leído en la prensa el proyecto sobre prenda industrial despachado por la Comisión de Legislación y del que usted es miembro informante.

Sólo una indicación tendría que hacer sobre ese proyecto que me parece muy bien estudiado e informado y al que la Comisión da su verdadero alcance.

Al final del artículo 3.o del proyecto del Consejo Nacional del que fuí autor en el Directorio del Banco de la República, se establecía con respecto a la custodia o depósito en poder de un tercero, como en el caso del warrant sobre frutos o artículos elaborados de la industria, que ese contrato quedaba equiparado a la prenda agraria a los efectos de las penalidades para el depositario que abandonara o dispusiera de los frutos o productos dados en garantía.

Queríamos asegurar y estimular el warrant con una disposición de carácter penal como la establecida por el artículo 22 de la ley sobre prenda agraria. Nos imaginábamos que esa medida garantiría y facilitaría el warrant por las instituciones bancarias, lo que traería también aparejado, la construcción, principalmente en el interior, de depósitos apropiados en los centros de venta o de consumo y en las proximidades de las estaciones ferroviarias.

En el proyecto sustitutivo del Senado, no resulta bien clara esa sanción de orden penal, que convendría hacer resaltar en la discusión, si no fuera posible establecerla de una manera expresa en el articulado."

Esa es en substancia la observación del señor Senador por Rivera.

Señor Jude — Eso es.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE REBIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO XCII Montevideo, Jueves 9 de Agosto de 1928 Núm. 6642

TARIFA DE AVISOS

sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 4 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.18
Por 20 días	" 0.80
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez **de Paz certifica como pobres,** por 8 días ... 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... .90

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) **Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.**

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos). " 0.30
Por los días que excedan de 20. " 0.20
(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a cosas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o **Déjase sin efecto la resolución del 28 Setiembre de 1924.**

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 26. — ASUNTO N.o 2471|69

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la recepción a consignación de los artículos que se detallan para las cantinas militares:

Cuchillos cabo macizo de metal, tenedores de hierro estañado, buena calidad, cucharas de hierro estañado, de buena calidad, bombillas de metal, candados, tamaño mediano, buena calidad, cepillos para dientes, cepillos de cerda para ropa, cepillos de cerda para calzado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 17 de Agosto a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el señor Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces y en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.6-807-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 1329|6

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 3.500 carreteles de hilo de 500 yardas, de distintos colores; 10.000 botones corozos, negros, grandes, ordinarios; 5.000 ídem ídem chicos, 10.000 broches de cuello, negros; 10.000 hormillas blancas; 10.000 ídem ídem yerba mate; 100 metros sarga marrón; 1.000 metros de brin brasileño; 2.000 metros de dril azul: 500 metros de cretona; 300 metros de satinet; 200 metros de percalina negra; 1.000 metros de paño 1920; 500 metros de entretela ordinaria; 100 metros de entretela fina; botones ancla; trencilla negra; botones dorados, plateados; alambrillo; botones escudos empavonados, grandes y chicos; ojalillos de bronce; grampas; pitones; tiza; alfileres; pana; 135 metros lanilla de distintos colores; 1.000 metros de brin yarba mate; paños maestranza; 10.000 metros de loneta número 8; lonas; 500 metros lienzo para sábanas bayeta, etc., etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 15 de Agosto a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el señor Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 31 de 1928. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.3-764-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA NUMERO 28. — ASUNTO NUMERO 1329|2

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 800 metros de caño Simplex de 12 mm., 500 metros de caño Simplex de 16 mm., 300 metros de caño Bergman de 9 m.m., 250 entradas de porcelana de 16 m.m. 20 corta circuitos bifásicos de derivación, 30 corta circuitos bifásicos, 150 porta tulipanes, 6 armaduras de farol con globo, 5 kilos de amianto en hoja de 2 m.m., 1.500 metros de alambre de intemperie de 4 m.m., 1.500 metros de alambre vulcanizado, de 4 mm., 2.000 metros ídem ídem de 2 m.m., 100 receptáculos de intemperie, 100 ídem comunes, 20 porta globos, 50 porta lámparas de intemperie, 1.500 grampas de hierro Simplex de 12 m.m., 500 ídem ídem de 16 m.m., 10 kilos de tornillos 15-20, 100 aisladores de campana con pernos rectos, 1 kilo de alambre micró número 40, 150 metros de bajo plomo 2x4 m.m., 20 brazos de intemperie con pantalla y globo, 1.500 aisladores número 24, 50 pilas secas, 6 cordones para micró teléfono, 6 cordones para teléfono, 4 transformadores para timbre, 50 llaves unipolares de intemperie, 10 pantallas Olophane, 30 centms., 3.000 grampas Bergman de 9 m.m., 30 globos de cristal, 4.000 metros de alambre vulcanizado de 1 m.m., 500 vols, 6 repuestos para plancha, 5 paquetes de tirafondos 9-50, 10 membranas metálicas para teléfonos de 52 m.m. de diámetro, 1 aceitera, 250 llaves unipolares con manija palanca, 500 rosetas de madera de 7 cemts., 500 ídem ídem de 5 centms., 200 metros de bajo plomo 2x2 m.m., 150 porta lámparas, 2.000 aisladores número 34, 150 rosetas pendientes, 4 tubos aricualares para teléfono, 300 metros de bajo plomo de 2x1 m.m., 150 rosetas fusibles, 100 tapones fusibles 30 amperes (cambiables), 100 reducciones para brazos y barrenas surtidas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a la disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, todos los días hábiles desde la 13 horas y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 16 de Agosto a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el señor Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.3-763-v.ag.14.

LICITACION PUBLICA N.o 10. — ASUNTO N.o 953

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 267.160 kilos de papas y 3.980 kilos de pasta de tomates, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 11 de Agosto próximo, a la hora 9 y 30, en cuyo día serán abiertas por el Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1928. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá Secretario Jl.31-641-v.ag.10.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, Julio 13 de 1928.

El Consulado General de la República en Buenos Aires ha hecho saber el fallecimiento del señor Natalio Scala, de nacionalidad uruguayo, y que se domiciliaba en el Paseo Colón número 1620.

Alvaro Saralegui Subsecretario.

Jl.25-565 v.ag.29.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECCION INSPECTORES

Llámase a propuestas para la provisión de 2.100 pares de botas y 3.000 pares de borceguíes para las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo número 518, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 horas y 30, los sábados, de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, a las quince horas y treinta minutos, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Jefe de la Sección Inspectores.

Ag.4-792-v.ag.15.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de herramientas

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 15 de Octubre próximo venidero para proveerse de diversas clases y cantidades de herramientas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago de un peso por cada ejemplar, de la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y 30. (Sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Julio 13 de 1928. — La Gerencia.

Jl17-364-v.jl.22.ag.3-v.ag.10.set.15-v.set.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras ampliatorias necesarias para la instalación de la Oficina de Oficial y Prensa en el nuevo edificio de la Sección Correos de esta Administración, ubicado en la esquina de las calles Misiones y Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se atiende de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el día 10 de Agosto corriente a las 15 horas, en que serán abiertas con las for-

ADVERTENCIA. — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que **sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.**

malidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — La Secretaría General. Ag.4-775-v.ag.10.

SERVICIO TELEFONICO

El Ministerio de Industrias oye propuestas

El Ministerio de Industrias, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Administración, oye propuestas por un plazo de tres meses, que vence el 6 de Octubre próximo, para la construcción de la red telefónica subterránea de la Capital y para las líneas telefónicas del interior de la República.

Las propuestas deberán ser presentadas por separado, las de Montevideo de las del interior.—Montevideo, Agosto 6 de 1928. Ag.6-836-v.set.6.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LICITACION

Obras en granito — Rambla Sur

Llámase a propuestas para la construcción de las obras de granito correspondientes a la baranda, terrazas, aceras y escaleras de la Rambla Sur, de cuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, calle Durazno número 868.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta el día 27 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en la Secretaría de la Comisión en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1928. — La Secretaría. Jl.27-608-v.ag.18.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de un guinche a vapor a la Dirección General de Aduanas, destinado al servicio del muelle de la Capatacía Fiscal de la ciudad de Colonia, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de Muebles y Utiles todos los días hábiles de 13 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la mencionada oficina, calle 25 de Mayo número 373, el día 3 de Noviembre de 1928, a las 10 horas, donde se abrirán en presencia de las autoridades de la misma y de los funcionarios que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Héctor Luis Bonnet. Ag.3-747-v.set.3.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

PROVISION DE CARGOS DE SUSTITUTOS

Habiendo resuelto el Consejo Directivo de esta Facultad proveer por exposición de méritos los cargos de Sustitutos de las aulas de Algebra Superior y Análisis, Química General, Mecánica Racional, Procedimiento de Construcción, Economía Política y Finanzas, Construcciones Metálicas, Obras Marítimas y Fluviales, Hormigón Armado, Electrotécnica, Economía de la Ingeniería y Materia Legal, se hace saber a los interesados que desde la fecha queda abierto el registro de inscripciones.

El plazo para la admisión de los mismos vencerá el día 18 del corriente a las 11 horas.

Los interesados adjuntarán a la solicitud respectiva sus exposiciones de méritos. —Montevideo, Agosto 4 de 1928. — La Secretaría. Ag.8-892-v.ag.18.

Provisión del cargo de profesor titular de hormigón armado

Habiendo resuelto el Consejo Directivo de esta Facultad llamar a concurso para proveer el cargo de profesor titular del aula de hormigón armado, se hace saber a los interesados que desde la fecha queda abierto el registro de inscripciones.

El plazo para la admisión de dichas inscripciones vencerá el día 29 de Diciembre, a las 11 horas.

Las condiciones y bases que regirán para el concurso están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — La Secretaría. Ag.4-781-v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Medicina para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma.

La elección se realizará en la Facultad de Medicina el día 23 del corriente, de la hora 17 a la 18.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para esta elección, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del fijado para la elección. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Andrés C. Pacheco, Secretario General. Ag.6-835-v.ag.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Exámenes de maestros

Se hace saber a los interesados que hasta el día 20 del corriente se recibirán en esta oficina las solicitudes de los aspirantes a rendir exámenes de maestro en el próximo período de Setiembre.

En esta misma oficina pueden ser solicitados los formularios respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Raúl Villagrán Bustamante. Ag.6-830-v.ag.20.

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

Llamamientos a concurso

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, llama a concurso para proveer los siguientes cargos.

Profesor de Trabajos Manuales en las escuelas del Depto. de Artigas, con plazo hasta el 20 de Agosto próximo; Directora de la Escuela al Aire Libre número 2, y Directora del Instituto Nacional de Sordo-Mudas, con plazo hasta el 30 de Agosto próximo; Maestra de Templanza, con plazo hasta el 21 de Agosto próximo; Ayudantía de 2.o grado en la Escuela de 2.o grado número 112 del Departamento de Montevideo, con plazo hasta el 31 de Agosto pmo.; Subinspector de Escuelas de Rivera y Florida; Inspector de Escuelas de Maldonado y Soriano, con plazo hasta el 30 de Setiembre próximo y Profesor de Derecho Constitucional en el Instituto Nacional de Señoritas "María Stagnero de Muñar", **con plazo hasta el 31 de Octubre de 1928. — —Montevideo, Julio 2 de 1928. — Raúl Villagrán Bustamante.** **Jl.5-8809-v.ag.31.**

LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1929, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 de Agosto próximo, a la hora 14.

Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

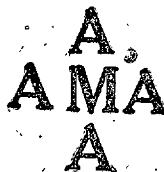
El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — V. Stewart, Secretario. Jl.25-558-v.ag.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 17510

Montevideo, Julio 26 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hugo Jfer. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-635-v.ag.14.

ACTA N.o 17520

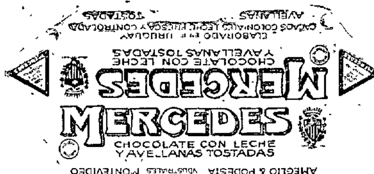
Montevideo, Julio 28 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Bruscó, apoderado de Deutsche Linoleum-Worke A. G. Bietigheim Wurttemberg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.2-679-v.ag.18.

ACTA N.o 17538

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.7-837-v.ag.23.

ACTA N.o 17542

Montevideo, Agosto 24 de 1928 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderdos de Addison, Leslie Company, de Cantón, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PLASTIC WOOD

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-875-v.ag.24.

ACTA N.o 17543

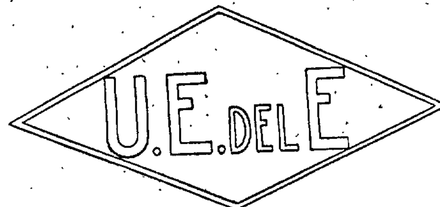
Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Relay Motors Corporation, de Lima, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

RELAY

para distinguir vehículos a motor, a saber: camiones y ómnibus a motor, clase 24.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-876-v.ag.24.

ACTA N.o 17545

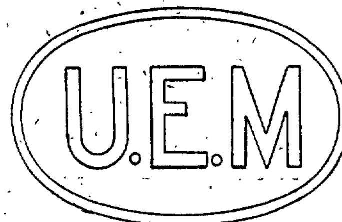
Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Con esta fecha, la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-919-v.ag.24.

ACTA N.o 17546

Montevideo, Agosto 4 de 1928 — Con esta fecha, la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 24.a y 25.a. — Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Ag.8-918-v.ag.24.

ACTA N.o 17469

Montevideo, Julio 17 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Duratex Corporation, de Newark, New Jersey (E. U. de A.) han solicitado la renovación de la marca:

Duratex

para distinguir imitaciones de cueros, clase 14.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Jl.28-456-v.ag.14.

ACTA N.o 17517

Montevideo, Julio 28 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor José Barrio, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MIRUS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.2-680-v.ag.18.

ACTA N.o 17464

Montevideo, Julio 16 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift, de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"HUESORINA"

para distinguir harina de huesos cocida para alimentos de animales y aves, clase 3.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Jl.28-425-v.ag.14.

ACTA N.o 17505

Montevideo, Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, los señores Lostorto y Panizzi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Ag.3-622-v.ag.20.

ACTA N.o 17504

Montevideo, Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, los señores Lostorto y Panizzi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 20.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Sección.

Ag.3-621-v.ag.20.

ACTA N.o 17527

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de The Crosley Radio Corporation, de Cincinati Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ICYBALL

para distinguir aparatos de refrigeración y refrigeradores, clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-734-v.ag.19.

ACTA N.o 17534

Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillermo Johnston y Cía., Sociedad Anónima Introductora, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (pasta para baños de animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-743-v.ag.20.

ACTA N.o 17535

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, Cirio Grille y Abellá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-759-v.ag.20.

ACTA N.o 17535

Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Con esta fecha, los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Nodell

para distinguir artículos de la clase 24.a (cadenas para llantas de automóviles y demás accesorios y repuestos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-825-v.ag.22.

ACTA N.o 17537

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

WICO

para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-794-v.ag.22.

ACTA N.o 17536

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de The Hart Manufacturing Company, de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

DUPLEX

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-795-v.ag.22.

ACTA N.o 17541

Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Con esta fecha, Antonio J. Granato, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



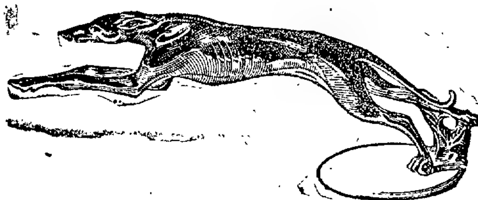


para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-815-v.ag.22.

ACTA N.o 17530

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lincoln Motor Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir automóviles, clase 24. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-737-v.ag.19.

ACTA N.o 17511

Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Mauricio Cohen, apoderado de A. Simsilevich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DROGUERIA AMERICANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-804-v.ag.22.

ACTA N.o 17540

Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Con esta fecha, los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

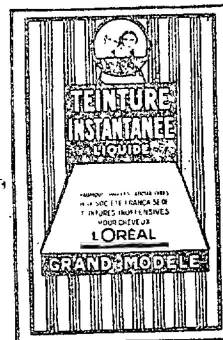
"SYLVANIA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-826-v.ag.22.

ACTA N.o 17521

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dubourg Hermanos y Cores, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

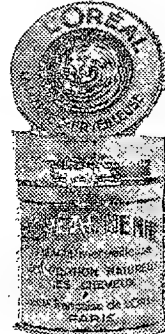


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-771-v.ag.20.

ACTA N.o 17523

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dubourg Hermanos y Core, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

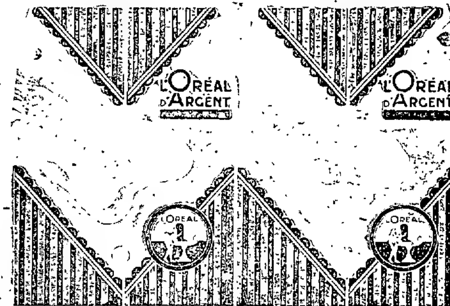


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-770-v.ag.20.

ACTA N.o 17524

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dubourg Hermanos y Cores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-769-v.ag.20.

ACTA N.o 17534

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, Cirio Grille y Abellá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-760-v.ag.20.

ACTA N.o 17528

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Emerson Brantingham Corporation, de Rockford, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

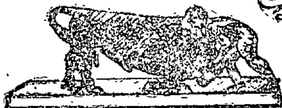
GREAT PLAINS

para distinguir arados y rastras, clase 11.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-735-v.ag.19.

ACTA N.o 17500

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Stein y Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir ligas, clase 4.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.
Jl.25-545-v.ag.10.

ACTA N.o 17493

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

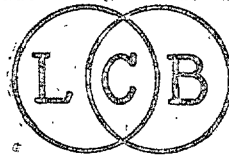
VIGORON



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. Jl.25-542-v.ag.10.

ACTA N.o 17499

Montevideo Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cotonniere Bruxelloise, Anciens Etablissements Walckiers y Hardman, Reunis, Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir tejidos de algodón, clase 4.a. —Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. Jl.25-540-v.ag.10.

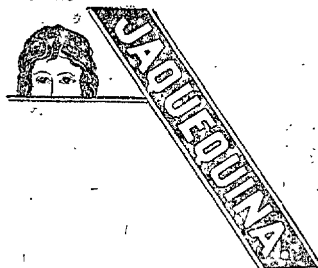
ACTA N.o 17497

Montevideo. Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cotonniere Bruxelloise, Anciens Etablissements Walckiers y Hardman, Reunis, Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir tejidos de algodón, clase 4.a. —Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. Jl.25-547-v.ag.10.

ACTA N.o 17496

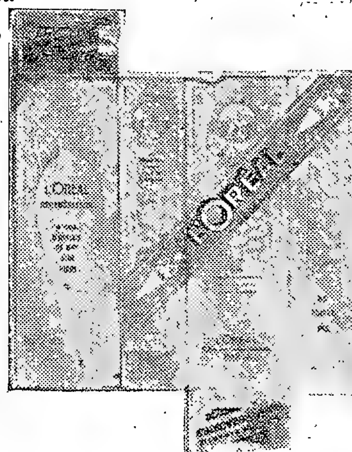
Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. Jl.25-543-v.ag.10.

ACTA N.o 17522

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dubourg Hermanos y Cores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-768-v.ag.20.

ACTA N.o 17508

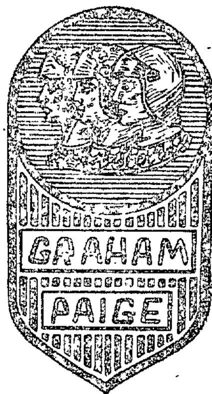
Montevideo. Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27-600-v.ag.13.

ACTA N.o 17529

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Graham Paige Motors Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir automóviles y sus partes constructivas, clase 24.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección Ag.3-736-v.ag.19.

ACTA N.o 17531

Montevideo, Julio 31 de 1928 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Julius Kayser y C.o, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

HAF-HEEL

para distinguir medias y calcetines en general, clase 4.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-738-ag.19.

ACTA N.o 17502

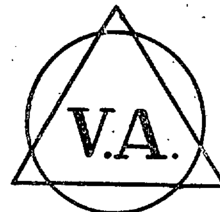
Montevideo, Julio 23 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Packard Electric Company, de Warren, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Packard

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.26-578-v.ag.11.

ACTA N.o 17498

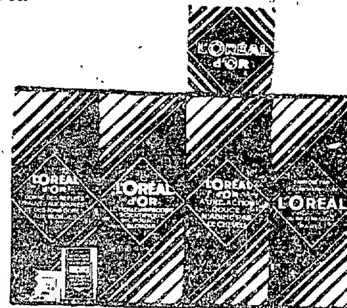
Montevideo. Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cotonniere Bruxelloise, Anciens Etablissements Walckiers y Hardman, Reunis, Société Anonyme, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir tejidos de algodón, clase 4.a. —Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. 548-v.ag.10.

ACTA N.o 17525

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dubourg Hermanos y Cores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

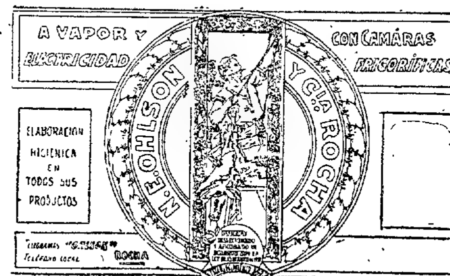


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-772-v.ag.20.

ACTA N.o 17202

Montevideo, Junio 7 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores N. E. Ohlson y Cía., de Rocha, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

FABRICA DE PRODUCTOS PORCINOS



OHLSON
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Juan C. Ranguís. Encargado de la Dirección. Jl.26-379-v.ag.11.

ACTA N.o 17519

Montevideo, Julio 28 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"BILLY"

para distinguir artículos de clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.2-678-v.ag.18.

ACTA N.o 17501

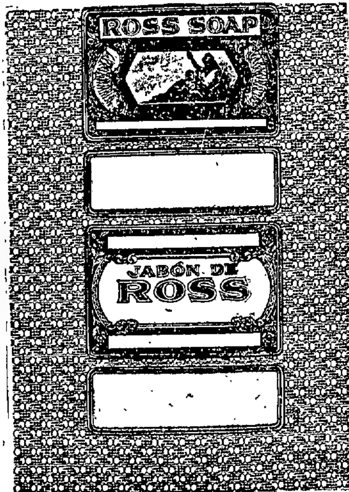
Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Central Alloy Steel Corporation, de Massillon, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir metal en chapas, clase 8.a. —Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Jl.25_546_v.ag.10.

ACTA N.o 17494

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir jabones, clase 13.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Jl.25_541_v.ag.10.

ACTA N.o 17503

Montevideo, Julio 23 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela Radío y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

FIELTRO ROJO



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25_574-v.ag.10.

ACTA N.o 17495

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir una preparación para resfríos y afecciones palúdicas, clase 9.a. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. Jl.25_544-v.ag.10.

ACTA N.o 17532

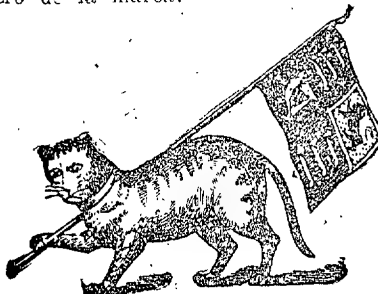
Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Con esta fecha, el señor Diego A. Roldós, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LABANA"

para distinguir artículos de la clase 17.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.3-773-v.ag.20.

ACTA N.o 17506

Montevideo, Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vivian Vaughan-Jones, comerciando bajo el nombre de Edward Vaughan-Jones y también como Charles Day y Co., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (según se detalla).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27_598-v.ag.13.

ACTA N.o 17507

Montevideo, Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Colfix Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 8.a (productos elaborados de betún para usarse en frío en la construcción de superficies de caminos). — Horacio Arnedondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27_599_v.ag.13.

ACTA N.o 17516

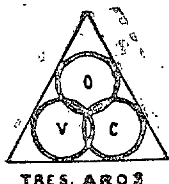
Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Oneto, Vignale y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir aceites comestibles de todas clases y calidades, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31_652_v.ag.16.

ACTA N.o 17515

Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Oneto, Vignale y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-651-v.ag.16.

ACTA N.o 17509

Montevideo, Julio 24 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"DIPLOMA"

para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.27-601-v.ag.13.

ACTA N.o 17512

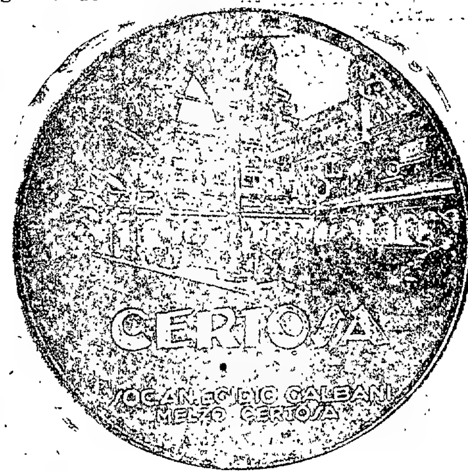
Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Reckitt y Sons Ltd., de Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a. (una especialidad para pulir y limpiar metales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31_645_v.ag.16.

ACTA N.o 17513

Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Anonima Egidio Galbani, de Melzo, Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir quesos, cremas y productos de leche en general, clase 3.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-653-v.ag.16.

ACTA N.o 17514

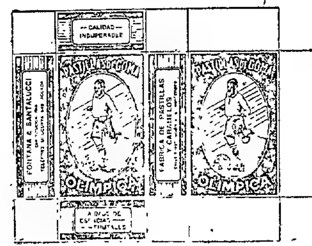
Montevideo, Julio 27 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Anonima Egidio Galbani, de Melzo, Milano (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir quesos y productos de leche en general, clase 3.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-650_v.ag.16.

ACTA N.o 17478

Montevideo, Julio 17 de 1928. — Con esta fecha, Fontana y Santallucci, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (bombones, caramelos y pastillas de goma). —Juan C. Ranguís, Encargado de la Sección. Jl.23_633_v.ag.14.

ACTA N.o 17489

Montevideo, Julio 19 de 1928. — Con esta fecha, Fiandra y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"CAUCASO"

para distinguir artículos de la clase 5.a (calzoncillos y camisetas para hombres). — Juan Carlos Ranguís, Encargado de la Sección. Jl.26-471-v.ag.11.

ACTA N.o 17526

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, Martín González, ha solicitado la renovación de la marca:

"LABORATORIOS TREMY"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-698-v.ag.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2593

Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de seguridad aplicable a toda clase de aparatos medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.7-868-v.ag.30.

ACTA N.o 2590

Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Con esta fecha, los señores Viuda e Hijos de Alberto Penti, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en carpas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.2-803-v.ag.29.

ACTA N.o 2592

Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Víctor Bridgban, de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en letreros para reclame y sus semejantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ab.6-827-v ag.29.

ACTA N.o 2591

Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Con esta fecha, el señor Luis Guinovant, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo revestimiento o mármol artificial de auto pulimento y procedimiento para su fabricación". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.6-828-v.ag.29.

ACTA N.o 2589

Montevideo, Julio 31 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Comstock y Wescott, Inc., de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la producción de óxido de hierro y azufre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.3-733-v.ag.25.

ACTA N.o 2588

Montevideo, Julio 28 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arturo Bonatti y Arturo Jasillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva caja para fósforos u otros objetos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo) Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.2-681-v.ag.24.

ACTA N.o 2586

Montevideo, Julio 23 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ing. señor Carlo Gregorj, de Milán (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el accionamiento del batán o batiente de los telares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.26-577-v.ag.17.

ACTA N.o 2584

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Photomaton Parent Corporation Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a aparatos automáticos para tomar y concluir fotografías". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.25-549-v.ag.16.

ACTA N.o 2585

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bates Valve Bag Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a paquetes y método para hacerlos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.25-550-v.ag.16.

ACTA N.o 2582

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para impedir el cierre de una válvula de descarga una vez abierta, mientras no esté totalmente evacuado el líquido del recipiente que la lleva". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. — C. A. Giuffra, por el Secretario.

Jl.24-538-v.ag.15.

ACTA N.o 2583

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de seguridad aplicable a aparatos medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. — G. A. Giuffra, por el Secretario.

Jl.24-537-v.ag.25.

ACTA N.o 2580

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato medidor y expendedor de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. — C. A. Giuffra, por el Secretario.

Jl.24-535-v.ag.15.

ACTA N.o 2581

Montevideo, Julio 21 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Torcuato Di Tella, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en surtidores de nafta y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. — C. A. Giuffra, por el Secretario.

Jl.24-536-v.ag.15.

ACTA N.o 2579

Montevideo, Julio 20 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Abbey Syndicate Limited y Dinshaw Rattonji Nanji, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para tratar tejidos de plantas fibrosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.25-515-v.ag.14.

ACTA N.o 2564

Montevideo, Junio 21 de 1928. — Con esta fecha, los señores Rafael Melgarejo y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de bandejas de cartón desarmables". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.25-573-v.ag.16.

ACTA N.o 2578

Montevideo, Julio 20 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Abbey Syndicate Limited y Dinshaw Rattonji Nanji, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para el tratamiento de materiales obtenidos de plantas en la preparación de fibras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.23-514-v.ag.14.

ACTA N.o 2572

Montevideo, Julio 13 de 1928. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor William G. Leamon, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los procedimientos y aparatos empleados en la conversión de aceites o petróleos minerales densos en otros productos de puntos más bajos de ebullición". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección. — C. A. Giufra: por el Secretario.

Jl.19-387-v.ag.10.

ACTA N.o 2573

Montevideo, Julio 13 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Syndicat Franco-Neerlandais, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento de regeneración del caucho y notablemente del contenido en los restos de pneumáticos usados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.19-391-v.ag.10.

ACTA N.o 2576

Montevideo, Julio 16 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Photomaton Parent Corporation Limited, de Londrés (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato fotográfico automático". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.20-427-v.ag.12.

ACTA N.o 2575

Montevideo, Julio 16 de 1928. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Otto M. Seeman, de Berlín (Alemania), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cargador de cámaras con gas a presión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Juan C. Ranguís, Encargado de la Dirección.

Jl.20-426-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la Cárcel de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 del corriente a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.4-776-v.ag.13.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el faro de Punta Brava (Departamento de Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Agosto, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Ag.4-800-v.ag.13.

Llámase a licitación pública por primera vez para las reparaciones de los Resguardos de "Farrapos", "San Javier", "Caracoles", "Bopicua", y "Aguarete", situados en el Departamento de Río Negro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Río Negro.

Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Ag.2 719-v.ag.11.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores a vapor y su caldera correspondiente destinados a impulsar uno de los vapores destinados al servicio en el río Negro, dependiente de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía, y un motor auxiliar y dínamo para el alumbrado.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de las propuestas el día 29 de Noviembre de 1928 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — A. Garcao, Oficial 1.o.

Ag.8-889-v.nov.27.

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chatas para el transporte de piedra en el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de las propuestas el día 23 de

Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — A. Garcao. Oficial 1.o. Jl.26-583-v.ag.18.

Llámase alicitación para la construcción de obras de ampliación del muelle de Soriano.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

Apertura de propuestas el día 31 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — A. Garcao. Oficial 1.o. Jl.21-475-v.ag.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiación de 28 de Marzo de 1912, cítase a los señores José Etchegaray y otros, propietarios del inmueble empadronado con el número 56701, que ha sido designado para ser expropiado, a los efectos de la apertura de una avenida entre las calles Dufor y Alvarez y Lucas Obes, para que comparezcan por sí o por medio de sus representantes o apoderados, ante la Dirección a formular las observaciones que tuvieren que hacer respecto al plano de mensura levantado, cuyo expediente estará de manifiesto por el término de ocho días. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — La Dirección. Jl.26-582-v.ag.30.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Francisco Carro, propietario del sepulcro número 2157, del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Beltrán Mailuquet, Genaro Rossi, Prudencia Fernández, María T. de Rossi, Manuel Gómez, un feto, Víctor Lasclotas, Enrique Calvo, y los de Iris Elsa Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — La Dirección. Ag.8-900-v.nov.8.

Don Justo F. González, propietario del nicho número 479 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer los restos de Rodolfo Fibaut, Aurora Silva, Flora S. de Espinosa y los de Elvira Diruell, que se encuentran depositados en el referido nicho. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — La Dirección. Jl.23-513-v.oct.25

Doña Antonia Jauregui y doña Juana Jauregui de Abellá, se han presentado ante esta repartición, solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1709 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado padre don Luis Jauregui.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 2? de 1927. — La Dirección. My.30-9854-v.ag.31.

Don Miguel Palese, propietario del sepulcro número 815, del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa epultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 928 — La Dirección. My.22-9126-v.ag.21

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 6 de Julio corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a la señora Dolores Saldaña de Fernández, sus herederos o a quienes legalmente los representen a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 744 de la manzana número 139, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo esta corporación declarará caducada la concesión que será hecho en 30 de Abril del año 1873.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en el periódico local de esta villa "La Nación" — Bella Unión, Julio 11 de 1928. — C. Moraes. Secretario. Jl.24-533-v.oct.27.

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 15 de Junio corriente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, al señor José González, sus herederos o a quienes legalmente los representen, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 798 de la manzana número 149, según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido este plazo esta corporación declarará caducada la concesión que le ha hecho en Abril del año 1873.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico "La Nación" de esta localidad. — Bella Unión, Julio de 1928. — C. Moraes, Secretario. Jl.19-392-v.oct.20.

CONCEJO DE A. DE LAVALLEJA

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante las oficinas de este Concejo de Administración se ha presentado doña Juana Francisca Inzauralde, solicitando el correspondiente permiso para desviar un camino vecinal ubicado en campos de su propiedad, y que conduce a Marmarajá, cuyos linderos son los campos de Gregorio Correa, sucesión del Puerto, sucesión García y sucesión Betancur y la Cuchilla Grande por el Oeste.

El desvío se efectuará siguiendo sus líneas en forma paralela a las líneas de los linderos Betancur y García.

El campo de la peticionante está ubicado en Cerro Pelado, 7.a sección de este Departamento.

Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley pertinente se hace esta publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente aviso. — Juan Ginesta Navarro. Secretario. Jl.16-330-v.ag.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 957, y doña ESPERANZA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 980 (Departamento F).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 511-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAGUERRE TILI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA BRUHIN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Swyz, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 570-v. Ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL BRISSET, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña MARIA VAZQUEZ, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — C. L. Gallardo. 571-v.Ag.9.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO KISS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artista pintor, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 538, y doña ANNELIESE KESSLER, de 26 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Kothen, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil. 566-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1929, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NILS ELIS JANSSON MORIN, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión geólogo, de nacionalidad sueco, nacido en Stockholm, domiciliado en la calle Washington número 215, y doña ESTER TORNUDD CANDELIN, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión masajista, de nacionalidad finlandesa, nacida en Abo, domiciliada en la calle Colón número 1599.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 495-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAUL GARCIA CRESPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 272, y doña DIONISIA MARTA SIERRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 494-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PIÑEYRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña MARIA ROSA PIANETTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 493-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TEODORO ATUCHA, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión agrónomo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Washington número 215, y doña SEGUNDA JOAQUINA LIZASO ECHENAGUCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión rentista, de nacionalidad argentina, nacida en Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 492-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO VARO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1575, y doña CARMEN SOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.

491-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BATTAGLIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Messina, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 317, y doña MARIA TINTA, de 30 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Gorizia domiciliado en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina. Civil.

499-v.ag.11.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL SEOANE, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Fedeira, domiciliado en la calle Buenos Aires número 175, y doña JOSEFA BATISTA, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

489-v.ag.11.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO GARCIA CAPURRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1287, y doña SOFIA PASTORI GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

562-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALVAREZ PALACIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1425, y doña ELDA FARACHIO DUFFOUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

509-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AGUSTIN CALLEGARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 747, y doña AMELIA DOMINGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

457-v.ag.9.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUSTIN ESCOFE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1286, y doña PETRONA GARGALIONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

526-v.ag.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FARIÑA de 29 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1328, y doña DOMINGA NIEVES LOMBARDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

485-v.ag.11

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILHELM HOLLAND MERTEN, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Steinbach, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña EDITH THUN, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

484-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO ONABEHERE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1306, y doña ENRIQUETA MARIA MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Durazno número 1306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

460-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON HERALDO BALBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión administrador rural, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña SARAH MORANDO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

459-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ATILANO RIVERO, de 45 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña MARGARITA COPLO de 31 años de edad, de estado divorciada de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

458-v.ag.9

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 1426, y doña CATALINA RAIMONDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella domiciliada en la calle Rondeau número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

548-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REIMUNDO ELIAS ROSTANZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1288 y doña LILIA CACERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

549-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREIRA GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (España), domiciliado en la calle Cerro Largo número 806, y doña JULIA AMANDA MARINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JOSE REVELLA, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1385, y doña MAGDALENA PENNA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Piamonte, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

518-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GALLO, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Rondeau número 1572, y doña SATURNINA DASSEVILLE, de 27 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

464-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a las 12. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE HENRY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Uruguay número 945, y doña ELENA VIDAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 453-v.ag.9.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO LAVEGA, de 80 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña DELFINA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. Exhonerado de derechos. — Reyes Lerena. 547-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO CAMALIEL CARBONELL VIERA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Benito Blanco número 1080, y doña SILVIA ROSA CRUDELI LUCCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 546-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MELISSARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1133, y doña MARIA DEMETRIA COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constituyente número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estdo Civil. 545-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Minas número 1017 y doña HERMINIA SOLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerema, Oficial del Estado Civil. 544-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALAMIRO CURTALILI de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1432, y doña LIROPEYA DE LEON RISSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 543-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SZATHMARY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad húngaro nacido en Bihar, domiciliado en la calle Uruguay número 1084, y doña BARBARA WEISS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Magallanes número 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 542-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO SUAREZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercedes número 1480, y doña GREGORIA NARVAY, de 30 años de edad de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 488-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO MALHERBE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1733, y doña MARIA CAROLINA RANGUIS de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 487-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LUIS LARTIGUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1010, y doña MARIA ELENA GALAN, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 486-v.ag.11.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO WACKER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Wirtemberg, domiciliado en la calle Paraguay número 2413, y doña LUISA FRIAS, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Zapicán número 2443.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 561-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HOHNE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión técnico, de nacionalidad alemán, nacido en Schmiedin, domiciliado en la calle Isidoro de María número 1632, y doña HILDEGARD HANF, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Drogen, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 521-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ronbiolo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1412, y doña JUANA C. DI STASIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Millán número 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 522-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cuareim número 2192, y doña ALICIA PAGALDAY BADELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Cuareim número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 523-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO OLIVA, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1534, y doña JULIA CONDE, de 32 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pupo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 524-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DE LUCAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Nueva York número 1368, y doña ESTHER MENZA, de 28 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Nueva York número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 510-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ZUBILLAGA, de 29 años de edad, de estado

soltero. de profesión empleado. de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2287, y doña MARIA CLARA ETCHANDY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Agraciada número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 500-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ETCHEGARAY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 2081, y doña MARIA ELENA EIDART, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 4499-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO EXEQUIEL TORRES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1332, y doña MARIA INES STEMPHELET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 466-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASCARRUNZ VEGA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad boliviano, nacido en La Paz, domiciliado en la calle José L. Terra número 2093, y doña ELMIRA VILLAMIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle José L. Terra número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 465-v.ag.10.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO TORT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Colón, y doña MARIA INES RIESTRA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 519-v.ag.14.

En Colón, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PETRE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José domiciliado en Colón; y doña HERMENEGILDA VERA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ortiz Garzón. 520-v.ag.14.

En Colón, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INDALECIO URDAMPILLETA, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en Montevideo (15.a sección), y doña ADELINA GONZALEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 467-v.ag.10.

En Colón, y el día 31 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BUTLER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo (6.a sección), y doña MARIA UBERTA PFEIFF GUANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 455-v.ag.9.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CABRAL de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número, y doña MODESTA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle María S. de Munar sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PEINADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Puerto de San ta María, domiciliado en la calle Constitución número 1976, y doña PAULA CAÑETE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan F. Martínez número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 526-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ildefonso García número 25, y doña DEMETRIA CELINA QUINTELA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Larravide número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 516-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO FRUCHTENICHT WARNKEN, de 38 años de edad de estado soltero, de profesión floricultor de nacionalidad alemán, nacido en Bremen, domiciliado en la Avenida Italia número 20, y doña GUDRUN WERA CARLSSON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad dinamarquesa, nacida en Copenhague, domiciliada en la calle Zabala número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 502-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín número 2967, y doña PALMIRA CORRADO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vicente Arcos número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 449-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO VILASECA BRUNET, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3758, y doña CELICA JULIANA BERETERVIDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 448-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANICETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco número 16, y doña DIONISIA HILDA GARRIDO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Justo Maeso número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.9.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LIBORIO DELPONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la el Camino Maldonado, sin número, y doña MARIA LUISA MARGARITA TREBUCQ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 537-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIO MEDINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña TOMASA CATALINA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 538-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CHIAPPE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña ROSARIO ISABEL CALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Spencer sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 509-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO RAUL NUÑEZ GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Belinzon número 14, y doña MARIA JUANA OLIVERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Besares número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 501-v.ag.11.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BARRAGAN, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yaguarí número 2075, y doña MARIA ANGELICA YANES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle R. Ortiguera número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 560-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHAIM SEGALL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad ruso, nacido en Blanca Rusia, domiciliado en la calle Blandengues número 1602, y doña RAQUEL CRODNER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Blandengues número 1602.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 480-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO IVAN OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2070, y doña ROSARIO MARCOS AUYANET, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle S. Sierra número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 479-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Martín número 2718, y doña ELENA BIARNES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle T. Toribio número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle León Pérez número 34, y doña LOLA CALVO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle S. Sierra número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.10.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUILLERMO JONES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 94, y doña AMY ISABEL FLORENCE MILLER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 94.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 498-v.ag.11.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña ZELMIRA AGUERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 497-v.ag.11.

En el Cerro, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO AGUERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suecia número 663, y doña MODESTA SILLEYRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suecia número 663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 496-v.ag.11.

En el Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Puerto Rico sin número, y doña MANUELA NICOMEDES SILVA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Puerto Rico sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 463-v.ag.10.

En el Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN POICI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Otochaz, domiciliado en la calle República Argentina número 287, y doña GABRIELA PUCKO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Madasovac, domiciliada en la calle República Argentina número 287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 462-v.ag.10.

En el Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO FLORENCIO DASSOGNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Nueva Granada número 237, y doña MARIA CARMEN AGULLEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 461-v.ag.10.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODIL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1236, y doña RAMONA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Tomás Toribio número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 551-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CASABELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vivero, domiciliado en la calle A. Berro número 424, y doña MARIA DE LA LUZ LOPEZ PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vivero, domiciliada en la calle A. Berro número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 550-v.ag.15.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES DEL CIOPPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1782, y doña MARIA ESTHER CHANES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 530-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO BRITOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domici-

liado en la calle Plata número 2210, y doña CARMEN ALBORNOZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Cebollatí número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

529-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BONO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1494, y doña MARIA MAÑOCAVALO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

565-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO DI BIASI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 2276, y doña CARMEN RIZZO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Canotantte número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

564-v-ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PEDRO ORIBE, de 73 años de edad, de estado soltero, de profesión militar de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental, domiciliado en la calle Tristán Narvajas número 1273, y doña PETRONA OLIVERA SERRANO, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Tristán Narvajas número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

563-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ADOLFO YERLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 1289, y doña LAURA PERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

528-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1830, y doña ANGELA LAGUARDA VISILLAC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabos número 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

527-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VISSICCHIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Rivera número 3175, y doña JULIA ANTONIA DELISANTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

507-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RAYMUNDO MENINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 68, y doña IRENE HERMINIA TERRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

506-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SBURLATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1289, y doña OLGA DELMA ESPINOSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

505-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Sierra número 1457, y doña EMMA GIRELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Sierra número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

504-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ADOLFO YERLE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 1289, y doña LAURA PERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

503-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CONIGLIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Patria número 1742, y doña CARMEN RETTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 2354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

483-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELIPE RODRIGUEZ ICART, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Suárez número 2877, y doña MARINA ROSA BALDRICH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

482-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO SUAREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Chimborazo número 1318, y doña MARIA TERESA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Manuel Fernández Luna número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

481-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1927, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERMELINDO JUAN REMIGIO MAZZETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrara, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1376, y doña UBALDA COELHO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

456-v.ag.9.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a as 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres el 11 de Octubre de 1902, domiciliado en esta sección, y doña ADELA LORENZO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 13 de Abril de 1913, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Sabater.

447-v.ag.9.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN ALBERTO SORIANO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3265, y doña ANDREA ALONSO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Luis Lamas número 3265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

531-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don MARIO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1875, y doña MARIA ELIDA FULLGRAFF, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 535-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa María número 2028, y doña MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Rafael Pastoriza número 1333.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 534-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ MENENDEZ, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle R. Anador número 735 b, y doña MARIA ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle R. Anador número 646.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 533-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GRETTER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 13, y doña SARA BLANCA PAULA DELLACA, de profesión labores, de nacionalidad oriental, de profesió nlabores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Muñoz número 3033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 532-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERMIN RATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle J. Giró número 43, y doña MARIA ALBA TERESA CELI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 472-v.ag.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MARTIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Salamanca, domiciliado en la calle Lavalleja número 2595, y doña SOFIA DAVALOS, de 27 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Lavalleja número 2595.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 473-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS AMARILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3293, y doña CLAVESTINA CRUZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Luis Lamas número 3293.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. — Moratorio. 475-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VILLAGRAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle E. Masculino número 10, y doña ANTONIA QUATROCCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú domiciliada en el Bulevar España número 2921.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 474-v.ag.10.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RAMON LEDESMAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Democracia número 1994, y doña FLORENTINA CALIGARIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Democracia número 1994.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 559-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANATOLIO SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cufré número 2282, y doña MARIA DEL CARMEN MONTANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cufré número 2282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 558-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1795, y doña JULIA POSE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hocquart número 1795.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 557-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LOFFREDO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Inca número 2047, y doña CARMEN LOFFREDO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Inca número 2047.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 556-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CANONICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Santurio número 1858, y doña MAGDALENA D'AMATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grnade número 2424.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 554-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón JUAN ANTONIO RISSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildo número 2192, y doña MAGDALENA CASTIÑEIRAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 553-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO SILVA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Berthelot número 1734, y doña FLORENTINA CATENACCIO de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2472.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 552-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INGIANNI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Cocenza, domiciliado en la calle Hocquart número 2114, y doña JOSEFINA SILVESTRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cocenza, domiciliada en la calle Hocquart número 2114.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 552-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARABAL ARREDONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2233, y doña MARIA ROSA COPPOLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2233.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en-

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 569-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO RODRIGUEZ FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria número 2153, y doña INDALECIA DIAZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Patria número 2153.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 476-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IPARRAGUIRRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García número 2235, y doña ANTONIA ANUNZIATO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 451-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1872, y doña ROSA SANTORO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1884.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.9.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PERDOMO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 6, y doña ROSA LAFFARGUE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 541-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN MENDOZA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Fraternidad número 432, y doña AIDA ESTHER PINTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Romero número 41.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 540-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BALERIANO ELIZALDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle G. del Pino número 50, y doña MARIA TERESA ESPINOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle B. Riquet número 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 539-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ORGUET, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CELIA IRIBARNE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Montero Vidaurreta número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 515-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ORTELIO CAÑETE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Aurora número 10, y doña BIBIANA RIJO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle D. Hecquet número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 514-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA CARDOZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Laureles número 28, y doña ESMERALDA BLANCA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Laureles número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 513-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO VALLEJO, de 49 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Castro número 419, y doña FRANCISCA BARREIRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Castro número 419.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 512-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KALAKOWSKI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Minsk, domiciliado en la calle del Cid número 18, y doña MARIJA BILINSKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Scalat, domiciliada en la calle del Cid número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 469-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUFINO URRUTY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E. Romero número 57, y doña LIBIA COURET YERLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Castro sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 470-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1928, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO GUERREROS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Jacquard número 35 a, y doña ANGELA MIGUELA CORREA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Jacquard número 35 a.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil 471-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ROSE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad suizo, nacido en Zurich, domiciliado en la calle C. M. Ramírez número 916, y doña BERTA BISSEGGER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Zurich, domiciliada en la calle C. M. Ramírez número 916.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 468-v.ag.10.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Ricardo Chiarini para que comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito número 674, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el sumario iniciado ante la Receptoría de Aduana del Carmelo con fecha 22 de Julio de 1925, por el comisario de la 10.a sección del Departamento de Colonia en mérito de haberlo detenido, en circunstancias en que en compañía de Julio y Pedro Cha, conducía un carro cargado con veintiún fardos de géneros de espumilla de seda, en el paraje conocido por "Costa de Camacho", a unos 800 metros de la costa del río Uruguay. — Montevideo, Junio 9 de 1928. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-9899-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, Coronel Héctor Marfetán, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días a los prevenidos ciudadanos Lucio Sosa y Leopoldino Rivas para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo número 285, para responder a los cargos que le haber cometido el delito de deserción el primero, y de complicidad en dicho delito el segundo, surgen del proceso que se sigue al soldado Amado dos Santos, perteneciente al Batallón de Infantería número 7. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Mayor José Pedro Chaves, Secretario.
Jn.29-10398-v.jl.28-ag.8.-v.ag.20-set.1 ov.set.11

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se cita a doña Manuela González para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en los autos caratulados "Manuela González, por

su hija Celia Gerónima, contra la sucesión Abdón Silvera, investigación de la paternidad y petición de herencia", bajo el apercibimiento legal. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Alberto Goldaracena, Actuario.
Jl.12-237-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "J. César Miranda. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier título con derecho a un terreno sito en las inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 70943, compuesto de un área superficial de quinientos ochenta y siete metros nueve decímetros cuatro centímetros cuadrados que se deslindan así: treinta y dos metros veinticuatro centímetros de frente al S. O., a la calle Felipe Sanguinetti entre la de Joanicó y J. J. Rousseau por donde la puerta tiene el número 37, por diez y ocho metros veintiún centímetros de fondo, lindando: al N. O., con Olimpio Moalli o Martínez; al S. E., con Andrés Curbelo y al N. E., con José Bauti; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 3 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag 8-908-v.set.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Ranzini", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Guillermo Ranzini y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del causante con doña Luisa Arló: por figurar el contrayente con el apellido Ranzini, en vez de Ranzini, que es el verdadero, y 2.o La de nacimiento de Guillermo Fernando Ranzini: por aparecer el padre de éste con el apellido Ransini, en lugar de Ranzini. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-916-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Pérez de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-914-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Vigil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 7 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-910-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Añón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-911-v.ag.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Inocencio Consoni. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Inocencio Consoni, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Inocencio Consoni, por figurar equivocado el nombre y apellido de éste, pues dice Ignocencio y Cansoni, debiendo decir Inocencio y Consoni; y 2.o La de matrimonio del compareciente con doña Catalina Francisca Montano por figurar aquél con el nombre Andrés en vez de Inocencio, que es el real y verdadero; y 3.o Las de nacimiento de Elida Ermelinda Ramona, Elbio Amancio, Oreste Carlos y Telmo Erasmo Consoni, por establecerse el mismo error de la anterior partida, al nombrarse al padre de éstos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-917-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Gandolfo de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-912-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Gatti de Saporiti a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.8-913-v.ag.18.

Información de costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor Teodoro Sanguinet. — Isabel Margarita Pizza, constituyendo domicilio en la calle Cuñapirú número 1891, ante V. S. se presenta y expone: Que con el fin de producir la información sumaria de honradez y buenas costumbres que prescribe el artículo 11 de la ley del 13 de Julio de 1878 para obtener el título de Escribano, presenta a efecto a los testigos señores Jorge Conordo y Alberto Durán a quienes se servirá interrogar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Si conocen, a la compareciente y desde qué tiempo. 3.o Qué conducta le han visto observar. 4.o Si les consta que posee honradez y buenas costumbres. 5.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto a V. S. Que una vez acreditadas las publicaciones de estilo, producida la información ofrecida y de conformidad fiscal se sirva decretar bastante esta información y que previa tasación y pago de costas se me expida el testimoino pertinente. Será justicia. — Montevideo, Julio 3 de 1928. — Isabel Margarita Pizza." Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-850-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Valentina Corbo de Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.6-806-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.3-730-v.ag.14.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Fidel Cavallieri y Angela Garacoche de Costa, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, formando parte de la propiedad empadronada con el número 82786, compuesta de una superficie de sesenta metros setenta y seis decímetros, con doce metros sesenta y seis centímetros al Este, confinando con otra fracción de los peticionantes; seis metros noventa centímetros al Norte, lindando con el señor Marsicano; trece metros treinta centímetros al Oeste, con propietarios desconocidos y dos metros setenta centímetros al Sud, con otra fracción también de los peticionantes, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y citarseles también a llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.3-552-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, por licencia concedida al de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesores de Agustín Rebella. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren por cualquier título con derecho a una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 75946, situada en este Departamento, pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial de esta Capital, compuesta de un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Osvaldo Martínez, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros por el Oeste, por formar esquina; con la calle Bernardino Duhalde, en una extensión igual de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sur, la sucesión de Manuel Martínez, en igual extensión y por el Este, también en la misma extensión con la sucesión de don José Aguiar, según plano del agrimensor M. E. Avilés de Junio 24 de 1927; a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 25 de 1928 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.2-726-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Gorosabel de Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.20-10062-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Manuel Alcatearena de Catalina Alzugarat de Alcatearena y otro", se cita, llama y emplaza a la extirpe de doña María Alcatearena de Pippi que han heredado la parte correspondiente a la sucesión de su abuelo don Manuel Alcatearena que lo son sus hijos don Mateo Alfredo Carlos, Adelina, Silvio y María Luisa Pippi de Sarti, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.19-414-v.ag.22

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Crédito contra la sucesión de Sebastián Raggio, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Antonio Solabre y Morales, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-463-v.ag.24.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Lucas Dudoy y otros contra Roberto Wingate y Francisco Lewis, sus sucesores o causahabientes y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a Roberto Wingate y Francisco Lewis, a sus herederos o sucesores a cualquier títu-

lo y a toda otra persona que se considere con derecho sobre los inmuebles empadronados con los números 47139, 47740, 47141 y 47142, de Montevideo, terrenos y mejoras en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, solares letras H. I. J. K del plano trazado el 17 de Noviembre de 1892 por el agrimensor Nicolás N. Piaggio con área total de 1.640 metros cuadrados, con 40 metros de frente al Sud a calle denominada Oficial Número 9; 40 m. 60 c. al Oeste, lindando con el solar G, de Manuel Gadea; 41 m. al Este, lindando con el solar L. de José Madona, y al Norte, linda con terrenos que fueron de Francisco Piria, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.16-328-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet se hace saber al públicc la apertura de la sucesión de don Victoriano Goncalvez Vieira, a fin de que todos los que se consideren con dereco a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.16-302-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Solá Giol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincó número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.10-193-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel o Angel Miguel Pignataro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1928 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.8-905-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Valentina o Adelaida Guerra Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario
Ag.8-904-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Zunino de Devichenzi o Devincenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.8-878-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Rafael Roquicholi o Rocchiccioli. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Juan Rocchiccioli y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción del causante, la de matrimonio del mismo con doña Eduvigis Guardia; la de nacimiento del compareciente Juan y las de nacimiento de Agueda y Ramón Cabrera el apellido paterno debe decir Rocchiccioli y no Roquicholi, o, Roquichole o Roquicholli, o Groquicheli, como por error figuran en esas partidas. En la partida de matrimonio de Juan Rocchiccioli con doña Josefina Riera, donde dice, Roquicholi, debe decir Rocchiccioli. En la de nacimiento de Emma, el padre figura con el apellido Roquicholi, en vez de Rocchiccioli. En las de nacimiento de Elena, Orfilia y Aurelia Rocchiccioli, el apellido paterno dice Roquicholi, en vez de Rocchiccioli. En la de nacimiento de Juan, dice Roquicholi en vez de Rocchiccioli. En las de nacimiento de Rafael, Jaime Edmundo y José Rocchiccioli, el apellido paterno aparece como Roquicholi en vez de Rocchiccioli. Y en las partidas de nacimiento de Elena, Orfilia, Aurelia, Juan y Jaime Edmundo Rocchiccioli, el nombre de la madre de estos, está equivocado, donde dice Josefa debe decir Josefina. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.8-909-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio o Amancio Trías y de doña María Alejandrina o María Alejandra Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.8-907-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Giffuñe de Gubitosi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.8-906-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público a apertura de la sucesión de don Américo Ricaldoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-862-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Juan Dury o Enrique J. Dury, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-861-v.set.11.

Título por prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Tebaldo M. Rosello y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaa por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho a una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la jurisdicción de la 10.a sección judicial de este Departamento, Villa de la Unión, compuesto, según plano agregado, de dos mil setecientos ochenta y ocho metros con cincuenta decímetros, deslindados así: 28 metros 20 centímetros de frente al Norte a Camino Carrasco, por 101 metros 60 centímetros de fondo, lindando: al Este, con sucesión Dodera; al Oeste, con Fausto Pérez la línea del fondo al Sud mide 26 metros 63 centímetros, que limita con la misma sucesión Dodera, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-864-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Anselmi a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-813-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Roquicholi o Rocchiccioli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-812-v.ag.16.

Segunda copia de escrituras

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "María Bustingorry y otro, segunda copia", se hace saber que se ha presentado un escrito por la peticionaria solicitando segunda copia de las escrituras de venta hecha por doña María Dassa de Leal a favor de Bernardo Vidondo, autorizada por el escribano Juan P. Vila el 28 de Febrero de 1867. De la cesión de derechos otorgada por don Virginio Bidondo a favor del señor Juan Bustingorry autorizada por el escribano Luis Q. Cardoso el 4 de Abril de 1888, y de la de cesión de derechos otorgada por el mismo Juan Bustingorry a favor de don Miguel Narváez, autorizada por el escribano don Lisandro F. Fréire el 28 de Febrero de 1890, referente a una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la 10.a sección judicial de esta Capital, compuesta de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, deslindados así: doce metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle Juan Jacobo Rousseau, por donde el edificio está señalado con los números 37 y 39, por treinta metros seis centímetros de fondo, y linda: al Sud, con hijos de Gregoria Rodríguez; por el Este, con Mariana Ardoy, y por el Oeste, con María Dassa de Leal, actualmente Juan Leal, cuyo inmueble se encuentra empadronado con el número setenta mil setecientos veintiocho. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag. 7-863-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tedesco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-814-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Biasca de Masina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.4-791-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de Paoli de Rocca o Depaoli de Rocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.4-801-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Rivas, de Mercedes Chucarro de Rivas, de Juana Rivas de Aramburo, de José María Aramburo, de Ricardo Aramburo y de Eloísa Aramburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.23-10218-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Gardella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-10401-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Del Piazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-10450v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Román o Fernando Rixio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-10214-v.jl.9-ag.1 o-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo F. Kampmann, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-9979-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Susviela Guarch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-9978-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Ignacia Carvallo de Gonçalves o Carvalho de Gonçalves", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Elvira Gonçalves de Tourem solicitando rectificar las siguientes partidas: La de nacimiento de Elvira Gonçalves, donde dice Gonsales, debe decir Gonçalves, y donde dice Carvallo, debe decir Carvalho. En la de matrimonio, donde dice Gonsales, debe decir Gonçalves, y donde dice Carvallo, debe decir Carvalho. En la de nacimiento de Ignacia Gonçalves, donde dice Gonzallvez, debe decir Gonçalves, y donde dice Carballo, debe decir Carvalho, y en la de defunción de la extinta, donde dice Carvallo de Gonçalves debe decir Carvalho de Gonçalves. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1928. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.27-607-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Arturo y Guillermo F. Strauch contra Pedro Prat, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Varela, Manuel Méndez, José Dearmas, José Salvatti, Domingo Malbruco, Delmiro Mirala, Juan J. Brisso, lese, José Lamas, Marcos Furichelli Sebastián Copello, Gerónimo Ercerciger, o Ercerciger, Pasta, Vianello y Canl, Ildefonso Juan y José Buela o sus sucesores, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, para recibir los importes que les adeuda don Pedro Prat, con motivo de su concordato, y cancelar la segunda hipoteca otorgada a favor de ellos y de otros acreedores en escritura que autorizó el escribano Nicolás Cotignola el veintitrés de Marzo de mil novecientos veinticinco, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 5 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-149-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-150-v.ag.13.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Catalina Vaccari de Piñeyro y otro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Avelina Piñeyro de Burone o sus sucesores a cualquier título, doña Jacinta Piñeyro y a don Francisco Piñeyro o sus causahabientes a cualquier título, ya sea particular universal o cualquiera fuere y contra todas aquellas personas que se consideren con derechos o que puedan tener interés, sean cualesquiera los títulos que invocaren, a ciento sesenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros de terreno que existen como demasía dentro de las fracciones que se describirán. Fracción A, que consta de un área de ciento siete metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y se deslinda así: partiendo del límite con León Cazeaux, sobre la calle Piedad, y dejando el polígono a la derecha, doce metros quince centímetros al Nordeste, lindando con la propiedad del señor León Cazeaux; nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sudeste, lindando en este rumbo, en siete metros quince centímetros, con N. Rivero, y en dos metros setenta centímetros con José Díaz Porto; catorce metros sesenta y ocho centímetros al Oeste, lindando al Sur con José Díaz Porto, y seis metros sesenta y cinco centímetros al Norte, teniendo al Oeste de este rumbo la calle Piedad "antigua". Padrón ciento dieciocho mil setecientos sesenta y ocho. La fracción C del mismo plano del agrimensor José P. Astigarraga, igual que la anteriormente descripta, se compone de un área de ciento ochenta y seis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, se deslinda así: partiendo del límite sobre la calle Piedad con José Díaz Porto, y dejando el polígono a la derecha, veintiún metros treinta y ocho centímetros al Este, lindando al Norte con el nombrado José Díaz Porto; tres metros cincuenta y tres centímetros al Sud, lindando al Este con Víctor Presa; once metros quince centímetros al Sudoeste, lindando al Sud con sucesión de Antonio Lignane o Legnane; cinco metros noventa y dos centímetros al Sudeste, lindando al Este con, sucesión Antonio Lignane o Legnane; doce metros sesenta y siete centímetros al Oeste, lindando al Sud con Antonio o Antonino Piñeyro (hijo); nueve metros setenta y nueve centímetros al Nordeste, con frente al Oeste a la calle Piedad; cincuenta centímetros al Oeste, y un metro ochenta centímetros al Norte, cerrando el polígono, y con frente en este último rumbo a la calle Piedad. Padrón número trescientos veinte, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 11 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-260-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isabel Caravia de Castro Expediente sobre escrituración de solares" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Carlos Javier Ema y Elisa Larrain Castro, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 20 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.8-899-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Emiliano Marrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.8-896-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Buero de Viacaba o Viacava, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 5 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.8-897-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Herminia Converso de Aita, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1928 — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag 8-898-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Susana Judit González Tafernaberre o Tafernaberry y don Ulises González Tafernaberre o Tafernaberry o Manuel Ulises González Tafernaberry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.8-895-v.ag.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Domingo F. Pagouapé. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil Domingo F. Pagouapé, domiciliado en esta ciudad, en la calle Porvenir número 62, a V. S. digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, para obtener el título de Escribano. Ofrezco la información de los testigos hábiles señores don Ernesto Laborde y don Mauro Aschero, que presentaré para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Que concepto les merece mi vida y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se sirva proveer de conformidad a lo solicitado y ordenar que se me expida el correspondiente testimonio. Será justicia. — Domingo F. Pagouapé. Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.7-858-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ruiz Marrero y doña Angela Palmarini de Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.7-846-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelina Morganti de Grimoldi, citán-

dose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-844-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Furriól de Siemers, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-845-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Abba de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-843-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Scarpa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.4-789-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ottonello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.3-750-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Antonio Iceta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.3-749-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Fischer citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.3-748-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Pose Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.
1.27-611 v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Castellanos y Lima de Morán de Loredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1928. —C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.11-210-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Vicente Fabeiro, se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.8-891-v.ag.18.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Pincos Spinak ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Luis Devoto, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-816-v.ag.16.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Ramón Cotelo Paneyro ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Eduardo Calcagno, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-817-v.ag.16.

Convocatoria

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don José Antonio Díaz para la junta que tendrá lugar el día dieciséis del corriente, a las dieciséis horas, en este Juzgado, Rincón 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se los tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-819-v.ag.16.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Héctor Seilla ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de su obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Eduardo Calcagno, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-818-v.ag.16.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Alberto Canetti, doña Esther Carsenty de Canetti, Salomón, Mauricio, Víctor, Jacobo, Sara, Marcos María y Nieves Canetti y a todos los que se atribuyan igual carácter o que por cualquier concepto sus derechos representen para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, a estar a derecho en los autos que sigue el Banco Italo Belga contra Alberto Canetti, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente. — Montevideo, Junio 18 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.3-744-v.set.6.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Filomón Maeso, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar dentro del término de treinta días los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado señor don Vicente F. Costa. — Montevideo, Junio 29 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.2-729-v.ag.13.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza a don Marcos Dominici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por don Juan Shaw contra el prenombrado señor Dominici, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.22-10178-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se llama, cita y emplaza al propietario del inmueble situado sobre la línea Este de la calle Guaviyú entre General E. Martínez y Junta E. Administrativa, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número 95138, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.24-530-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato privado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos "Fortunato Schluk, concordato privado", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe: "8875. — Montevideo, Junio 25 de 1928. — Vistos: No habiéndose deducido oposición, y de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, téngase por aceptado el concordato privado que presenta don Fortunato Schluk, procédase a su protocolización en el Registro del Juzgado, y háganse las publicaciones de ley. — Presentados, sin necesidad de escrito, los diarios que consten las publicaciones, fórmese la planilla de costas, y abonada que sea, archívese el expediente. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Convenio — Entre el señor Fortunato Schluk, establecido con casa de comercio en la ciudad de Durazno, de una parte, y de la otra los que suscriben, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de sus respectivos créditos procedentes de operaciones comerciales: Primero: Los acreedores que suscriben conceden al señor Fortunato Schluk una quita del treinta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos a condición de que abonará el sesenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales, que vencerán a los seis, doce y dieciocho meses, a contar desde el día veinticinco de Diciembre de mil novecientos veintiséis. El pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores por quienes la Liga de De-

fensa Comercial acepta este arreglo, serán hechos en la sede de esta institución; Segundo: En garantía del cumplimiento de este convenio, el señor Fortunato Schluk otorgará dentro de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la segunda hipoteca sobre los siguientes bienes inmuebles de su propiedad, ubicados todos en la ciudad de Durazno, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre: A) Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en las calles Uruguay y 25 de Mayo; B) Un terreno con las construcciones y accesorios que contiene, ubicado en las calles Vázquez y Florida; C) Un terreno con las construcciones y accesorios que contiene, ubicado en la calle Montevideo. Los inmuebles precedentemente mencionados se encuentran hipotecados en primer término al Banco de la República Oriental del Uruguay, por un crédito abierto por la citada institución al deudor por la suma de ocho mil pesos; D) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en las calles Salto y Eusebio Píriz, hipotecado en primer término a la Caja Popular del Durazno por la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos con setenta y dos centésimos. Además, el señor Schluk otorgará primera hipoteca sobre un terreno con el edificio que en él contiene, ubicado en las calles Minas y Yi, también en la ciudad de Durazno. Los deslindes y demás referencias de estos bienes se harán constar en la respectiva escritura de hipoteca a otorgarse; Tercero: Las hipotecas referidas se extenderán a favor de la Liga de Defensa Comercial, la que queda subrogada a los acreedores a los efectos de su aceptación, de su ejecución y cancelación en su caso, mediante la obligación que contrae de pagar a los acreedores, a que se refiere la cláusula sexta, el importe proporcional a sus créditos, según este convenio, hasta donde alcance el producto líquido que se obtenga de los bienes hipotecados, en caso de ejecución o venta, y obligándose a ejecutar dichas hipotecas a pedido de cualquiera de los acreedores firmantes que no fuese pagado en los términos establecidos. Los gastos de escritura y la cancelación serán de cuenta del deudor, y se autorizarán por el escribano que designe la Liga; Cuarto: Por el solo hecho de no ser pagado en la forma convenida alguno de los acreedores a quienes se subroga la Liga, se podrán ejecutar las hipotecas por la cantidad que representen, sin perjuicio de que al practicarse la liquidación del crédito sea deducido en la cantidad en que se justifique que han sido pagados los acreedores a quienes se subroga; Quinto: La Liga de Defensa Comercial queda facultada para cancelar las hipotecas, total o parcialmente, en caso de que el hipotecante pidiese el levantamiento de las mismas para poder vender los inmuebles afectados, aplicando el producido al prorrateo entre los acreedores a que se refiere la cláusula sexta, o en otra forma que resulte en beneficio de la masa. El precio de venta, en tal caso, no podrá ser menor al aforo actual de la propiedad para el pago del impuesto inmobiliario; Sexto: Las obligaciones que contrae la Liga a favor de los acreedores por las hipotecas que se constituyan alcanzará solamente a los que acepten el convenio, firmando cualquiera de los dos ejemplares que deben quedar en poder de la Liga (cláusula décimaprimera), estándose para el efecto a lo que resulte del ejemplar suscripto por ésta, pero no beneficiará a otros acreedores que los denunciados en la cláusula décimacuarta, mafestando el deudor que no existen otras. Si dicho convenio fuese homologado judicialmente, alcanza a todos los acreedores a quienes obliga: Séptimo: A los efectos de las acciones judiciales a que pueda dar lugar este convenio, se fija esta ciudad de Montevideo como domicilio convencional, y para las notificaciones al deudor, éste señala la casa donde tiene establecido su negocio, en la ciudad de Durazno, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre. El deudor renuncia para el caso de ejecución a los traámites, términos y beneficios de la vía ejecutiva, y consistente en que los bienes hipotecados o que se embarguen sean vendidos al mejor postor por el martillero que proponga el demandante; Octavo: La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los primeros diez días de su respectivo vencimiento, hará exigible las sucesivas, y los acreedores podrán, además, exigir desde luego el total de los créditos, quedando sin efecto la quita concedida. Lo mismo ocurrirá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae la firma deudora. Los acreedores podrán optar por el derecho que les acuerda la cláusula tercera; Noveno: Los acreedores en su caso, podrán dirigir sus acciones contra los bienes del deudor no afectados expresamente, si no prefieren que se ejecute la hipoteca: Décimo: El derecho acordado a los acreedores en las cláusulas precedentes lo tendrán también en el caso de que se comprobase que algún acreedor iniciara acción judicial contra el deudor por el cobro de su respectivo crédito o si se comprobase que el deudor hubiese pagado a alguno de sus acreedores en condiciones más favorables que las que aquí pactadas; Décimoprimero: El presente convenio se extiende en tres ejemplares, y una vez suscriptos por el deudor y la Liga de Defensa Comercial, uno de ellos quedará en poder de ésta, los dos restantes se entregarán a aquél a fin de obtener la adhesión de los demás acreedores, quedando obligado a presentarlos a la Liga dentro de quince días, a contar desde la fecha, a los efectos a que se refiere la cláusula de este convenio señalada con el número sexto. Las cantidades puestas al pie de cada firma en alguno de dichos ejemplares, se entenderán aceptadas por el deudor. La Liga le devolverá para su resguardo uno de los ejemplares en el que hará constar las firmas puestas en los otros que quedan para su archivo. Décimosegundo: Este convenio sólo será obligatorio para los acreedores firmantes, si se presentan a la Liga de Defensa Comercial dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha, los respectivos originales en que conste que ha sido aceptado por todos los acreedores denunciados y se otorga la hipoteca a que se refiere la cláusula segunda. No presentándose dichos originales con la aceptación de los acreedores, el deudor deberá gestionar la homologación judicial dentro de los cinco días subsiguientes: No cumpliéndose estas condiciones por el deudor, los acreedores firmantes quedan en la libertad de proceder como si no hubieran suscripto este convenio, el cual se tendrá, sin embargo, como título justificativo de los respectivos créditos por la cantidad que resulte del mismo, cuya cantidad, en tal caso, se declara exigible. Décimotercero: El señor Fortunato Schluk no podrá cerrar, trasladar ni vender su casa de comercio sin el consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. Décimocuarto: Los acreedores del señor Forturato Schluk denunciados por éste, son los siguientes: Acreedores representados por la Liga de Defensa Comercial: Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre, $ 987.18. — Ricardo Algosta, $ 82.38. — Alvarez Lista y Cía., $ 605.03. — Arcelús y Cía., $ 197.95. — Adolfo Armellino, pesos 1.371.80. — Barreiro y Ramos, S. A., pesos 67.47. — Braceras y Cía., $ 31.33. — Calveiro, Vega y Cía., $ 1.018.40. — Carlisle y Cía. $ 306.43. — Pizzorno, Castro y Cía., pesos 424.27. — Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", $ 351.63. — Forno, Bozzolo y Piana, $ 922.86. — Frugoni Hnos., $ 1.257.24. —Francisco Garabelli, $ 559.45. — J. C. García e Hijos, $ 391.09. — Marcos Vital González, $ 6.01. — Gucrin y Cía., $ 896.55. — Santiago Guido, $ 85.70. — Levrero, Spallarosa y Cía., $ 146.05. — Libert y Cía., pesos 802.99. — A. López y Cía. $ 129.52. — La Plata Reel Cotton Company Limited, pesos 335.53. — Sextino Manochi, $ 147.85. — Fiandri y Cía., $ 2.164.52. — Marchessi, Landinelli y Cía., $ 101.72. — Juan Miguel, pesos 1.132.25. — Mora, Queirolo y Ferrero, $ 154.73. — Nogarra y Salvadore, $ 122.73. — Pignone y Cía., $ 815.87. — Modesto Rodríguez y Cía., $ 32.50. — Juan Rodríguez Rial, y Cía., $ 18.20. — C. Sanguinetti y Cía., pesos 773.24. — Schwarsembach Huber y Cía., $ 479.57.—Antonio Spera, $ 289.40.—Strauch y Cía., $ 74.66. — Santiago Tellechea, pesos 25.40. — Vergara, Serrano y Cía., pesos 79.85. — Zabaleta y Lizarraga, $ 47.85. —García, Sicardi y Cía., $ 1.541.92. — Frugoni y Cía., $ 282.55. — En total, $ 19.326.47.— Otros acreedores: Sociedad Bally Limitada, $ 888.66. — Barclay y Cía., $ 688.26. — Casaretto y Bervejillo, $ 27.94. — Barquet y Basil, $ 647.92. — C. Brandes y Cía., pesos 40.70. — Guillamon Hnos., $ 148.32. — Armesto y Orga, $ 25.00 — Gabriel Damboriana, $ 24.75. — Teodoro Leopold, $ 113.00. — Pastori y Cía., $ 556.28. — General Electric, $ 19.70. — Rodríguez y García, $ 9.20. — Martín Aguirrezabala, $ 122.07. — Antonio Fajo, $ 142.74. — José Pérez, $ 39.92. — R. Caffera Ruiz, 42.80. — Botella Hnos., $ 33.77. —F. Dix y Cía., $ 491.81. — José Rubiales, $ 11.50. — Salvo, Campomar y Cía., pesos 2.253.71. — Galante Naboum y Cía., $ 327.81. —Pablo Chalela, $ 4.965.43. — Banco Español del Río de la Plata, $ 1.000.00. — Banco Popular del Uruguay, $ 1.500.00. — Faggioni y Cía., $ 6.479.98. — Estanislao Escalante, $ 144.94. — En total, $ 20.147.21. —Décimoquinto: El señor Fortunato Schluk se compromete, además, a abonar a la Liga de Defensa Comercial dentro del tercero día de serle notificadas las respectivas planillas, el importe de las costas ocasionadas en los juicios que le siguen las firmas Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", Carlos Sanguinetti y Cía. y el señor Nelson Carrasco, por las firmas Forno, Bozzolo y Plana y F. Libert y Cía. ante el Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno.

Ag.6-812-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente de quiebra de Eduardo Caramian, se hace público que habiendo presentado el síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del dieciséis de Agosto próximo, a las dieciséis horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 5 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.3-739-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "José Benito Alanis contra Dalmiro Machado, meparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, dentro del término de noventa días, a practicar el reconocimiento de la firma que luce al pie del documento presentado en autos, y cuyo documento es de fecha dieciséis de Abril de mil novecientos veintiuno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1928. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.6-810-v.set.8.

Concordato privado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Fidanza e Hijo, concordato privado", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución, que a continuación se transcribe: "6917. — Montevideo, Mayo 24 de 1928. — Vistos: De acuerdo con lo expuesto y las resultancias de autos, y lo que preceptúa el artículo 3.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926: Téngase por aceptado por todos los acreedores y por homologado el concordato privado convenido con Fidanza e Hijo, y protocolícese como se solicita, pudiendo expedirse la copia que reclaman los interesados. Y previa tasación y pago de costas, archívese. — Carve Urioste. —Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.10-187-v.ag.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Manuel Fernández, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Julio Ratti; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.6-83-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Herminio A. Pisani, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Félix Grondona, y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.6-82-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos "Banco Anglo Sud Americano contra el doctor Bernardino Ayala (hijo). Medidas preparatorias" se cita, llama y emplaza al doctor Bernardino Ayala (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, dentro del término de noventa días, a practicar el reconocimiento de la firma puesta al pie del documento presentado en autos, y cuyo documento es de fecha ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro. Y a sus efectos, se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1928. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.3-780-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes de esta plaza Vicente Fraga y Cía., y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los citados fallidos, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Numa Pesquera; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.6-86-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Julio Montes, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Félix Grondona; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al nombrado síndico los justificativos de sus créditos para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1928. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.6-87-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Garate, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Numa Pesquera; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.6-88-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.23.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita a los acreedores de los comerciantes señores Rodríguez y García para la reunión que tendrá lugar el trece de Agosto entrante, a las dieciséis horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha firma. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el tres del mismo mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Aníbal P. Garderes. — Montevideo, Junio 22 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.28-10362-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Empresa Wayss y Freitag contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84667, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Toribio Touzo o Tuzo, a sus causahabientes a cualquier título o a cualquier otra persona que se considere dueña o con derecho al inmueble empadronado con el número 84667, con frente a la Avenida Garibaldi, entre las calles Figurita y Colorado, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos, que se le sigue por cobro de pavimento y cordón, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.6-90-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en los autos caratulados "García Márquez José María contra Carmen Eulalia Caridad Buenaventura de Castro, conversión al divorcio", se hace saber: "Montevideo, Junio 25 de 1928. — Vistos estos autos, seguidos por don José María García Márquez, tendientes a obtener la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa doña Carmen Eulalia Caridad Buenaventura de Castro; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia ejecutoriada, dictada por las autoridades judiciales argentinas sobre separación de cuerpos sobre los esposos nombrados, por causal de las sevicias e injurias graves; Considerando: Que fundada la sentencia argentina en la causal 3.a del artículo 148 de nuestro Código Civil y habiendo transcurrido tres años de ejecutoriada, el actor se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código citado, y, por lo tanto, puede optar a la conversión en divorcio que solicita. Considerando la conformidad del Ministerio Público, definitivamente fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente entre los cónyuges don José García Márquez y doña Carmen Eulalia Caridad Buenaventura de Castro. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos y por el término de noventa días, y ejecutoriada, debiendo acreditarse las publicaciones mediante la agregación de los ejemplares respectivos, cúmplase; hágase en forma y a sus efectos las comunicaciones de ley; expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, según lo dispuesto en la sentencia inserta. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.7-847-v.set.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de Armas, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-820-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo de León, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-821-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Nicolasa Montivero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Humberto Motta, siendo el término del emplazamiento de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-805-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague se cita y emplaza a doña Josefa Victoria Solís para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Benigno Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-9440-v.set.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Aicardi de Manteo, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella y especialmente a los señores Nicolás Octaviano, Juana María, Edelmira Luisa y Francisco Manteo y a Marta María Teresa y Blanca Nélida Carcagno, formando estos tres últimos la estirpe de Pilar Teresa Manteo de Carcagno, hija de la causante doña Teresa Aicardi de Manteo para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que a los efectos de la publicación de los edictos y del cómputo del término del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 20 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-672-v.set.3.

Emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Draper Roberto, prescripción", se hace saber al público que don Roberto Draper, por escritura que autorizó el escribano don Gregorio José Romay con fecha 23 de Mayo de 1927, adquirió los derechos al siguiente solar de terreno y sus mejoras, situado en el Barrio Garibaldi, décima sección judicial de Montevideo, cuya área y linderos son: doscientos sesenta y cinco metros sesenta y tres decímetros setenta y un centímetros cuadrados, que deslindan: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Solferino, por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sur, lindando con el solar treinta y nueve, y, por sus costados Este, con el solar 19, de don Mario Moreno, y Oeste, con el solar 17; dicha parcela está designada con el número dieciocho en la manzana letra B de la tercera sección del Barrio Garibaldi, y está empadronada con el número sesenta y ocho mil setecientos uno (68701), y se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados al bien aludido para que comparezcan a deducirlos y a estar a derecho y llenar la conciliación, siendo el emplazamiento por el término de noventa días, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.30-10430-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Emilia Varela para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Castelo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 20 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.22-10182-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Lloret, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Macario Eugenio Moyano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.22-10181-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Alejandrina Cabada, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo Luis Orcaje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 29 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.22-10183-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en los autos caratulados "Falabella Rosa con Ernesto Hernández, conversión al divorcio", se hace saber: "Montevideo, Mayo 22 de 1928. — Vistos estos autos seguidos por doña Rosa Falabella para obtener la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposo don Ernesto Hernández; Resultando: Que la actora presenta testimoniada en forma de la sentencia ejecutoriada, dictada por las autoridades argentinas, sobre separación de

cuerpos entre los esposos nombrados, por causal del abandono del hogar por el esposo, pidiendo su conversión al divorcio; Considerando: Que fundada la sentencia argentina en la causal 8.a del artículo 148 del Código Civil uruguayo, y habiendo transcurrido tres años de ejecutoriada, la interesada se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código citado, y, por la tanto, puede optar a la conversión en divorcio que solicita; Considerando la conformidad del Ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida judicialmente entre don Ernesto Hernández y doña Rosa Falabella. Notifíquese esta sentencia a Hernández por edictos, en la forma de estilo y por el término de noventa días, y ejecutoriada, cúmplase; háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones dispuestas por el artículo 193 del Código Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Departamental de primer turno, doctor Martín Berinduague, en Montevideo, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintiocho. Doy fe. — José Pedro Barbot". —Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado, según lo dispuesto en la sentencia inserta. — Montevideo, Mayo 31 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.11-9795-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Eudosia Robles para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo Federico Guillermo Gramajo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 20 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-10184-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Julia Portillo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos César Frers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1928. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-10185-v.jl.9-ag 1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Carlos Alberto Juan Bautista Fontana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Gavello, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.8-890-v.set.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Adela Casalle de Bazzano solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de casamiento de don Eugenio Victorio Bazzano con doña Adela Casalle, donde dice Felipe Bazzano, debe decir Eugenio Victorio Bazzano, que es el verdadero; y en la de defunción de Eugenio Victorio Bazzano, donde dice Felipe Bazzano, debe decir Eugenio Victorio Bazzano, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, en Montevideo, a quince de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-901-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Rosamunda Nicklebo Rough Perch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pablo Augusto Fontán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. —Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-928-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Elena Ottaviani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Ireneo Benvenuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.8-927-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Fernanda Schafran, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Charles Green, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag 8-926-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Antonia Maldonado, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nicolás Zarco Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag 8-925-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Rosa Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Alberto Kelly, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.8-924-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Juan Eugenio Migliorini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Felisa Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-02-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Dora López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eliseo Pedro Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-773-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Paulino Garimaldi y de doña Adriana Hernández de Garimaldi, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.2-699-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Sotirio Stefanópulo o Stefanópulos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela o Stela Liovarú, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 30 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-664-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ufón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dulcinea Lezcano, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don María Magdalena García, por aparecer en ella el nombre del causante como Mario García, en lugar de María Magdalena García, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-666-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Ana Ipucha, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan José Pedreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.7-10403-v.jl.9-ag.1.o-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se cita y emplaza a don Federico Juan Jordán, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Inés o Agnes María Marta Gertrudis Kruger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 10 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.31-647-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Juan Tartaglio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Francisca Torres, bajo apercimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 29 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.2-697-v.set.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 40934, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por ejecución, le ha iniciado la sucesión de Juan A. Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.15-9952-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Clementina Negroni, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gaetano Boccalari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 27 de 1928. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.2-26-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Casta Migliar Icardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Benedetto Barbieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.27-10346-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Teresa Nadal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eladio Cruzato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.22-10156-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Custodia Rodrigues Ferreira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Joaquim Arlindo da Silva Guimaraes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.23-10012-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Juan Conti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Zulema Palau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.18-10011-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Otto Karger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mirla Leffel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1928. —Eduardo Routin, Actuario.

Jn.16-9972-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que en los autos caratulados "Ribeiro Mario Víctor con Antonietta Jacco, por conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 7 de 1928. — Vistos: Para sentencia este juicio, seguido por don Mario Víctor Ribeiro contra doña Antonietta Jacco, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 5 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Antonietta Jacco por sentencia dictada por los tribunales brasileños con fecha 13 de Enero de 1924, como lo acredita con el testimonio de fojas 1 y siguientes, y amparado en el artículo 185 del Código Civil, solicita que se convierta al divorcio ese estado de separación; Que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 6 vuelta), no se opone a lo peticionado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia; Que el testimonio acompañado con el escrito inicial hace plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), justifica los extremos requeridos por el precitado artículo 185, de modo que nada obsta para que se decrete la conversión impetrada por el demandante. Por todos estos fundamentos, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación existente entre los cónyuges Mario Víctor Ribeiro y Antonietta Jacco. Notifíquese esta sentencia por edictos, como es de práctica, agréguense, sin otro trámite, los diarios en que se inserten; ejecutoriada, comuníquese, expídanse los testimonios que se pidieren, previo pago de costas acrecidas y oportunamente archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos veintiocho. Day fe. — Eduardo Routin". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, en Montevideo, a trece de Junio de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.16-9988-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Guillermo Willer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Delicia Rivera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.13-9883-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Anita (Ana) Neves da Fontoura, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl Boccanera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.13-306-v.ag.18.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos caratulados "Julio Fabrini con Cándida Molinari, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 4 de 1928. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio seguido por don Julio Fabrini contra doña Cándida Molinari, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor manifiesta a fojas 7 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Cándida Molinari, en virtud de una sentencia ejecutoriada, dictada por los tribunales brasileños, de fecha 11 de Marzo de 1925, y amparado en el artículo 185 de nuestro Código, solicita que se declare convertida en divorcio esa separación; Que el señor Fiscal de lo Civil (fojas 8 vuelta), no se opone a lo peticionado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia; Que en este caso, con el testimonio de fojas 1 y siguientes, que hace plena prueba (artículos 350 y 357 del C. de P. Civil), se han acreditado todos los extremos requeridos por el precitado artículo 185, de modo que nada obsta para que se acceda a lo impetrado por el demandante. Por todos estos fundamentos, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Julio Fabrini y Cándida Molinari. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense, sin otro trámite, los diarios en que se inserten. Ejecutoriada, comuníquese, franquéense los testimonios de práctica, previo pago de costas acrecidas, que estimará la oficina y archívese. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en Montevideo, a cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho. Doy fe. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada, en Montevideo, a seis de Junio de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.12-9832-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 92557, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes de la sucesión de Eustaquio Dearmas y a todos los que por cualquier causa o título se consideren con derecho al referido inmueble, sito en Puntas de Toledo, lugar de esta sección, cuya área es de 18 hectáreas, 7 500 metros, y que, más o menos, se deslinda así: al Norte, el arroyo de Toledo; 595 metros al Este lindando con Cirilo Abreu; 875 metros al Oeste, lindando con Victoriano de Armas; 157 metros 40 centímetros al Sur sobre una senda de paso, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en 8 de Octubre 4114, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Maroñas, Julio 9 de 1928. — R. Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.21-484-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por "Antonio Pejo con Manuel Robledo y otros, por cobro de pesos, provenientes de medianería", se cita, llama y emplaza a don Manuel Robledo, así como a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al inmueble empadronado con el número 24355, sito en la manzana 33 A, de esta villa, con frente al Sur sobre la calle Suecia, para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por representante en forma ante este Juzgado de Paz, calle Nueva Granada número 189, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del término de la publicación del presente edicto. — Villa del Cerro, Julio 10 de 1928. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Jl.26-591-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra Enrique Benausse, por cobro de contribución inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 56323 y 93380, se cita, llama y emplaza a dicho señor o a quien se considere con derecho sobre los referidos bienes, que se describirán a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble primeramente mencionado, por ser un terreno irregular, contiene un área total de tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, más o menos, con frente al Sudeste sobre la calle San Ramón, por el Noroeste, la calle Uruguay; por el Sudoeste, la vía del Ferrocarril Central, y por el Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 93380 y la propiedad del coronel Quinteros. Dicho inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de diez mil pesos. El inmueble empadronado con el número 93380 tiene un extensión de frente al Noroeste, calle Uruguayana, de veintiún metros con setenta y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con la propiedad de Enrique Benausse; por el Sudoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, donde linda también con Enrique Benausse, por igual extensión en su frente Noroeste, donde linda con la propiedad del coronel Quinteros, formando así un área superficial de trescientos quince metros cuadrados, más o menos. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de quince mil pesos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Augusto Dupont Aguiar, Juez de Paz.

Jl.5-56-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17. SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 89463", solar ubicado en esta sección, que a continuación se describirá, se cita, llama y emplaza a Santiago Marmouget, o a cualquier persona, que se considere con derechos al inmueble mencionado para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble, padrón 89463, está situado al Oeste del camino Cuchilla Grande, esta sección, y linda: Norte, en cuarenta y un metros, con Modesto Lages; Sur, en igual extensión, terreno baldío, cuyo dueño se ignora. Este, José J. González Freire, y Oeste, camino público. Tiene una superficie total de cuatrocientos cuarenta y un metros, y está aforado en doscientos pesos. —Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.

Jl.9-165-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 89511", solar ubicado en esta sección, que a continuación se describe, se cita, llama y emplaza a don Pedro Irolart o a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble mencionado para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, en once metros veinte centímetros, con Silvano Meyer; al Sur, en igual extensión, con la calle Curupú; al Este, en cuarenta y un metros, con Pedro Irolart, y al Oeste, en igual extensión, con Francisco A. Calvo. Tiene una superficie total de cuatrocientos cincuenta y ocho metros, y se avalúa en ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.

Jl.9-164-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 90148", solar ubicado en esta sección, que a continuación se describirá, se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble mencionado para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la fración E de la nueva sección del barrio Plácido Ellauri, solar número veintiséis, y en veintiún metros linda por el frente al Este con la calle Machiesi; en igual extensión por el Este, con Ramón Antela; por el Norte, en cuarenta y ocho metros,

con Luis Canosa, y por el Sur, en igual extensión, con Mario M. Arredondo. Tiene una superficie total de 576 metros, y está aforado en la suma de ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.
Jl.7-133-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 89892", solar ubicado en esta sección, que a continuación se describirá, se cita, llama y emplaza a Carlos Frattini o a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble mencionado para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en la fracción H del barrio Plácido Ellauri, de esta sección, solar señalado con el número 26 del plano respectivo, lindando: por el Norte y en ochenta y cinco metros noventa centímetros, con Andrés Deus; por el Sur, en la misma extensión, con Francisco Piria; por el Este, en diecisiete metros dieciocho centímetros, calle Simón del Pino, y por el Oeste, en igual extensión, con María B. de Amoretti; teniendo una superficie de mil cuatrocientos setenta y seis metros. Está aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.
Jl.7-129-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 89487", solar ubicado en esta seción, que a continuación se describirá, se cita, llama y emplaza a Silvano Meyer o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble mencionado para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido está ubicado en esta sección, solar señalado con el número 24, y da frente, en una extensión de once metros doce centímetros, a la calle Canosa; lindando por el Este, en cuarenta y un metros, con María J. Socca; por el Oeste, en igual extensión con A. Camaño; lo mismo que por el Sur; teniendo una superficie total de cuatrocientos cincuenta y ocho metros. Está aforado en ciento cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz
Jl.7-132-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número 89896", solar situado en esta sección, que a continuación se describe, se cita llama y emplaza a quien o a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 89896 para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una superficie de mil ochocientos veinte metros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de diecisiete metros dieciocho centímetros, con camino público; al Sur, en igual extensión, con Miguel G. Fangas; al Este, en ciento cinco metros cuarenta y nueve centímetros, con Telmo Rabellino, y al Oeste, en igual extensión, con Miguel V. Fangas. Este terreno está avaluado en doscientos cincuenta pesos. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.
Jl.7-131-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra los inmuebles empadronados con los números 89768, 89769, 89770 y 88771", sitos en esta sección, solares ubicados entre camino público y calle Cabarí, antes Reconquista, señalados con los números 7, 8, 9 y 10 de la manzana D del barrio Buenos Aires, según plano levantado en Junio de 1887 por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, se cita, llama y emplaza a Enrique Pérez, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos a los inmuebles mencionados para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar aderecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos tienen una superficie total de 401, 390, 411 y 422 metros, respectivamente, y están aforados en la suma de doscientos pesos cada uno. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Diego Sabater, Juez de Paz.
Jl.7-130-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Norberto Stellardi para que todos los que se consideren con derecho a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Agosto 1.o de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.8-894-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que se declaró abierta la sucesión de Vicente Donadio, para que todos los que se consideren con derecho a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Canelones, Junio 12 de 1928. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag 6-971-v.ag.28

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juana de Armas de Batista y Juan Pedro Batista Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1928 — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.4-786-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se cita a doña María del Carmen Arduiz para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Aguirre Isaías, solicitada auxiliatoria de pobreza para litigar contra María del Carmen Arduiz, por divorcio", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, Diciembre 6 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.5-66-v.act.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.3-740-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita a Juan Scarsi y a doña Angela Scarsi para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Barreiro y Hno. contra la sucesión de Juan B. Scarsi, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les designará defensor de oficio que los represente. — Canelones, Junio 22 de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.6-109-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se emplaza a doña Juana Civalleri, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a dereco en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza para litigar por divorcio contra la misma, ha iniciado don Domingo Berbotto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le designará defensor de oficio. — Canelones, Junio 18 de 1928. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jl.5-67 v.oct.5

JUZGADO DE PAZ DE PANDO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de Pando, don Francisco Aguirre Velazco, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Villarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Julio 31 de 1928. — F. Aguirre Alvarez.
Ag.2-688-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz en los autos caratulados "Angel Moré, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes, situados en el pueblo Ituzaingó, segunda sección del Departamento de San José: Primero: Una fracción de terreno ubicada en la manzana letra G y empadronada con el número 1757, y que consta de una superficie de diez mil metros cuadrados, cuyos límites, según plano del referido pueblo, son los siguientes: al Norte, sucesión De la Hanty; al Este, calle por medio, con la manzana letra H; al Sur, calle pública por medio, con la vía del F. C. C., y al Oeste, calle por medio, con la manzana letra F; Segundo: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 1, y empadronada con el número 1761, y que consta de diez mil metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle pública por medio, con la vía del F. C. C.; al Este, calle por medio, con la manzana número 2; al Sur, en la misma forma, con la manzana número 10, y al Oeste, con camino departamental a Flores; Tercero: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 12, y empadronada con el número 1760, y que consta de diez mil metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle pública por medio, con la manzana número 3; al Este, en igual forma con la manzana número 13; al Sur, en la misma forma, con la manzana número 21, y al Oeste, también calle por medio, con la manzana número 11; Cuarto: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 13 y empadronada con el número 1759, y que consta de una superficie de diez mil metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle por medio, con la manzana número 4; al Este, en igual forma, con la manzana número 14; al Sur, en igual forma, con la manzana número 22, y al Oeste, calle por medio, con la manzana número 12; Quinto: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 14, y empadronada con el número 1758, y que consta de una superficie de diez mil metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte, calle por medio, con la manzana número 5; al Este, en igual forma, con la manzana número 15; al Sur en la misma forma, con la manzana número 23, y al Oeste, también calle por medio, con la manzana número 13. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a solo efecto de esta publicación. — Santa Lucía, Junio 30 de 1928. — M. A. Pérez Montebruno, Juez de Paz.
Jl.27-616-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

Certifico Que con esta fecha expedí dos ejemplares del tenor siguiente: EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que se ha presentado don Mercedes Sánchez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Elno Honorio, por aparecer en dicha partida como nacido el día veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro, cuando en realidad dicho nacimiento se efectuó el día veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiuno. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el término de quince días, expido el presente que signo y firmo en Melo, a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.7-866-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Frate o Pablo P. Fratti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 5 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.2-700 v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laudelino Ferreira y María Ynes Mén_

dez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier [illegible] lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 13 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-690-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Duera y de doña Juliana Helodina Contreras de Duera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 14 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-691-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan C. Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Jzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 21 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-692-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nicanor Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 5 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-693-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Artola de Gallardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar. Nota — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor próxima. — Melo, Julio 6 de 1928. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-689-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos sucesorios de doña Juana Pío Cardozo, se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante llamados María Noblina (conocida por Blondina González), Teófilo Oriente y Francisco Erasmo González, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan en estos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, a contar de la fecha del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días consecutivos en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. Doy fe. —Melo, Junio 6 de 1928. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-694-v.set.6.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente seguido por don Benito Martínez Miramonte por quiebra, se hace saber que por resolución de fecha ocho del corriente mes, se ha rehabilitado al nombrado señor Martínez Miramonte, en virtud de haberse declarado su quiebra casual, según lo dispuesto en la primera parte del artículo 1073 del Código de Comercio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo. Junio 13 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario

Ju 18-10038-v.jl.9 ag.1.o-v.ag.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Antonio Sorribas prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a los herederos de don Juan Pírez, los sucesores de éstos y a todos los que se consideren con derecho a las tres cuartas partes de una chacra situada en la primera sección rural de este Departamento compuesta de veintinueve hectáreas, cincuenta y dos centiáreas y cuarenta centímetros cuadrados, que linda; al Norte, con Jacobo Sar; al Sur, con Marcial [illegible], Este con Juan Fontané, y al [illegible] arroyo Sauce [illegible] comparezcan a [illegible] derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Junio 28 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-32-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Hilaria María Romero contra Mamerto Antonio Gutiérrez, por divorcio", se cita y emplaza al nombrado Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 3 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.26-593-v.set.1.o.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos Alahides Pazos de Alonso, denunciando la desaparición del comerciante Angel Alonso", se convoca a junta de acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para ante este Juzgado a la audiencia del día veintidós de Agosto próximo a las trece horas, con la prevención de que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario

Jl.23-524-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Cabeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-9087-v.ag.21

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos por Gerónimo Luis Vaz contra Helen June Ward, por divorcio, se emplaza a dicha señora para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 3 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.7-134-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Teófilo Olivera a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 3 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario.

My.31-[illegible]-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados: "Sucesión Esteban Mendaña contra Nemesio Silva; Juan Francisco Barco y sucesión de Antonio Barco ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Francisco Barco, para que comparezcan en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 1.o de 1928. — Raúl Barbot. Escribano.

Ag.8-870-v.st.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Bezzuetto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-860-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Acosta de González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 2 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-859-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pizzutti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-840-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Navone de Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-841-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Eulogio Rey Díaz o a los que se consideren con derecho a un sobrante de campo de 21 hectáreas, 7.513 metros, que resulta de la fracción de 394 hectáreas, 5.265 metros, comprada por don Ricardo D. Wilson a don Eulogio Rey Díaz, campo situado en la jurisdicción de Rosario, sobre el arroyo Pichinango, y cuyos límites son: al Norte, Máximo Lemez, en parte, y parte con sucesión Roselló; al Este, con dicha sucesión y el arroyo Pichinango; al Sud, con Esteban Vila; al Oeste, con María Benítez y el señor Urquiza, y al Sudoeste, con el mismo señor Urquiza, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Ricardo D. Wilson, prescripción", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. También se les emplaza para llenar el requisito de la conciliación, previniéndose que el término del emplazamiento no se interrumpirá por la próxima feria judicial. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 28 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.6-96-v.ag.11.

[illegible] de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de don Luis Bevegni, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-838-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Vicente Dorsi y María Roselli, y de la hija de éstos María Barbarita Dorsi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-839-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Rovetta de Vico, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-837-v.ag.17.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber que se ha fijado como época efectiva de cesación de pagos en la quiebra de la firma Enherre Hno. el 23 de Febrero del año 1927, quedando, en consecuencia, el informe y resolución del Juez sobre el particular en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y de

los fallidos. — Colonia Julio 2 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.1.o_671-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en los autos sucesorios de don Juan Ransés, de Julia Ransés, Pedro Ransés y Amalia Ransés, se cita, llama y emplaza a Francisca o Julia Baserque de Ivamoff y a su esposo don Domingo Ivamoff y a Nieves Baserque para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se les hará saber que se ha aprobado el proyecto de división de los bienes sucesorios. — Colonia, Junio 8 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.23-10211-v.jl.9_ag.1.o-v.ag.18

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastiana de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; a la vez se cita y emplaza por el mismo término para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios referidos a don Eusebio De León, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1928. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.1.o-660-v.ag.11.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos Julia Fernández de Peña, segundas copias de escrituras", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Narciso Machado, en representación de doña Julia Fernández de Peña, solicitando se le expidan segundas copias de las escrituras siguientes: De partición intervivos que hizo don Juan Fernández y Martínez en escritura que en San José de las Cañas, séptima sección judicial de este Departamento, autorizada por el escribano Francisco Fariña el 22 de Setiembre de 1899.; De ubicación, autorizada en la séptima sección de Durazno el 15 de Agosto de 1905, por el escribano Andrés Macchitelli, y que otorgaron don Francisco Lombardo, don Antonio Peña y don Regino Peña, don Fernando Peña y doña Gregoria Peña, adjudicándosele la fracción cuatro, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros, ochenta decímetros, ubicada en la séptima sección de Durazno, y linderа: Norte, Francisco Lombardo; Sur, Virgilina Fernández; Este, fracción tres, y Oeste, fracción cinco. De venta, autorizada en San José de las Cañas, séptima sección judicial de Durazno, por el escribano Andrés Macchitelli, y que otorgó doña Gregoria Peña a favor de don Fernando Peña, y por la que le vendió una fracción de campo sita en la séptima sección de Durazno, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros ochenta decímetros y lindera: Norte, Francisco Lombardo y Sinforosa Fernández; Sur, Virgilina Fernández; Este, fracción cuatro, y Oeste, Sinforosa Fernández. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Febrero 20 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-703-v.ag.13.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Toribio Esteves, segunda copia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Justo G. Sánchez, en representación de don Toribio Estévez, solicitando se le expida segunda copia de la hijuela que de la partición de los bienes de doña Micaela Armas, autorizó el veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho en el pueblo de Pando, Departamento de Canelones, el escribano Carlos M. Furriol. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Julio 2 de 1928. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-705-v.ag.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sociedad "Unión de Vecinos", por cobro de contribución inmobiliaria adeudada en los años 1924 a 1927, por la propiedad rural ubicada en la 7.a sección y empadronada con el número 4743, se cita, llama y emplaza a los componentes de dicha sociedad para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Junio 18 de 1928. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
Jn.27-10346-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduarda F. Martínez de Aguirre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Durazno, Junio 27 de 1928. — Dionisio Moreira.
Jn.30_10452_v.jl.9_ag.1.o-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Lerena a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Julio 6 de 1928. — Juan J. de Souza, Actuario.
Ag.8_883-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber que por auto de fecha 8 de Mayo próximo pasado fué declarado incapaz don José Zenón García, nombrándosele curador de su persona y bienes a su hermano Regino García. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1928. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.3_742_v.ag.14.

Incapacidad

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber que por auto de fecha 8 de Mayo próximo pasado fué declarado incapaz don Ireneo González, nombrándosele curador a su hermano don Román González. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 2 de 1928. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.3-741-v.ag.14.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, de fecha cinco del corriente, recaído en el expediente caratulado "Jesús Rodríguez y Delfina Núñez de Rodríguez, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha cinco del corriente mes fué declarado en estado de incapacidad don Jesús Rodríguez, nombrándose curadora de su persona y bienes a su mujer, doña Delfina Núñez de Rodríguez y administradora de la sociedad conyugal. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor para estas publicaciones. — Florida, Julio 19 de 1928. — Arturo A. Abad, Escribano. Ag 2-683-v.ag.12.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, dictado en los autos caratulados "Juan Desquens Roca, suspensión de pagos", se hace saber al público que se fijó el día siete de Enero de mil novecientos veintiocho como época de la efectiva cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución de S. S.a al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Julio 5 de 1928. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.1.o-657_v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Tomás Magen o Tomás S Maquin para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento — Florida, Mayo 14 de 1928. — Gerardo Cendán Actuario
My.31_9178_v.jl.9_ag.1.o_v.ag.30

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público que por auto dictado con fecha de hoy se declaró en quiebra al comerciante de esta plaza Lidelmar Govri y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que lo denuncien por escrito al Juzgado poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa; fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar al síndico don José Pedro Dibarboure, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, Junio 22 de 1928. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.28_10387-v.jl.9_ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Mensura de campo

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 7 de Noviembre de 1927, en autos caratulados "Pedro Pastorini (hijo) y Manuel del Río, sobre mensura y deslinde de una fracción de campo", se hace saber a los interesados y al público que el día diez de Setiembre, a las nueve horas, se procederá a la mensura, deslinde y amojonamiento de una fracción de campo situada en las inmediaciones de esta villa, compuesta de sesenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y ocho centiáreas y sesenta y siete decímetros cuadrados que actualmente linda: por el Norte, con Juan Cabrera, Gregorio Hernández, Exequiel Barreto, Gabino Borges, Lorenzo Gilachero, Anacleto González, Roque Castelli y Horacio Umpiérrez, Juan M.a Osorio y Bertora; al Sur, Máximo Hernández, Toribio Luzardo y Tomás Rodríguez; al Este, Antolín González (hijo), Victoriano Pereyra, Patricio Barreto, Círculo Católico de Obreros y camino nacional por medio, con la sucesión Pesquera, y al Oeste, con Tomás Rodríguez y Juan María Osorio; cuya operación realizará el agrimensor don Gerónimo de Sierra y la presidirá el suscripto Juez de Paz, comisionado al efecto. A los efectos de derecho se hace esta publicación por treinta días. — Sarandí, Agosto 6 de 1928.— Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.
Ag.8-929-v.set 11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lázara Acosta de Charquero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 21 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.8-882-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Alcala Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Ag.8-881-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garófalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Julio 9 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.3_731-v ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que en el paraje Casupá, cuarta sección judicial de este Departamento, falleció el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete el súbdito italiano Luis Sabogriani, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Abril 27 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario Ag.3-732_v.oct.3.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Casupá, paraje conocido por Barra del Chileno y Chamamé, Pedro Sela García, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicie-

ren; que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico don Atiliano Soba. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de treinta días. — Minas, Junio 28 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.19_409_v.ag.10.

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha ocho del corriente se ha discernido a don Dionisio Melitón Gadea, el cargo de curador interino del incapaz Teófilo Atanasildo Gadea. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Mayo 17 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jn.21-10121-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita y emplaza a los herederos de don Cayetano Melgar y a todos los que se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles: Un terreno con construcciones, cercos y cuantas mejoras contiene, situado en la manzana número setenta y dos de esta ciudad de Minas, compuesto de mil treinta y siete metros cuadrados, lindando actualmente: veinticuatro metros cincuenta centímetros de frente a la calle Sarandí al Noroeste; al Nordeste, linda con Rosa Astor de Rodríguez e Isabel Tierno; al Sudeste, con Quintín Melgar, y al Sudoeste con sucesión de Ramona Acuña de Sanz y Martina Alzuri de Baubeta, cuyo bien está poseído actualmente por doña Marcelina Orique de Inchausti, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria ha iniciado la expresada señora Marcelina Orique de Inchausti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio, habiéndose habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. —Minas, Junio 29 de 1928. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.6-101_v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Blas Guadalupe, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.2-718_v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bernardina de los Santos, y a la vez se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren interesados en esta herencia, como herederos o acreedores, y especialmente a las siguientes personas en calidad de descendientes: Teodora Altez de De los Santos y su esposo Melitón de los Santos, Emilia Terra de Prieto y su esposo Leocadio Prieto o a quienes sus derechos representen, Josefa Terra de Pita y a su esposo Joaquín Pita o a quienes sus derechos representen, los descendientes de doña Damiana Altez de Inchausti, llamados: Zacarías, Isidoro, Félix, Bautista, Damián, Tomás, Emilio, Ramiro, Rómulo, Severa y Beatriz Inchausti, Petrona I. de Mota Niz y su esposo Felipe Mota Niz, Lara I. de de los Santos y su esposo Pablo de los Santos, y Gabriela I. de de los Santos y su esposo José de los Santos a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Rocha, Diciembre 10 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.4-790_v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Fonseca de Machado, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado, Julio 9 de 1928. —Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.2-713_v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sinforiana Sosa de Fernández Chaves, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado, Julio 6 de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.2-712_v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don Juan Greco, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo período de feria judicial menor. — Maldonado, Julio 6 de 1928. —Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.2-711-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Cuadrado, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el período de feria judicial menor próximo. — Maldonado, Julio 2 de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público. Ag.2-710_v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Esteche, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días. A los efectos del artículo 1069 apartado 3.o, del Código citado, se emplaza por el término de noventa días al ausente don Roque Esteche para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. A los efectos de la publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado Junio 30 de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.12_246_v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Angel Ugarte contra los propietarios del solar ubicado en la manzana número 12 letra A del pueblo Punta del Este, cobro de pesos" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sociedad anónima "La Financiera" y a toda otra persona que a cualquier título se considere con derecho al solar ubicado en el pueblo de Punta del Este en la manzana número doce señalado con la letra A, y que mide dieciséis metros cincuenta centímetros de frente y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo teniendo por límites al Nordeste la calle Número siete; al Sudoeste el solar señalado con la letra C; al Sudeste el solar letra B y al Noroeste la calle Número uno. Se hace presente que si no comparecieran dentro del término señalado se les nombrará defensor de oficio que los represente. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo período de feria judicial. — Maldonado, Junio 1° de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jn.22_10135_v.oc.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Guillermo Coghill, o a quienes sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Emma C. Burnett por división de condominio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado el próximo período de feria judicial menor. — Maldonado, Julio 2 de 1928. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.12_247-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Angel Ugarte contra Alberto Gómez Folle, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado últimamente y a todas las personas que se consideren con derecho al solar letra J de la manzana número cincuenta y nueve del pueblo Punta del Este, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. El bien afectado, materia de esta ejecución, mide dieciséis metros cincuenta centímetros de frente, y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, teniendo por límites: al Norte, el solar señalado con la letra D; al Sur, la calle Número veintitrés; al Oeste, el solar señalado con la letra I, y al Este, el solar letra K. Al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el próximo período de feria judicial menor. — Maldonado, Junio 7 de 1928. — Blas Borrallo Escribano Público.

Jn.22_10136_v.act.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Angel Ugarte contra los propietarios del solar ubicado en la manzana número 42, letra A del pueblo Punta del Este, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho en el bien afectado para que ante este Juzgado comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien afectado, materia de esta ejecución, consiste en un solar de terreno ubicado en el pueblo de Punta del Este, señalado con la letra A de la manzana número 42, que mide dieciséis metros cincuenta centímetros de frente y treinta metros de fondo, lindando: al Nordeste, con la calle Número 13; al Suroeste, con la calle, digo, con el solar letra C; al Sureste, con el resto del solar letra A, y al Noroeste con la calle Número 4. Y a los efectos dispuestos se hace esta publicación. —Maldonado, Mayo 12 de 1928. — Blas Borrallo Escribano Público.

Jn.22_10137-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Sr. Juez L. de lo Civil Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio Firpo, citándose a la vez a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1928. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.8-874_v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos sucesorios de don Bernabé Goillart, se ha solicitado la rectificación de la partida parroquial del matrimonio del causante con doña Lucía Belloq de Goillart, por contener los siguientes errores: 1.o El nombre del causante aparece Bernardo, en vez de Bernabé; 2.o El nombre de la contrayente aparece Luisa, en vez de Lucía; y 3.o El apellido de la contrayente y de su madre está asentado Veloque, en vez de Belloq, que es el verdadero. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 29 de 1928. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.1.o_659_v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de doña Leopoldina Gómez de Berón, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1928. — Alberto S. Quintana, Escribano. Jl.5-78_v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Ithurralde, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado,

calle Monte Caseros número 89, con los justificativos de su parentezco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 8 de 1928. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.16-8943-v.jl.9—My.1.o-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Elena Silva de Sanjurjo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1928. — Francisco Faig, Actuario. Ag.8-922-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Cabrera (hijo), citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1928. — Francisco Faig, Actuario. Ag.8-921-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Méndez, en los autos sucesorios de doña Leonor Espinosa Beaulieu de Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Leonor Espinosa Beaulieu de Méndez: Dice Espinoza Beaulieu de Méndez Leonor, Leonor Espinoza Beaulieu de Méndez, Dionisia Espinoza, debe decir Espinosa Beaulieu de Méndez Leonor, Leonor Espinosa Beaulieu de Méndez, Dionisia Espinosa. De matrimonio de Ramón Méndez con Leonor Espinosa Beaulieu: Donde dice, al margen: Leonor Beaulieu Espinoza, y en el cuerpo Leonor Beaulieu Espinoza, Dionicia Espinoza, debe decir Leonor Espinosa Beaulieu, Leonor Espinosa Beaulieu, Dionisia Espinosa. Nacimiento de Victoria Emma Méndez: Donde dice Leonor Beaulieu Espinoza, Dionicia Espinoza, debe decir Leonor Espinosa Beaulieu, Dionisia Espinosa. Nacimiento de Ramana Eufasia Méndez: Donde dice, al margen: Méndez Eufracia Ramona, y en el cuerpo Leonor Espinoza Beaulieu, Dionicia Espinoza, Eufracia Ramona, debe decir Méndez Eufasia Ramona, Leonor Espinosa Beaulieu, Dionisia Espinosa, Eufrasia Ramona. Nacimiento de Próspera Lidia Méndez: Donde dice Leonor Beaulieu, debe decir Leonor Espinosa Beaulieu. Matrimonio de Miguel Paradelo y Leonor Espinosa Beaulieu: Donde dice Miguel Paredelo, Leonor Beaulieu, debe decir Miguel Paradelo, Leonor Espinosa Beaulieu. Defunción de Miguel Paradelo: Donde dice: Siendo su esposa Leonor Beaulieu, debe decir: siendo su esposa Leonor Espinosa Beaulieu. Nacimiento de Indalecio Enrique Paradelo: Donde dice Leonor Beaulieu, Dionicia Espinosa, debe decir Leonor Espinosa Beaulieu, Dionisia Espinosa. Nacimiento de Miguel Rafael Paradelo: Donde dice Leonor Beaulieu, Miguel Florentino Paradelo, debe decir Leonor Espinsa Beaulieu, Miguel Paradelo. Nacimiento de Félix Pedro Méndez: Donde dice Leonor Beaulieu Espinosa, Dionicia Espinosa, debe decir Leonor Espinosa Beaulieu, Dionisia Espinosa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 25 de 1928. — Francisco Faig, Actuario.
Jl.3-51-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eduarda Duarte de Velloso o Eduarda Velloso, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 28 de 1928. — E. Mattos Ramos, Escribano.
Ag.1.o-661-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "Leonor González de Alvez contra Alvaro Alvez, divorcio", se cita y emplaza al demandado don Alvaro Alvez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 27 de 1928. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.1.o-662-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Casildo Carrión (hijo), citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 15 de 1928. — Aurelio Carámbula, Actuario Interino.
Jn.22-10179-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F Muñoz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Andrés Margiocco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 15 de 1928. — Aurelio Carámbula, Actuario Interino.
Jn.22-10175-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que por resolución de fecha 12 de Mayo último se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 8.a sección de este Departamento don Rodolfo Ferreira, intimándose a todas las personas que detengan bienes y documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al señor Rodolfo Ferreira, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Enrique Carretero, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 26 de 1928. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jn.30-10457-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Ulpiano Cosme Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Julio 6 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.3-755-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Elías o Juan Elías Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Ag.3-754-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sandalia Santurio de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Junio 29 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.3-753-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hilario Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano. Ag.3-752-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Pizzano de Gargaro o Teresa Pissano de Gargaró o Teresa Pisano de Gargaró, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1928. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.7-854-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, se llama, cita y emplaza al fallido don Juan Ramón Albendín, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos caratulados: "Juan Ramón Albendín, quiebra, calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 25 de 1928. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.9-8654-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor odn Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alfredo Semblat o Alfredo Fructuoso Telésforo Semblat, don Fermín Semblat o Arturo Fermín del Corazón de Jesús Semblat y de don Mauricio Felipe Semblat o Mauricio Gil Felipe Semblat, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 6 de 1928. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.2-723-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Trinidad Acosta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1928. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.30-9378-v.ag.1.-v.ag.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Portugal de Guaita para que todos los que se c[illegible]deren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 29 de 1928. — Armando I. Lema, Actuario. Ag.7-851-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa G[illegible] hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lopes Gonçalves d'Amorim y José Amorim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1928. — Armando I. Lema, Actuario.
Ag.17-855-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se llama, cita y emplaza a doña Pilar y doña Sinforosa Mena, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos sucesorios de don Silverio Mena, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Junio 12 de 1928. — Armando I. Lema, Actuario.
Jn.21-10090-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Josefa Bor-

ba de Pereira o a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la misma para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Benito Cresseri a la nombrada sobre un terreno y sus mejoras sito en la manzana ochenta y uno del pueblo de Santa Rosa, séptima sección judicial del Departamento de Artigas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Agosto 1.o de 1928. —Armando I. Lema, Actuario.

Ag.7-853-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Esgorlo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto de 1928.—Juan A. Abó, Actuario.

Ag.8-877-v.ag.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro, y doña Petrona Della Magdalena o Della Maddalena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 27 de 1928. — Juan A. Abbó, Actuario.

Ag.3-761-v.ag.14.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Angel Deleón, solicitando la rectificación de los errores que figuran en el acta de matrimonio del peticionante y en las partidas de nacimiento de sus hijos Domingo, Angel Manuel; Ramón, Clementina Carmen, Inés Fructuoso, Cándido Esteban, Guillermo, Celestino y María Graciana, y que son los siguientes: Su nombre es el de Angel Deleón, y no Esteban Deleón, como figura, y su nacionalidad oriental, y no español, como aparece. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por el término de quince días. — San José, Junio 14 de 1928. — Juan A. Abó Escribano Actuario.

Ag.3-762-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hatchondo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Julio 2 de 1928. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.1.o-665-v.ag.11.

Declaratoria de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Mercedes Capelletti, solicitando la declaratorio de ausencia de su señor padre Blas Capeletti. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — San José, Junio 5 de 1928. — Juan A. Abó, Actuario.

Jn.22-10172-v.jl.9-ag.1.o-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicilamente abierta la sucesión de Catalina Moreno de Martínez y Faustino Raymundo Martínez o Faustino Martínez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, quedando habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación.—Mercedes, Julio 9 de 1928. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.31-751-v.ag.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Alberto Ivaldo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 6 de 1928. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Ag.1.o-97-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos sucesorios de los extintos cónyuges don Raimundo Viegas y doña Domitila Britos, se cita, llama y emplaza a los hermanos don Pastor, don Pedro, don Ernesto, doña Evergista, doña Juana y doña Agustina Viegas y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a deducir sus derechos ante esta oficina dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación habilítase la próxima feria judicial. — Dolores, Julio 9 de 1928.— R. Gómez Platero, Juez de Paz.

Jl.13-296-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos sucesorios de don Juan Antonio Silveira, se cita, llama y emplaza a los señores Telmo y Angel Silveira y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a deducirlos en forma ante esta oficina dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial. — Dolores, Julio 9 de 1928. — R. Gómez Platero, Juez de Paz.

Jl.13-297-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la tercera sección judicial de este Departamento, Paso de los Novillos, don Hermógenes Coitinho, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes, documentos o papeles del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico de esta quiebra el comerciante de esta plaza don Arturo Alfonso y 4.o Que se ha señalado el término de cuarenta y cinco días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación con cargo a costas. — Tacuarembó, Junio 29 de 1928. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.6-100-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 21 de 1928. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-658-v.ag.11.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Pedro Miraballes, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a éste so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimándose a todos los que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose el término de cuarenta días dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico, señor Vicente S. Ferrari, con los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Julio 21 de 1928. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.28-10384-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Nilo L. Goyeaga, como apoderado de don Felipe S. Pereira, iniciando demanda de prescripción adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor ingeniero Edo. Joanicó Otorguez, de ciento noventa y tres hectáreas, siete mil quinientos sesenta y nueve metros y dos mil doscientos noventa centímetros cuadrados, que linda actualmente: por el Norte, con las sucesiones de Andrés Batista, Basilicio Saravia y Emilio Almeida, y con más campo del señor Manuel Chaves; por el Sur, con campos de la sucesión Juan Cardozo; por el Oeste, con campos de la sucesión Andrés Batista, y por el Este, con campos de Abelardo García y Guillermo Terra. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación.— Treinta y Tres, Mayo 23 de 1928. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-10005-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Animal extraviado

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Treinta y Tres, se hace saber al público que don Florentino Olivera, capataz del establecimiento que ocupa la Sociedad Fomento, ha denunciado ante este Juzgado que en el referido establecimiento ha aparecido un novillo de pelo pampa, de raza mestiza, cuya marca se encuentra dibujada en el expediente respectivo a disposición de los interesados, señalándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para que los que se consideren con derecho al mencionado animal se presenten ante esta oficina con los justificativos respectivos, y previo pago de costas, pastoreo y demás gastos que se hayan originado, les será entregado. Se previene que una vez vencido el plazo señalado, se procederá a la venta en remate público del animal descripto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Rural. Por lo tanto, y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Olimar Grande, Junio 16 de 1928. — Benjamín Aldecoa, Juez de Paz.

Jn.28-10385-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Remates Judiciales

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 14 horas, rematará todas las existencias de le provisión, calle Pablo Zufriategui número 952.

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Comercio de primer turno, en autos caratulados "Héctor Sella, quiebra".

Ag.8-888-v.ag.18.

GOMENSORO Y CASTELLS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Giuditta Maroni o Julia Marroni de Aquistapacie", se hace saber al público, que el día veintitrés del corriente, a las horas que se expresarán y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, de los bienes siguientes: Primero: A las 16 horas, la finca de la calle Miguelete números mil doscientos setenta y dos y mil doscientos setenta y cuatro, de esta ciudad, empadronada con el número siete mil cuatrocientos veintisiete, compuesto su terreno, según título, de cuatrocientos setenta y cuatro metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, teniendo diez metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a dicha calle, por cuarenta y cuatro metros, veintitrés centímetros de fondo al Sud, por donde linda con Esteban Castro, por el Oeste, con José Bazzano, Bernardino Parodi y sucesión de Juan Badano y por el Este, con Juan Echechury. Esta propiedad ha sido reaforada en la cantidad de diez mil quinientos pesos y tiene de base para la venta, las dos terceras partes del expresado reaforo, o sea la cantidad de "siete mil pesos" ($ 7.000.00). Segundo: A las 16 y 30, la finca de la calle Miguelete números mil doscientos treinta y nueve y mil doscientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad, empadronada con el número trece mil seiscientos noventa y cuatro, compuesto su terreno, según título, de doscientos ochenta y dos metros, setenta y tres decímetros cuadrados, teniendo trece metros, treinta y dos centímetros de frente al Sud, a la indicada calle, distando, el punto medio de dicho frente, veinte metros, catorce centímetros, de la esquina formada por dicha calle Miguelete con la del Yi; veintitrés metros, ochenta y siete centímetros en el costado Este, por donde linda con Francisco Díez; veintiocho metros, ochenta y cuatro centímetros, en el del Oes-

te, con Francisco Aragunde y ocho metros, ochenta y cinco centímetros en la línea del fondo, al Norte, con José Campos. Esta propiedad ha sido reaforada en la cantidad de seis mil quinientos pesos y tiene de base para la venta, las dos terceras partes del expresado reaforo o sea la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y tres pesos, treinta y tres centésimos ($ 4.333.33). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Tercero: Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de los martilleros, serán de cargo del comprador, y; cuarto: Que los títulos de la propiedad rela... ...a en **primer término**, se encuentran en el Banco de Crédito y los correspondientes a la propiedad deslindada en segundo término, así como los antecedentes relativos, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-842-v.ag.23.

C. E. CASARAVILLA VIDAL

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez en los autos de quiebra de Juan Deandreis, rematará todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén, calle Chaná 2052, esquina Juan M. Blanes.

Al mejor postor, el día 13 de Agosto corriente, a las 14 horas y 30, en el lugar de su ubicación.

Informes: Al rematador, Bolívar 1380.

Ag.2-703-v.ag.13.

ANIBAL BLANC

JUDICIAL

El lunes 13 de Agosto, a las 14 horas y 30, en la Avenida 18 de Julio esquina Río Branco (ex "Café Avenida).

De las existencias del ex "Café Avenida", como ser: 21 billares con sus tacos, bolas, útiles, taqueras, etc., armazones, mostradores, máquinas de café, ventiladores de techo, ventiladores de pared, lechera sistema Pintos Ríos, contadora de fiambres, balanza de Toledo, casillas de teléfono y otros varios artículos.

Remate a efectuarse por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos caratulados "Agustín Giannetto y Joaquín Ponce de León con José Bagnalasta, Norberto Bagnalasta y Enea Santini, cobro de alquileres".

Comisión de 5 o|o a cargo de los compradores. Garantía de su compra, 10 o|o.

Nota — Estará todo en exposición la víspera del remate de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas.

Ag.3-758-v.ag.13.

JOSE A. BARDIER

JUDICIAL

Linda barraca.

El 13 de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1567.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonia Delgado, cumplimiento de los artículos 115 y 116 del Código Civil", se hace saber al público que el día 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don José A. Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 35 pesos el metro cuadrado, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la primera sección de esta Capital, y se compone según el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 229 metros, 56 decímetros, 77 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Este a la calle Convención, donde su puerta está designada con el número 1567; 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la sucesión Mussio; igual extensión al Sur, lindando con la sucesión Cuartino, y 10 metros 65 centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Farriols. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; y 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.26-594-v.ag.11.

JUAN FEROLO

Chalet en Pocitos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Elorza contra Paulina Antonia Carreras, de Daría Carreras, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Ferolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, empadronada con el número 59910, situada en Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Marzo de 1915, compuesta de 261 metros 6.916 centímetros cuadrados, teniendo 7 metros 62 centímetros de frente al Oeste a la Avenida Ellauri, donde su puerta está designada con el número 1010, por 34 metros 86 centímetros al Norte, lindando con la fracción número 1, de los sucesores de Cirila Pereira de Vignoli; 7 metros 59 centímetros en la línea del Este, lindando con Antonio Caprile, y 34 metros al Sur, lindando con la fracción número 3, de propiedad de la sucesión Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos, en la oficina del martillero: Zabala 1372.

Jl.23-521-v.ag.9.



EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Paulino Diverio contra Oscar Fernando Tejería y otros, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José María Santos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 12.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 304, compuesta de 209 hectáreas, 5.953 metros 86 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de Enero 14 de 1928, y linda: por el Norte, con Dámaso Icasuriaga; al Este, con don Martín Tejería, hoy Cayetano Salomone; al Sudeste, con Manuel Tejería Alaniz y arroyo Conventos y al Oeste, Alejandro Tejería, hoy sucesión Martín Tejería. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.17-380-v.ag.10.



Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Mariana Munyo de Supervielle contra Bernardo Munder y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas en el Hall de Ventas del Banco Francés (Sección Remates), calle Misiones número 1475, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, separadamente, y sobre la base de las dos terceras partes de ciento cincuenta pesos la hectárea, los siguientes bienes: Cinco fracciones de campo con las mejoras que contienen y le correspondan, situadas en el Rincón de la Bolsa, 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronados con los números 4957, 4958, 4959 y 5048, y que, según plano levantado el 1.o de Mayo de 1924 por el agrimensor Carlos Mac Coll, están señaladas con los números 63, 63 a, 63 b, 64 y 65, y se deslindan así: 1.o La fracción número 63 se compone de 80 hectáreas 2.473 metros 820 centímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, con el río Santa Lucía y la cañada Albornoz; al Sureste, con esta cañada y dos líneas rectas amojonadas de 140 metros y 1.532 metros 50 centímetros, respectivamente, que las separan de la chacra número 63 a; al Suroeste, una línea amojonada de 318 metros, por medio, con la fracción de las poblaciones, y al Noroeste, otra de 1.999 metros 80 centímetros con la chacra 62; 2.o La fracción 63 a se compone de 85 hectáreas, 3.260 metros cuadrados, lindando: por el Norte con el río San José; al Sudeste, recta amojonada de 2.650 metros por medio, con la chacra 63 b; al Sur, 136 metros 50 centímetros, camino departamental al Puerto Flores y Barra Santa Lucía por medio, con la chacra 103 a; al Oeste, otra recta de 640 metros por medio, con la fracción de las poblaciones, y al Noroeste, dos rectas amojonadas de 1.832 metros 50 centímetros y 140 metros, respectivamente, y cañada de Albornoz; al Oeste, esta cañada, lindando en estas tres últimas partes por medio, con la chacra 63; 3.o La fracción 63 b se compone de 91 hectáreas, 8.324 metros cuadrados, lindando: al Sudeste, en 2.523 metros por medio, con la chacra 64; al Sur, 500 metros, camino departamental a Puerto Flores y Barra de Santa Lucía por medio, con las chacras 102 y 103 a; al Noroeste, en 2.650 metros por medio, con la 63 a y río San José; al Noreste, con este río; 4.o La fracción número 64 se compone de 76 hectáreas, 8.940 metros cuadrados, lindando: al Noreste, con el río San José; al Sureste, recta de 2.210 metros, por medio, con la chacra 65; al Sur, 535 metros, camino departamental al Puerto Flores y Barra Santa Lucía por medio, con la chacra 102, y al Noroeste, en 2.523 metros por medio, con la chacra 63 b; 5.o La fracción número 65 se compone de 86 hectáreas, 9.350 metros cuadrados, lindando: al Noreste y Este, con el río San José; al Sudeste, línea quebrada, con los siguientes rumbos: 302 metros 50 centímetros al Sur, 49 grados 7' minutos Oeste, y 172 metros al Sur, 35 grados 37 minutos al Oeste; del extremo de esta línea, otra de 384 metros 40 centímetros rumbo al Norte, 63 grados 17 minutos Oeste, y del extremo de esta última, otra de 1.006 metros, rumbo Sur, 24 grados 34 minutos Oeste, lindando por estas líneas con la chacra número 66; al Sur, 496 metros, camino departamental al Puerto de Flores y Barra Santa Lucía por medio, con las chacras números 70, 72 y 102, y al Noroeste, línea amojonada de 2.210 metros por medio, con la fracción número 64. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipotecas números 11, 12, 13, 14 y 15, serie Z, ley 1920), y demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración que se originen y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1928. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jl.27-603-v.ag.16.

FERNANDO G. ARA CARRIO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 39490, por cobro de impuesto y recargos, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Fernando G. Ara Carrió, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del referido inmueble, sito en la manzana B de la ampliación del Barrio Campos Elíseos, compuesto de quinientos cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: 10 metros 48 centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos de la Vega; 52 metros 41 centímetros al Noroeste, donde linda con propiedad de Rómulo Gemelli; 10 metros 50 centímetros al Suroeste lindando con Teodosio López, y 51 metros 90 centímetros al Sureste, donde confina con la propiedad de Benjamín Cetrulo. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de noventa centésimos el metro; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; que el plano y autos se encuentran en esta oficina, calle Agraciada número 4191, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado para la deligencia de almoneda. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.6-834-v.ag.22.

MANUEL GAYON (hijo)

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital,

dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 36944 y 36945, se hace saber al público que el día 19 del corriente, a las horas que se indicarán, y en sus respectivas ubicaciones se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero don Manuel Cayón (hijo), asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, de los siguientes bienes, ubicados en la manzana 59|91 del Pueblo Victoria, compuestos de doscientos veintiún metros tres mil seiscientos cuarenta y tres centímetros y aforados en pesos 132.82 centésimos cada uno: 1.o A las 14 horas y 30. Solar número 36944, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste a la calle Dionisio Coronel, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con María L. de Petrone; 25 metros 77 centímetros al Noreste, donde linda con Andrés Battione, por igual extensión al Suroeste donde linda con las propiedades empadronadas con los números 36945, 36946 y 36947; 2.o A las 15 horas y 30. Solar número 36945, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Pedro Giralt, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con propiedad anteriormente descripta; 25 metros 77 centímetros, que por formar esquina, son también de frente a la calle Dionisio Coronel, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde confina con la propiedad empadronada con el número 36946 Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; Que los planos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Agraciada 4191, a disposición de los interesados; y que se ha habilitado el feriado para la diligencia de almoneda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. —. Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.2-685-v.ag.18.

LUCIO R. FONTAN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos contra las propiedades empadronadas con los números 36946 y 36947, se hace saber al público que el 19 del corriente, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Lucio R. Fontán, asistido del Actuario y Alguacil designados en autos, de los siguientes bienes: 1.o A las 14 horas. Solar número 36946, sito en el Pueblo Victoria, compuesto de 221 metros 3.643 centímetros, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Pedro Giralt, por igual extensión al Noreste, lindando con propiedad empadronada con el número 36944; 25 metros 77 centímetros en sus frentes Noroeste y Sureste, lindando con las propiedades empadronadas con los números 36947 y 36945. Aforado en $ 99.61 centésimos; 2.o A las quince horas. Solar número 36947, sito en el pueblo Victoria, manzana 59|91, igual que la anterior, compuesto de 221 metros 3.643 centímetros, dentro de los siguientes límites: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle, Pedro Giralt, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad empadronada con el número 38944; 25 metros 77 centímetros en sus frentes Noroeste y Sureste, lindando con propiedad de María L. de Petrone y propiedad anteriormente descripta. Avaluado en $ 99.61 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; que los planos y autos respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. Agraciada 4191; y que se ha habilitado el feriado para la diligencia de almoneda. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Ag.2-686-v.ag.18.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto, se hace saber al público que el día 30 de los corrientes, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el suscripto Juez de Paz de esta jurisdicción, procederá a la venta en subasta pública por las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes, ubicados en el paraje denominado Costa del Cuareim, de esta sección, de propiedad del intestado Nicolás Iglesias, y que se detallan: Una casa edificada de Este a Oeste, compuesta de dos piezas, cada una de las cuales mide tres metros y cincuenta de fondo, con dos puertas y dos ventanas, techo de zinc y tejuela y piso de ladrillo, y un galponcito formado por la continuación del techo de la casa, dando al fondo de ésta, y sostenido por seis horcones de ñandubay; un rancho techo de paja y paredes de terrón, edificado de Este a Oeste, y dividido en dos piezas por un tabique de terrón; un pozo de balde con brocal y arco de ladrillo; cuarenta árboles frutales; quinientos cincuenta metros alambrado de cuatro hilos y madera de ñandubay, y un corral de estos mismos materiales de siete metros de cada lado. Dichos bienes fueron inventariados el 27 de Junio de 1897 y están avaluados en la suma de quinientos ochenta y seis pesos ($ 586.00). El mejor postor deberá consignar el diez por ciento a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, al aceptársele su oferta. — Bella Unión, Agosto 2 de 1928. — Miguel A. Damasco, Juez de Paz.

Ag.8-879-v.ag.24.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez de Feria, don Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Eleuteria Núñez de Delgado y Pedro Delgado. Sucesiones", se hace saber que el día diez y siete de Agosto próximo a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de las siguientes fracciones de campo: una situada en el ejido de esta ciudad, primera sección rural, compuesta de ciento cuarenta y seis hectáreas, mil cuatrocientas cuarenta y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, que linda: al Norte, con la sucesión de Felisberto Sosa; al Sur, la sucesión de Alves Cuello; al Este, Camino Departamental a San Diego y al Oeste, campos de doña Camila Morales de Robles; y otra fracción situada en el ejido de esta ciudad, primera sección rural, compuesta de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas, cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con Pedro Delgado; al Sur, con María Francisca Ferraz y al Oeste, el Camino a las Piedras Blancas, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de siete mil quinientos noventa y ocho pesos y de doscientos veinte pesos, en que se hallan aforadas respectivamente, ambas fracciones. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitado el presente feriado para la publicación de los respectivos edictos. — Melo, Julio 26 de 1928. — Juan F. Furno, Actuario

Ag.2-725-v.ag.17.

JOSE MARIA SIERRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.o sección de Colonia

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Canuta Pereira de Falcón", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las once horas y en las puertas de esta oficina, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscripto Juez de Paz, de la chacra de terreno número novecientos cuarenta y cinco, ubicada en esta sección, en la Colonia Cosmopolita, compuesta de quince hectáreas, lindando: al Nordeste, con la chacra número 946; al Sudeste, con la número 939; al Norte y Noroeste, con calles y al Sudoeste, con la número 944. Empadronada con el número 1911. Se previene: 1.o Que no se oirán ofertas que no cubran la base de $ 105 la hectárea. 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; y 3.o Que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a la disposición de los interesados. — Rosario, Agosto 2 de 1928. — Domingo Epherre.

Ag.7-856-v.ag.24.

JOSE MARIA SIERRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Pedro Aguilera y Luisa Larrosa y de sus hijos Pedro y Carmen Aguilera", se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José María Sierra, asistido del infrascripto, a la subasta pública de una chacra de terreno número novecientos cuarenta y seis, situada en Cosmopolita, esta sección, de una superficie de diez y seis hectáreas y cinco mil metros con sus poblaciones y cuyos límites son: al Norte, con camino; al Sudoeste, con la chacra número 945; al Sudeste, con la número 940 y al Nordeste, con la fracción O. Empadronada con el número 1910. Se previene: 1.o Que no se oirán ofertas que no cubran la base de $ 105 la hectárea. 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; y 3.o Que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a la disposición de quien desee examinarlos. — Rosario, Agosto 2 de 1928.— Domingo Epherre.

Ag.7-857-v.ag.24.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

SUBASTA PUBLICA

JUDICIAL — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz de la tercera sección de Colonia, dictado en los autos "Cándido Herrerías Amillo, sucesión", se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo, a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto, a la subasta pública, sobre las dos terceras partes del avalúo establecido en estos autos, de un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana treinta y siete de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el número 69, y se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud a la calle Buena Vista, hoy España; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con sitio baldío; al Este, con sucesión de Juan P. Oribe, y al Oeste, con sucesión de don José María Pintos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de quinientos pesos, cantidad en que se encuentra aforada la propiedad; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, a disposición de los interesados; y 3.o Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos previstos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Julio 9 de 1928. — D. Epherre. Ag.1.o-663-v.ag.17.

SERVANDO F. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, dictada en los autos caratulados "Petrona Perdomo de Cabrera, sucesión", se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las diez horas y treinta, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero don Servando F. Echeverría, a presencia del Oficial de Justicia ad-hoc, don Fortunato Dei Cas, y del suscripto Escribano, Actuario Especial, procederá a la venta en remate público y por precio que exceda de setenta y cinco pesos la hectárea, del siguiente bien, de pertenencia de las sucesiones de Sabino Cabrera y Petrona Perdomo: Una fracción de campo ubicada en la tercera sección de este Departamento, con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 3652, y compuesta, según mensura del agrimensor don Gerónimo Sierra de fecha Setiembre de 1926, de doscientas ochenta y dos hectáreas, seis mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, y que linda, según el plano: al Norte, con Marcelino Abellenda; al Sur, con Teodoro Hernández y Leandro Hernández; al Este, el arroyo Piedras de Afilar, por medio, con la sucesión de Fermín Albarenga y Vicenta Cabrera, y al Oeste, el arroyo Isaurral. Se previene: Que los gastos de escritura de compromiso, certificados, impuesto universitario, escritura de venta y demás gastos serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; y 3.o Que los títulos y plano se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados cualquier día y hora hábil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el período de feria judicial a los efectos de ella. — Florida, Julio 6 de 1928. — Alcides B. dos Santos, Escribano. Jl.24-534-v.ag.13.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, dictada en los autos caratulados "Andrés S. Michelterena, quiebra", se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo, a las diez horas y treinta minutos, y en el patio de este Juzgado, el señor rematador don José E. Silva, a presencia del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor de todos los créditos quirografarios pertenecientes a esta quiebra, y que se encuentran inventariados a fojas seis y siete de estos autos, y ocho hectáreas, más o menos, de campo para pastoreo, situadas en San Gabriel, de este Departamento, cuyo campo se encuentra proindiviso, y linda en conjunto: por un lado, con el doctor Carlos M. Urioste; por otro, con Tomás Arrillaga; por otro, Alfredo De Agustini, y por el otro, con Eugenio Garín, el que se justiprecia en su valor real a ciento veinte pesos la hectárea, representando novecientos sesenta pesos. Se previene: Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del adquirente. Y que estos autos de quiebra se encuentran a disposición de los interesados cualquier día y hora hábil en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal.—Florida, Junio 26 de 1928. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.5-80-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

ALVARO G. PEYRALLO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Eduardo Martínez García, recaída en el intestado Ignacio Idiarte o Ydiarte", y en mi carácter de Juez comisionado, hago saber al público que el día 18 de Agosto, a las trece horas, en el paraje Sauce de Maciel, donde se ubica el campo del intestado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Alvaro G. Peyrallo, de los siguientes bienes, que pertenecieron a don Ignacio Idiarte o Ydiarte, y consisten en 64 animales lanares (ovejas y borregos), 20 bueyes aradores, 6 novillitos, 5 vaquillonas, 2 terneros de sobre año, 12 vacas, un toro y un cuero de novillo; una mesa de pino, un cajón, un aro de hierro para embolsar lana, una mesa atar lana; un aparato madera para embolsar lana, una puerta maciza con marcos, dos hojas de ventana, una cama de hierro con elástico, seis chapas de zinc, un tirantillo, tres tijeras de pino, una máquina segadora, un rastrillo, una cortadora, una rastra, una escalera de pino, una carretilla de mano, una carreta eje de hierro, un charret, un carro pértigo, dos arados de una y dos rejas, un lote tijeras de álamo y pino, un caballo de andar y Agosto 1.o de 1928. — Luis Rosendo López, un lote maíz en espiga. — Estación Goñi, Ag.2-707-v.ag.13.

PROPICIO ANTUNEZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

El día 23 del corriente mes, a las 15 horas, en Colonia San Javier, remataré un tractor Fordson, con motor, con polea y regulador; una máquina trilladora Moody 22-38, con todos sus accesorios y una balanza con capacidad para pesar hasta 400 kilos, todo en perfecto estado de conservación.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Sucesores de Luis Casaretto con Francisco Zagarzaz, ejecución de prenda agraria", se hace saber que el martillero don Propicio Antúnez procederá al remate de los bienes embargados de pertenencia del ejecutado señor Zagarzazú, y consistentes en un tractor Fordson, con motor, con su correspondiente polea y regulador, tasado en trescientos treinta pesos; una máquina trilladora Moody 22-38 con todos sus accesorios, tasada en mil trescientos pesos, y una balanza con capacidad para pesar hasta 400 kilos, tasada en veinte pesos, y cuya venta se efectuará por un precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de diez días. — Paysandú, Julio 6 de 1928. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.8-873-v.ag.18.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, dictado en los autos "Carolina Rocha de Sena, sucesión", se hace saber al público que el día dieciséis del próximo mes de Agosto, a las 15 horas, y el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Alejo T. Gorosito, asistido del suscripto y del escribano don Enrique Díaz y Jaime designado Actuario Especial, y por oferta que supere la suma de dos mil quinientos pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno de posición central, con la finca y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 3, S de esta villa, compuesto de trescientos noventa y nueve metros seis mil setenta y ocho centímetros, que linda: al Norte, con la calle Molina; al Sur y Oeste, con Idalino Sena, y al Oeste, con Silveira Velazco de Rocha. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el momento de **serle aceptada** su oferta; y 2.o Que los **títulos y demás antecedentes** se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Castillos, Julio 20 de 1928. — Francisco Casella, Juez de Paz. Jl.27-617-v.ag.13.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 1a sección de San José

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 24 del corriente a las 11 horas y 15 minutos, en las puertas de esta oficina, calle Treinta y Tres número 721, el martillero don Antonio Fernández, asistido del infrascripto, procederá a la venta al mejor postor de la propiedad urbana empadronada con el número 2465, de la manzana 43 del 3.er cuartel, situada en la calle Vidal entre Daymán y Florida, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de un área de 721 metros con 8.680 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vidal; al Sur, don Juan Heguy; al Este, don Daniel Perera, y al Oeste, don Juan Heguy y don Cayetano García. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Anselmo Machín, por cobro de Contribución Inmobiliaria, advirtiéndose que no se aceptará oferta que no supere a la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, y que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de la suya en el acto de serle aceptada como garantía de la misma. — San José, Agosto 2 de 1928. — Vicente T. Caputi.

Ag.7-865-v.ag.23.

GRACIANO G. BARNECH
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 23 de Agosto corriente, a las 10 horas, en las puertas de esta oficina, calle Treinta y Tres número 721, el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del infrascripto, procederá a la venta, al mejor postor, de la propiedad urbana empadronada con el número 682 de la manzana 29 del primer cuartel, calle Olimar, hoy R. Detomasi entre Artigas e Ituzaingó compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Salvador Mascheroni, de un área de 1.059 metros con 50 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con sucesión de don Pedro Galain y don Francisco González; al Sur, calle Olimar, hoy R. Detomasi; al Este, don Fernando F. Larre, y al Oeste, don José y don Luciano Pianzola. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Amaro Larre, por cobro de contribución inmobiliaria, advirtiéndose que no se aceptará oferta que no supere a la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la suya en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. — San José, Agosto 2 de 1928. — Vicente T. Caputi. Ag.6-823-v.ag.22.

JULIO C. CALLORDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 20 de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de esta oficina, calle Treinta y Tres número 721 el martillero don Julio C. Callorda, asistido del infrascripto, procederá a la venta, al mejor postor, de la propiedad urbana empadronada con el número 2782 de la manzana 61 del tercer cuartel, calle Río Branco entre Misiones y Montevideo, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Salvador Mascheroni, de un área de 596 metros 42 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Río Branco; al Sur, don Francisco I. Nazabal; al Este, don Julio Urrutia, doña Teresa E. de Peralta y don Manuel Rodríguez Bonavita, y al Oeste, doña Remigia Olivera de Pérez. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra doña Asunción Olivera por cobro de contribución inmobiliaria, advirtiéndose que no se aceptará oferta que no supere a la cantidad de cien pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, de la suya en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. —San José, Agosto 1.o de 1928. — Vicente T. Caputi. Ag.4-798-v.ag.18.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictado en los autos caratulados "Francisca Gasull de Llorens con Bruno Chamorro Perdomo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, se procederá, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad empadronada con el número 1080, o sea una fracción de campo y sus mejoras, situada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de cincuenta y una hectáreas, seis mil quinientos dieciséis metros, setenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Consolación Durán de Acosta; al Sur, José Trujillo; al Este, el arroyo Pavón y al Oeste, Juan López Godo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Los gastos de escritura son de cuenta del comprador, así como el de certificados, impuesto universitario, etc.; y 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, Julio 7 de 1928. —Juan A. Abó, Escribano Actuario.

Ag.2-717-v.ag.17.

ARNABAL Y ETCHEVERRY
Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la 7.a sección judicial del Departamento de San José, de un área de 35 hectáreas, 1.077 milímetros cuadrados, por los rematadores Arnábal y Etcheverry, asistidos del Alguacil y Actuario, y lindando el bien referido: al Norte, con Cecilio Acosta y Cecilio Curbelo; al Sur, Martín Echeverría y Juan Camejo; al Este, Juan F. Alpuy, y al Oeste, Daniel C. Perera, habiendo sido aforada a razón de $ 150.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio. Se previene: Que se manda vender en los autos sucesorios de Carmen Alayón de Alpuy, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1928. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Abó. Ag.2-717-v.ag.17.

NICANOR PEREZ ROUBIN
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Francisco Gamarra, recaída en los autos "Año 1928. — Número 138. — Federico S. Mary (hijo) y María Esther Murry; quiebra", se hace saber que el día 9 de Agosto entrante, de las 21 a las 24 horas, el señor Martillero don Nicanor Pérez Roubin, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, en el local de la calle Montevideo número 705, casi esquina Colón, va a vender en remate público, sin base y al mejor postor, todas las existencias que formaban el comercio que los nombrados fallidos poseían en la ciudad de Dolores, de este Departamento. Se previene: 1.o Que el inventario de todos los bienes a venderse se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de quienes deseen examinarlo; 2.o Que las ventas se harán al contado, dada la naturaleza de aquéllos; 3.o Que en caso necesario el remate continuará en las noches subsiguientes a la anunciada, de las 21 a las 24 horas; y 4.o Que para la realización de este remate han sido habilitados los días y horas no hábiles. — Mercedes, Julio 21 de 1928. — Eduardo V. Vío, Actuario. Jl.24-531-v.ag.9.

JOSE A. PRADERIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la primera sección en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra María Caballero, cobro de impuesto inmobiliario y anexos de la propiedad empadronada con el número 5510", se hace saber al público que el día 15 de Agosto de 1928, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero José A. Praderio, asistido del Alguacil del Juzgado de Paz, del terreno empadronado con el número 5510, ubicado en esta sección, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Dorila Amatto; Sur Amalio Miranda; Sureste cañada Maciel, y Noroeste, camino vecinal **por medio**, con Cosme de León. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del valor de la misma; 3.o Que el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de cuarenta pesos la hectárea; y 4.o Que la propiedad tiene un área de cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintiún metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros. — Tacuarembó, Julio 28 de 1928. — P. O. Viñas.

Ag.2-682-v.ag.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Pascual Pizzanelli la provisión y fiambrería situada en la calle Victoria número 1641, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1928. — Pedro Bello. Jl.20-422-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a don Francisco C. Techera el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería gira en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 31 de 1928. — Serapio Orique.

Ag.8-880-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Ramón Fernández los derechos que tengo a la patente de giro correspondiente al comercio que estaba establecido en esta ciudad en la Avenida San Martín número 2993, hoy 413. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, previniéndose a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos sus créditos en la Avenida San Martín número 413. — Montevideo, Julio 17 de 1928.—Andrés Veira.
Jl.20-439-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo sido disueltas las sociedades Rossi Hermanos y Romagnoli y Compañía, llamamos a todos los acreedores de las mismas a que coparezcan y presenten sus créditos dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha, en la casa número 976 de la calle Artigas, de esta ciudad, a los efectos de derecho. — Salto, Julio 19 de 1928. —Por sí y por su hermano Antonio Elidio Rossi: Francisco Rossi. — Alfredo Romagnoli.
Jl.25-569-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Ramón G. Curbelo la casa de comercio que en el ramo de panadería y fidelería giraba bajo la razón social Daniel Agresta e Hijo y Curbelo, establecida en el Carmen, Departamento de Durazno. De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Carmen, Julio 24 de 1928. — Pp. Daniel Agresta (hijo): Angel Agresta. — Ramón G. Curbelo.
Jl.26-581-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Juan Giaccone el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Ayuí número 16, esquina a la de Anzani, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — José Méndez.
Ag.3-746-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha se ha disuelto de amigable y común acuerdo la firma Sacco Lagarda y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo, según contrato efectuado ante el escribano señor Angel C. Asuaga, la nueva firma Sacco Gayo y Russo, la que continuará explotando el mismo negocio de venta de automóviles, accesorios, repuestos, taller mecánico, etc., y con el mismo nombre de "Garage Florida". — Sarandí, Julio 27 de 1928. — Sacco Lagarda y Russo. — Sacco Gayo y Russo.
Ag.1.o-673-v.ag.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor Alfredo Gianotti (con intervención de La Defensa Minorista, Alzáibar número 1358) el negocio de carnicería de mi propiedad que tengo establecido en esta ciudad, calle Heredia número 83 (Barrio Victoria). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos en el local de La Defensa Minorista, calle Alzáibar número 1358, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1928. — Benito Fernández.
Ag.3-757-v.ag.27.

ORANGE CRUSH S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos sociales, cítase a los señores accionistas de esta sociedad para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en sus oficinas, el 22 de Agosto, a las 17 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del balance y memoria anual.

B) Determinación de la forma cómo deben retribuirse los honorarios del Síndico.

C) Elección de Síndico y suplente.

Nota — A los efectos consiguientes se transcribe el artículo número 40 de los Estatutos:

"Los accionistas o sus representantes deberán presentar en la Gerencia de la sociedad, por lo menos un día antes del señalado para la realización de la Asamblea, sus acciones, o en su defecto un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a fin de obtener del Secretario o de quien lo represente el boleto de entrada con la anotación de la numeración de las acciones poseídas y la determinación de los votos que le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el presente artículo". — El Gerente.
Ag.3-745-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Apolonio Ortiz las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles situada en la calle Convención esquina 25 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 30 de 1928. — Juan Martorelli.
Ag.1.o-674-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor Delfino Rial el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Maciel número 1276, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Isidoro C. Gatto.
Ag.3-756-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la "Gramon" Sociedad Anónima Grandes Molinos Nacionales el comercio que en el ramo de molino "La Nueva Industrial", tengo establecido en San José. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San José, Agosto 1.o de 1928. — Pp. Cándido Marín, Cándido Marín (hijo).
Ag.1.o-684-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Adelino Rodríguez Gómez nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires número 736. De acuerdo con las disposiciones legales hace mos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. (Escribanía de Federico Prando). — Montevideo, Julio 31 de 1928. — Juan Viña Hermanos. — Adelino Rodríguez Gómez.
Ag.1.o-667-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que en esta fecha he prometido vender a los señores J. F. Chichet y E. Chechi, el negocio de carnicería que tengo instalado en esta ciudad, calle Villagrán número 51. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. Todos los que se consideren con derechos pueden presentarse con sus justificativos a la calle Reyes número 34. — Montevideo, Julio 31 de 1928. — Isaac Martínez.
Ag.1.o-668-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que habíamos celebrado de hecho para la explotación del taller de planchado y tintorería, sito en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 1562, quedando el establecimiento a cargo del firmante Israel Zijtiguer. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — I. Zijtiguer. — M. Milstein.
Jl.26-595-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta a favor de Marcelo Salaverry todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas tengo establecido en el Pueblo Conciliación, camino Lecocq esquina Antonio María Márquez, 9.a sección judicial de este Departamento. El pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar quedan a mi exclusivo cargo. — Montevideo, Julio 27 de 1928. — Angel Morixe.
Jl.31-639-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo sido desuelta la sociedad Rossi Hermanos y Compañía, llamamos a todos los acreedores de la misma a que comparezcan y presenten sus créditos dentro del término de veinte días a contar desde la fecha, en la casa número 976 de la calle Artigas, de esta ciudad a los efectos de derecho — Salto, Julio 10 de 1928. — Argante A. Preve. —Por sí y por su hermano Antonio Elidio Rossi: Francisco Rossi.
Jl.25-570-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por compromiso celebrado ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz he contratado vender a don Uberfil Constancio Caballero el comercio que en el ramo de provisión y puesto de verdura, titulado "Provisión Oriental", tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 3196. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro del término legal presenten en la calle Treinta y Tres 1418, escribanía de don Pedro Gómez Muñoz, los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1928. — Faustino Alvarez.
Ag.2-696-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que de acuerdo con un compromiso privado he resuelto vender a los señores Vicente y Alfredo Gerasa la casa de comercio denominada "Café y Bar Caballero", que tengo instalada en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley relativa hago estas publicaciones, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo negocio y dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que determina la ley. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — Gervasio García. — Vicente y Alfredo Gerosa.
Jl.20-442-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que don Ramón García prometió vender a don Guillermo Torres la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería denominado "Ancla Dorada" sito en esta Capital, calle Soriano números 828 y 830, y se convino también que se disolverá la sociedad existente entre Clemente Oliver y Ramón García. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanía Juan B. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 11 de 1928. —Ramón García. — Oliver y Cía.
Jl.20-445-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en Parada Herrería bajo la razón González Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Erie González, a quien deberán presentarse los acreedores dentro del término de ley. — Erie González. — Daniel González.
Jl.20-448-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en el día de hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, el comercio que en el ramo de comestibles y frutas gira en la calle Constituyente número 1961, ha sido vendido a don Cipriano Ferreira por su propietario don Serafín Navarro. Los interesados deberán hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el local citado. — Montevideo, Julio 13 de 1928. — Serafín Navarro. — Cipriano Ferreira.
Jl.19-363-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Andrés N. Cassaglia en esta fecha, he vendido a mi socio don Estabro Haquim, la parte del negocio que en el ramo de casa de comidas denominada "Restaurant del Oriente", tenemos establecido en esta ciudad calle Pérez Castellanos número 1326, quedando por ese hecho disuelta la sociedad de Epes y Haquim. Los que se consideren con algún derecho deberán deducirlos dentro de los treinta días, contados desde la presente fecha. — Montevideo, Julio 20 1928 — Amed Epes Rial. — Estabro Haquim
Jl.23-506-v.ag.14

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista).

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general del año. — El Secretario.
Jl.28-630-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Manzini el comercio de mi propiedad que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Regimiento 9 número 1659 A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, a fin de serles abonados en el citado comercio. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — Lorenzo Giacone. — José Manzini.
Jl.23-510-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la Defensa Minorista, Alzáibar 1358, he prometido vender a los señores José Souto y José Gómez mi comercio de carnicería que tengo establecido en la calle Capurro número 887, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el local de La Defensa Minorista, calle Alzáibar número 1358, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — Francisco Soto.
Jl.24-529-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis Guitart las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1701, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — José González Antelo. Ag.4-703-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Rodríguez y César A. Puig participan al comercio y al público en general, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el señor José M. Rodríguez, ha vendido al señor César A. Puig las existencias en mercaderías, muebles y útiles de su casa de comercio en ramos generales, establecida en Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera, emplazándose a todos los que se consideren acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, a efecto de abonárselos. — Montevideo — Tranqueras. — Julio 25 de 1928. — César A. Puig. —José M. Rodríguez. Jl.25-566-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participo al comercio que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Molnar y Kosich en la calle Reconquista número 474, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando como único dueño José Kosich Komosk, el que se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Con lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del plazo que marca la ley, que le serán cancelados. — Montevideo, Octubre 9 de 1927. — Alberto Molnar. —José Kosich. Jl.20-440-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que he resuelto vender al señor Domingo Laluz el taller mecánico que tengo establecido en ésta, en la Avenida General Artigas. — Sarandí, Julio 16 de 1928. — Roberto Pison. Jl.20-441-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada el día de la fecha por el escribano Ricardo González Arce, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de herrería, carpintería y anexos giraba a nuestro nombre en el paraje Estación Cufré, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Aniceto Vera. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Estación Cufré, Julio 12 de 1928. — Juan M. Rodríguez García. — Aniceto Vera. Jl.20-449-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a los señores Adolfo Varela y Domingo Ríos la panadería denominada "Rosa de Oro", establecida en la calle Comercio número 2168, de esta ciudad, a fin de que quien se considere con algún derecho se presente a deducirlo en forma dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 17 de 1928. — Rafael Vassalles. Jl.20-423-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que en el día de hoy y por escritura autorizada por el escribano Guzmán Acosta y Lara, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza con la denominación "Borrat, Fabini y Compañía", integrada por los señores Rómulo Borrat Fabini y Antonio Vignoli, dedicada a la compraventa de automóviles nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos y representaciones, quedando el activo y pasivo de dicha compañía de pertenencia y cargo del señor Antonio Vignoli. A los efectos pertinentes se notifica a los acreedores de la sociedad disuelta que deben presentarse dentro del término legal a la casa número 836 de la calle San José con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1928. — Rómulo Borrat Fabini. — Por poder de Antonio Vignoli: Héctor M. Moratorio. Jl.25-558-v.ag.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto vender a Carlos Díaz y Fernández y Compañía el comercio que en el ramo de casa de comidas y anexos tengo establecido en la calle 18 de Julio número 1597, con el nombre de "Moulin d'Or", los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en dicho establecimiento dentro de treinta días. Lo que hago saber a los efectos y en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Sucesión Luis P. Labarrere. Jl.23-526-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 24 de Julio corriente ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fabricación de calzado venta por mayor de los mismos y demás negocios similares y anexos poseíamos en la casa número 976 de la calle Blanes, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Arrieta y Peydró. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la siguiente publicación, debiendo presentarse en la calle Ituzaingó número 1322 los que se consideren con derecho. — Montevideo, Julio 27 de 1928. — Lucas Arrieta (hijo).— Juan Peydró. Jl.28-637-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores María Gandini de Arenas y Humberto R. Arenas mi casa de comercio situada en esta ciudad en la casa número 852 de la calle Maldonado, titulada "Restaurant y Cantina Italia". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días (Escribanía de Federico Frando, calle Río Negro número 1279). —Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Santiago Lemoine. — María Gandini de Arenas. — Humberto R. Arenas Ag.6-832-v.ag.29.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos legales participo al público y al comercio en general que he prometido vender a favor de los señores Juan Touceda y José Riveiro la panadería de mi propiedad sita en la Avenida San Martín número 2329, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la expresada casa, vencidos los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 26 de 1928. — Constantino Cajade. Jl.28-638-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Alfredo Fernández Larramendi y Domingo Fregorini el comercio que en el ramo de fábrica de caramelos tenemos establecido en la calle Fco. Gómez número 6 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 16 de 1928. — Bachino y Cía. Jl.19-393-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (escritorio: Colonia 1780), hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que teníamos formada bajo la firma Outerolo Hnos. para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle San Fructuoso número 1801, esquina a la de Guaviyú, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Dalmiro Outerolo, y retirándose de dicha firma el señor Miguel Outerolo. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — Dalmiro Outerolo. — Miguel Outerolo. Jl.23-496-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

José González y León Dulac, con escritura de fecha cinco de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, nos asociamos para explotar la industria de peluquería, comercio de perfumería y anexos, en la calle Soriano 846, bajo la firma de González y Dulac, que usábamos libremente, cuya sociedad hemos disuelto de común acuerdo y sin la menor discrepancia mientras existió, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José González. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1928. —León P. Dulac. — José González. Jl.21-421-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender mi establecimiento de farmacia situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1450. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 20 de 1928. — Doaldo Acosta (hijo). Jl.21-487-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, a los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, que en esta fecha he prometido vender a don Claudio Olivera el giro comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas que tengo establecido en el camino Cuchilla Grande esquina Repetto, debiendo concurrir todos los que tengan créditos contra dicho giro dentro del plazo de treinta días en el respectivo comercio. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — Santiago Dall Orso. Jl.25-567-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón social Curbelo y Pérez, quedando con el activo y pasivo el socio don Francisco Curbelo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Julio 18 de 1928. — Francisco Curbelo. — Laureano Pérez. Jl.24-527-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que ante el escribano don José Babío, Sarandí 493, he prometido vender a don Ramón Peláez la casa de comercio en el ramo de restaurant que tengo establecida en esta Capital, en la calle Colonia número 1402, esquina Olimar. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el comercio exprsado. — Montvideo, Julio 13 de 1928. — Andrés Lazzeri. — Ramón Peláez. Jl.19-386-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Bautista Levratto la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Carlos Crokér número 2700. A los efectos legales hago esta publicación para que mis acreedores presenten sus cuentas en el local mencionado. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — Alberto Balboa. Jl.25-561-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores Manuel y José Curbelo nuestra casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Aires Puros", poseemos en la calle Atahona número 73. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — Alfredo Castro. — Manuel Castro. — Manuel Santiago. Jl.21-477-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la publicación hecha anteriormente ha quedado completamente disuelta la sociedad Barreiro y Botta, establecida con casa de vulcanización en esta ciudad, avenida Constituyente número 1490. Se atenderá a cualquiera que tenga algo que reclamar en la misma casa. — Montevideo, Marzo de 1928. — Juan C. Barreiro. — Julio 4 Botta. Jl.19-388-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Samuel Mejlovitz e Isaac Ofsievich el negocio de carnicería que tengo instalado en esta ciudad, calle Guaviyú número 2701. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. —Escribanos Abel G. y Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Lisardo M. Collazo. Ag.7-848-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Eufronio Rodríguez el negocio de provisión y venta de verdura, frutas, aves y artículos de almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, calle Uruguay número 1573. A los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 31 de 1928. — José Fernández.—Elvira Otero. Fernández. Ag.7-849-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy en esta ciudad ante el escribano don Julio Mestre, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidaurreta y Genta en los ramos de consignaciones de frutos del país y cereales y ventas de ganado en tablada en la calle Lima número 1181, quedando la casa a cargo del señor Genta. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando fijado ese domicilio. — Montevideo, Julio 13 de 1928.— Juana M. de Vidaurreta. — Juan Vidaurreta. —Antonio Genta. Jl.21-486-v.ag.13.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Calle Cerrito número 425

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay, a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 del corriente a las 17 horas en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar la memoria y balance del ejercicio 31, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos. El registro de las acciones se cerrará el día 21 a las 12 horas, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. — El Secretario. Ag.7-869-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores Manuel y Juan Carlos Rodríguez Mujica la fábrica de tejidos de punto establecida en la casa número 667 de la calle Capurro y Blas Basualdo, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Julio 20 de 1928. — Eduardo Krause. Jl.25-560-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de repuestos para autos teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rovira y Guarnerio, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Guarnerio. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Julio 10 de 1928. — Antonio Guarnerio. — Carmelo Rovira. Jl.20-431-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Viana el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Agraciada número 2672. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — Teobaldo Rocca. Jl.26-586-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Fortunato Arce el comercio que en el ramo de reparto de leche y anexos tengo establecido en esta ciudad, y que los que se consideren acreedores deben concurrir a mi domicilio, Avenida General Flores número 798. — Montevideo, Julio de 1928. — Antonio Varela. Jl.23-501-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 10 de Julio del corriente año, por ante el escribano señor Federico Prando, hemos rescindido la promesa de venta referente a la casa de comercio titulada "Panadería del Lucero", situada en la Avenida General Garzón número 145, quedando nuevamente dueño de la misma su propietario señor José Alonso. — Montevideo, Julio 19 de 1928. — José Alonso. — Santiago Cal. Jl.21-464-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que gira bajo la firma del señor José Veciño, establecido con almacén de comestibles en la calle César Díaz número 1312, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Manuel Veciño, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 20 de 1928.— José Veciño. — Manuel Veciño. Jl.23-500-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo lafirma de José Veciño, establecido con almacén y bebidas alcohólicas en la calle Blandengues 1800, quedando el activo y pasivo a cargo del señor José Veciño, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 20 de 1928. — José Veciño. — Manuel Veciño. Jl.23-499-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Pablo Navarro la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y ferretería tengo establecida en el pueblo de Ituzaingó, Departamento de San José, y se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la siguiente publicación. — Ituzaingó, Julio 12 de 1928. — Pablo Arriada. Jl.19-327-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 16 del corriente mes y año autorizó el escribano señor S. Rodríguez Martín, quedó disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del comercio de compraventa de artículos alimenticios para niños, denominado "Provisión Bebé", y que giraba bajo la razón social de Alciaturi y Cía. El activo y pasivo de la misma quedó a cargo del señor Francisco Alciaturi. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — F. Alciaturi. — **Juan Carlos Valdez Isola. Jl.19-419-v.ag.11.**

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura que hemos otorgado con esta fecha ante el escribano doctor Luis L. Cibils, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de compra y venta de artículos de hojalatería, ferretería, bazar y ramos anexos, así como taller de hojalatería, teníamos establecida en esta ciudad, calle General Eugenio Garzón esquina Río Branco, retirándose el socio Luis Forastiero y haciéndose cargo del negocio Andrés Forastiero. A contar desde esta fecha corre por cuenta exclusivo del señor Andrés Forastiero todos los asuntos que tienen relación con dicha casa comercial, lo que se publica a los efectos consiguientes. — Artigas, Julio 30 de 1928. Ag.4-797-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender a los señores José y Virgilio Cubitto mi casa de comercio en los ramos de almacén y fonda, que tengo establecida en este paraje, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días. — Estación Capurro, Julio 1.o de 1928. — Cayetano Cubitto. Jl.19-420-v.ag.11.

CONCORDATO PRIVADO

De acuerdo con el artículo 7.o de la ley de Concordato Privado, se hace saber que por intermedio del contador Edmundo J. B. Delgiorgio, el escribano Ituzaingó Moratorio ha protocolizado el concordato privado de don Juan L. Britos. — Montevideo, Julio 25 de 1928. — Oficina: calle Rincón número 479. Jl.26-589-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Patrone y Brunoldi mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2302. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en la casa calle Libres número 1691 dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — Francisco Giordano. Jl.26-584-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez el 7 de Junio del corriente año, adquirí de los sucesores de José María Trucco la farmacia denominada "Farmacia Carlota", situada en la Avenida Carlos María Ramírez número 25. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la siguiente publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1928. — Mayo Jl.26-588-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Jaime y Héctor Cancela mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Rincón número 601, formando esquina con la calle Juan Carlos Gómez. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. —Montevideo, Julio 25 de 1928. — Santiago Lemoine. — Héctor Cancela. — Jaime Cancela. Jl.26-590-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano Hildebrando A. Berenguer en 17 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad comercial Abudara Hermanos, de esta plaza, que la componían Isaac y Nessim Abudara, y se constituyó una nueva sociedad bajo la misma razón social, integrada por los señores Nessim, Moisés y Alberto Abudara, a quienes pasó el activo y pasivo de la entidad disuelta. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — Abudara Hermanos. Jl.26-587-v.ag.17.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los Estatutos.

2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre fenecido el 30 de Junio de 1928, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

3.o Elección de un miembro de la Comisión de Cuentas y suplente respectivo.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 7 de Agosto próximo venidero, a las dieciséis horas. — Montevideo, Julio 27 de 1928. Jl.27-619-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta al señor Cándido Azcárate el negocio de mi propiedad que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Piedad número 1323. A los efectos legales emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — León Dolhagaray. Jl.28-632-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social Brunetto y Compañía, establecida con horno de ladrillos en la calle Continuación Espronceda (Barrio Bazañes), avisamos a todos los que se consideren acreedores que deben presentar sus respectivos créditos dentro de treinta días en dicho local social. Lo que hacemos saber en cumplimiento y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1928. — Pedro Brunetto. — Juan Settimo. — Antonio Cerro. —Juan Deberti. — José Ticino. Ag.2-687-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha de hoy y por ante el escribano Damián A. Crosa, la señora Liria Minetto de Canosa, por sí y sus menores hijos, en su calidad de únicos sucesores de don Enrique Canosa, ha prometido en venta a don Manuel Vidal las parte que a ellos le correspondiera en la fábrica de licores, refrescos y anexos que tenían en sociedad con dicho señor en esta ciudad, calle Isidoro de María número 1420, la que giraba bajo la razón social de Canosa y Cía., quedando, por lo tanto, todo el activo y pasivo a cargo del nombrado socio señor Vidal. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1928. — Liria Minetto de Canosa. — Manuel Vidal. Jl.17-382-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido en venta al señor Fermín Gurruchaga el negocio de mi propiedad que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Pérez Castellanos número 1384. A los efectos legales emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 24 de 1928. — Cándido Azcárate. Jl.28-631-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos disuelto de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sierra número 1702, esquina a la de Uruguay, de esta ciudad, la que giraba bajo la razón social de Outerelo Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo del referido negocio el señor Miguel Outerelo, y desligándose desde la fecha los señores Amador y Delmiro Outerelo. — Montevideo, Julio 28 de 1928. Jl.31-655-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos público que ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída con la firma de González y Cía. para explotar el comercio de torrefacción de café "La Fronda", establecido en la casa 1442 de la Avenida Gonzalo Ramírez, de esta ciudad, quedando el activo social y el pasivo que consta del documento de disolución de pertenencia y cargo del socio señor García Abal, quien celebra nueva sociedad con Antonio Taibo bajo la razón de Taibo y García Abal, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en el comercio indicado. — Montevideo, Mayo 31 de 1928. — Manuel González Vázquez. — Hilario Peyrallo. — Antonio García Abal. — José Rey Calvo. Jl.31-649-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina: Alzáibar 1367), hemos contratado vender a favor de don Antonio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Charrúa N.o 2048, esquina Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa. — Montevideo, Julio 25 de 1928. — Basilio Antón y Compañía. — Antonio Martínez. Jl.31-640-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manifiesto que he vendido al señor Emilio Peralta el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle **Carrasco número 189. Por cualquier reclamo ocurrir al expresado domicilio o Carrasco 44. José A. Strata. Jl.26-580-v.ag.17.**

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que mediante escritura que el 21 del corriente autorizó el escribano contador Luis Mattiauda, hemos prometido vender a don Julio F. Bértola el negocio que en el ramo de fabricación y venta de sombreros y anexos tenemos establecido en la finca número 1389 de la Avenida 18 de Julio, de esta Capital. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 23 de 1928. — Carlos Mir e Hijos. Jl.25-539-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Alvarez Soca mi casa de comercio en el ramo de restaurant, ubicada en la calle Marcelino Berthelot número 1652, esquina José L. Terra, previniéndose que esta publicación es para el cumplimiento de las disposiciones de la ley, debiendo presentarse toda reclamación al efecto dentro de los treinta días, a contar de la fecha. — Montevideo, Julio 6 de 1928. — Pedro Fazio. — José Alvarez Soca. Jl.25-559-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por compromiso celebrado ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz he contratado vender al señor Rodolfo Francisco Guerra el establecimiento de farmacia titulado "Farmacia Central", sito en esta Capital, Villa de la Unión, Avenida 8 de Octubre número 3750, esquina Industria. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 26 de 1928. — Ceferino Sánchez. Ag.2-695-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Balzarini el despacho de bebidas fermentadas y anexos denominado "Cantina Castel San Lorenzo", de mi propiedad, sito en la calle Brandzen número 1964 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Antonio Graziosi. Ag.2-707-v.ag.24.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Belardi y Barreiro, el almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Doctor Héctor Pena número 2425 (Prado), de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 31 de 1928. — José P. Belardi.
Ag.2-708-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada hoy fué disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón de Esteban Viacava y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Nicolás Coralio Rebollo y Angel Avalos. De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. —Salto, Julio 23 de 1928. — Esteban Viacava. — Nicolás Coralio Rebollo. — Angel Avalo. Ag.2-715-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén y sus anexos y bajo la razón social de "Nessi Hermanos" teníamos establecida en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Angel Nessi. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 9 de 1928 — Pascual A. Nessi.— Angel Nessi.
Ag.2-714-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé al señor Manuel Varela la provisión que tengo establecida en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la calle Larravide número 38, esquina a la de Timoteo Aparicio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 30 de 1928. — Manuel Sánchez. Ag.2-677-v ag.24.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso viuda de Enrique.
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bártoli María U. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Calandria Segundo
Cavaleiro José
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Gliulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Ganduglia (hijo) D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

L

Lópes Barbón Ramón
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Pérez Belda José
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Píris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánches Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio
Soba Manuel

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

V

Viera Evaristo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Caulin, Tonarelli y C.a
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Gliulo y C.a Pedro
Delfino César
Dómino Sucesión de Antonio
Español y Llovet
Faridoni y Cía.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía José
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martínes José
Martínez y Cía V.
Metzen, Vincenti y C.a
Menge Kurt
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Ricaldoni y Menéndez Bidegain
Rodrígues y Cía.
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Trenchi y Cía E.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía Juan F.
Walter Erich

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. T.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. T.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía T.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Julio de 1928.

V.o B.o: Peña. Tomás López
170-pte.1016.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón de Langguth y Oliver, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Walther Langguth, General Urquiza 3136. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Walther Langguth. — Juan Carlos Oliver.
Ag.4-4-796-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que se ha prometido en venta al señor Antonio Dana el buquemotor "Otoño", propiedad de la Empresa Uruguaya de Navegación "La Rochense" que tiene su sede en la ciudad de Rocha. Los que se consideren acreedores de esta Compañía deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a hacer efectivo el cobro. — Rocha, Agosto 3 de 1928. — El Directorio. Ag.6-824-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora he vendido a don Deogardo Cardoso mi casa de comercio que en el ramo de provisión existe establecida en la calle Plata número 7 (Villa de la Unión), siendo de mi cargo los créditos activos y pasivos de la casa. Los que tuvieren créditos contra ésta pueden acudir al citado comercio donde le serán abonados. — Villa de la Unión, Agosto 3 de 1928. — Deogardo Cardoso. — Julio Ithurralde.
Ag.6-811-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por ante el escribano don Ernesto Abreo he prometido vender a don Manuel y Miguel García la carnicería y ramos anexos que con la denominación "Mercadito Siccardi Hnos." tengo establecida en la calle Piedra Alta número 1936, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos legales. —Montevideo, Julio 31 de 1928. — José L. Siccardi. — Manuel García. — Miguel García. Ag.6-788-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano Pigurina Durán, he prometido vender al socio don Angel Scalone mi parte en el haber de la sociedad que en el ramo de fábrica de calzado teníamos establecida con la denominación Scalone y Brena, en la casa calle Colonia 1801, donde, en el plazo legal, deberán presentarse los que se consideren acreedores. — Otton L. Brena.
Ag.6-831-v.ag.29.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el martes 31 de Julio, a las 20 horas y 30, en los salones de la Asociación Rural calle Uruguay número 864 (artículo 13 de los Estatutos). — El Directorio.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley, comunico al público y al comercio que con fecha de hoy he vendido las existencias de mi casa en el ramo de almacén en Barrio Patulé al señor José J. Grassi. — Salto, Julio 31 de 1928. —Guillermo Vaquette. — José J. Grassi.

Ag.7-852-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vapor "Duque de Caxias"

Se avisa a los recibidores de carga por este vapor, que para ser atendidos los reclamos deberán ser presentados dentro de las 48 horas de terminada la descarga, de acuerdo con el artículo número 1256 del Código de Comercio. La revisación de las mercaderías por falta de bultos y del contenido en los mismos, se verificará en los días 9 y 10 del corriente, de las 9 a las 11 horas. Las cuentas por los reclamos tendrán que ser presentadas una vez verificada la revisación y siempre que conste en los recibos de abordo, previa presentación de las facturas originales. — Montevideo, Agosto 7 de 1928.—Lloyd Brasileiro, Agentes.

Ag.8-902-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vapor "Argentina"

Se avisa a los recibidores de carga por este vapor, que para ser atendidos los reclamos deberán ser presentados dentro de las 48 horas de terminada la descarga, de acuerdo con el artículo número 1256 del Código de Comercio. La revisación de las mercaderías por falta de bultos y del contenido en los mismos, se verificará en los días 9 y 10 del corriente, de las 9 a las 11 horas. Las cuentas por los reclamos tendrán que ser presentadas una vez verificada la revisación y siempre que conste en los recibos de abordo, previa presentación de las facturas originales. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Lloyd Brasileiro, Agentes.

Ag.8-903-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS

Señor consocio: Se invita a usted para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 del corriente mes a las horas 20 y 30, a realizarse en el local de la Secretaría social, sito en la calle Guaraní número 1378. Advertimos a usted que la Asamblea para que lo invitamos mediante la presente no fué realizada en su debido plazo en atención a haberse producido un error de imprenta, acerca del cual no tiene culpa ninguna el Directorio presente, y que sólo se explica por una omisión de los empleados encargados de corregir las pruebas. Se tratará en ella la siguiente orden del día:

1.o Lectura de las actas números 23 y 24, correspondientes a las Asambleas anteriores.

2.o Lectura del Estado y memoria correspondientes al primer semestre del año.

3.o Mociones varias — Nota. — Rogamos a usted puntual asistencia — El Secretario.

Ag.8-902-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor Jacinto Luján, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en el Cerrito de la Victoria en el número 23 de la calle García de Zúñiga de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán dentro de los treinta días en la calle y número citado. — Ildefonso López e hijo. — Jacinto Luján. — Agosto 3 de 1928.

Ag.8-872-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alejandro Rodríguez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Homar número 1639. De conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Angel Sacco.

Ag.8-871-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y Cía. (Paysandú 916) he contratado vender a favor del señor Juan Solari la casa de comercio, que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, tengo establecido en la calle Avenida Sayago número 6 (Peñarol), de esta ciudad notificando a los acreedores, para que dentro de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — José Sole.

Ag.8-887-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y Cía. (Paysandú 916) hemos contratado vender a favor de los señores Narciso y Jesús Trillo y Bartolomé Cerdá, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Cerro Largo número 1452 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la calle San José número 1149 con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1928 — Vicente y Cía.

Ag.8-886-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Ramón Fernández la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Waterloo número 89 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Faustino Fernández.

Ag.8-885-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Antonio Cascudo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Francisco Muñoz número 3252 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Hipólito Hermida.

Ag.8-884-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público, hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo ante el Escribano Manuel Lezama Muñoz, la sociedad que en el ramo de fiambrería y fábrica de pastas teníamos establecido con el nombre de "Maison de Argent" en esta ciudad calle Canelones 2049 esquina Defensa, bajo la firma de Castelló y Mon, retirándose el señor Antonio Mon y haciéndose cargo del activo y pasivo don Mariano Castelló. — Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Antonio Mon, Mariano Castelló.

Ag.8-923-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el Escribano señor José Durañona y Vidal desde el 30 de Abril último quedó totalmente disuelta la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Costa y Risso, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Celestino Costa, quien continuará los mismos negocios. — Fray Bentos, Julio 21 de 1928. — Hermenegildo Risso. — Celestino Costa.

Ag.8-920-v.ag.29

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 16 de Agosto, a las 20 y 30, en los salones de la Asociación Rural, calle Uruguay número 864 previniendo que, siendo esta la segunda convocatoria, se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurran, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los Estatutos. — El Directorio.

Ag.8-915-v.ag.16.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 1182 2

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 3.785 kilos de pintura gris reglamentaria, 113 kilogramos 550 gramos pintura para embono, 1.370 kilogramos 170 gramos de pintura blanca, 264 kilogramos 950 gramos de pintura negra, 2.012 kilogramos de óxido de hierro, 68 kilogramos de pintura verde, 113 kilogramos 550 gramos de pintura roja, 140 kilogramos 45 gramos de pintura amarilla, según fórmulas, y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 hasta la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 22 del corriente, a la hora 14 y 30, en cuyo día serán abiertas por el señor Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.9-971-v.ag.20.

DIRECCION DE INMIGRACION E INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

LLAMADO A PROPUESTAS

Se llama a licitación pública para la provisión de cuatrocientas camas dobles y doscientas sencillas, según modelos existentes en la Dirección General de Inmigración e Inspección General de Colonias, calle Paraguay número 1912.

Los interesados podrán concurrir a dicha oficina todos los días hábiles desde la hora 13 a las 18, a fin de ver los modelos y retirar el pliego de condiciones.

Las propuestas serán abiertas el sábado 11 del corriente, a la hora 10, en presencia del Director General, de un funcionario de la Inspección General de Hacienda y de los proponentes que deseen concurrir al acto. —La Dirección.

Ag.9-970-v.ag.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 17552

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Díaz Abella, apoderado de la Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Progynon

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-937-v.ag.27.

ACTA N.o 17544

Montevideo, Agosto 4 de 1928. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-931-v.ag.27.

ACTA N.o 17553

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Bonino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

LISTERINE

para distinguir artículos de la clase 5.a (camisetas afelpadas, calzoncillos afelpados, camisas y demás prendas de vestir de uso interior para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-939-v.ag.27.

ACTA N.o 17549

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Sintalina

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-934-v.ag.27.

ACTA N.o 17550

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft,

de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Lytophan

para distinguir artículos de la clase 9.a (medicamentos y productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de sección. Ag.9-935-v.ag.27.

ACTA N.o 17555

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lambert Pharmacal Company, de Wilmington, Delware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 17.a (pasta jabonosa, comúnmente conocida como crema para afeitar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-940-v.ag.27.

ACTA N.o 17551

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania) ha solicitado el registro de la marca:

Vasano

para distinguir artículos de la clase 9.a (medicamentos contra el mareo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-936-v.ag.27.

ACTA N.o 17556

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hans Renold, Limitde de Didsbury, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RENOLD

para distinguir artículos de la clase 11.a (cadenas cotamas, barras de guía y ruedas catalinas, siendo maquinarias cortantes o partes de tales maquinarias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-938-v.ag.27.

ACTA N.o 17554

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lambert Pharmacal Company, de Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

LISTERINE

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-941-v.ag.27.

ACTA N.o 17547

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Selectan

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-932-v.ag.27.

ACTA N.o 17548

Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Con esta fecha, Wellington Diez Abella, apoderado de la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania) ha solicitado el registro de la marca:

Solganal

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.9-933-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

EDICTO. — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Daniel Devita, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 5.387m.2 de terreno que se destina a la carretera Minas-Aiguá-Lascano. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Ag.9-955-v.ag.17.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Alejandro Nieves, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1h.8.842m.2, de terreno que se destina a la construcción de la carretera Minas-Aiguá-Lascano. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Ag.9-956-v.ag.17.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Adolfo A. Pereda, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3h.2.588m.2, 5 077m.2, de terreno que se destina a la explotación de una cantera para la construcción de la carretera San José a Mercedes. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Ag.9-957-v.ag.17.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3 o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Federico González, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 10h.9.419mc. 9024mc 2, de terreno que se destina a la explotación de una cantera en Mal Abrigo. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Ag.9-858-v.ag.17.

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Estanislao Franco, o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3.699m.2, de terreno que se destina a la construcción de los accesos al puente Santa Lucía en las proximidades de San Ramón. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho. Ag.9-959-v.ag.17.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1928 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO AMOR (hijo), de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Maciel número 1531, y doña ERNESTINA NIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 578-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO LOMBARDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Piedras número 505, y doña MARIA CATALDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 580-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TRELLES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA MACIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Jerez, domiciliada en la calle Sarandí número 184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 579-v.ag.16.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO ROMERO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ROGELIA AQUINO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Maciel número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. 422-v.ag.9.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS TRAVERSA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2339, y doña BERTA MIRANDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en el camino Maldonado número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.9.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARODI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle China sin número, y doña EMILIA LAZARA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 567-v.ag.16.

En el Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINIANO RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Turquía número 675, y doña GABINA BEATRIZ ALBORNOZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Turquía número 675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Ibarlucea. 568-v.ag.16.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1928, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CARCAVALLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,

domiciliado en la calle Tapes número 995, y doña ROSA PALUCCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tapes número 995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 574-v.ag.16.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PABLO DE LUQUE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Ibiray número 12, y doña DIONISIA BASUALDO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Ibiray número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 576-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALBERICO ESCARON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guarapuitá número 121 b, y doña ELDA BERRUTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guarapuitá número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 575-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1928, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TOMAS HILL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Mercedes número 1242, y doña ELISA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Parque de los Aliados número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 577-v.ag.16.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FORLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso de la Arena (16.a sección judicial de la Capital), y doña ELENA BARACCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ganaderos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 573-v.ag.16.

En Sayago, y el día 7 del mes de Agosto del año 1928, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERIBERTO PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Santos sin número, y doña MARIA ESTHER SILVESTRE REPETTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pompeya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 572-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pelufo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario... Ag.9-961-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane o Pedro Seoane Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.9-962-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Riera y de doña Josefa Pastor de Riera a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 8 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.9-972-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Enrique Derregibus para una **reunión que tendrá lugar** el día 29 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte días, a contar de la primera publicación, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.9-966-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en el expediente "Enrique Fernández, quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "9550. — Montevideo, Julio 5 de 1928. —Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado, fíjase como **fecha de la efectiva cesación de pagos** del fallido Enrique Fernández el 10 de Mayo del corriente año. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos de quiebra. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.9-948-v.ag.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Charles Simmonds, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Agustín Cantonet; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.9-949-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Rosalía Nagymihaly, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Bozoky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-974-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a don Walter Treu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Georgina Casalter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 3 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-950-v.set.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-952-v.ag.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1928. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-960-v.ag.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zanalotti, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento. Donde dice Domingo Sanalote, debe decir Domingo Zanalotti; y donde dice Juan Sanalote, debe decir Juan Zaralotti. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-951-v.ag.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sandalia Fidela González de Díaz, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Manuel Díaz, por aparecer en ella el nombre del padre del causante como Manuel, en lugar de José, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-980-v.ag.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Cortazzo solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, por aparecer en ella el apellido de su esposa como Cantazo, en lugar de Cortazzo, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a dos de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-981-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Eliseo Bordoli Posse, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Paulina Glemonat de Chambon, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 3 de 1928. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.9-965-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos "Segundo Simones, ausente", se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado don Antonio Fernández, acreditando su personería en forma y solicitando la declaración de ausencia de Segundo Simones. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación con intervalo de sesenta días, y por diez días seguidos cada una de dichas publicaciones. — Lavalleja, Octubre 22 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.9-8673-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Irene Casiana Olivera de Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.9-977-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Eduardo Pontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.9-976-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Pascual Massuillo o Mazullo y Ana Rosa Pizani o Pizano de Mazullo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1928. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.9-975-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1928. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.9-979-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pesce, de doña Natalia Berdía de Pesce, de don León Peses o Pesce y de don Julián Pesce, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1928. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.9-978-v.ag.20.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23572, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día 26 de Agosto corriente, a las 15 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, calle Nueva Granada número 189, se venderá, por intermedio del pregonero y Actuario especial, designados en autos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, un solar de terreno ubicado en la manzana C 2 de esta villa, compuesto de una superficie de 1,383 metros 42 decímetros, así deslindado: 32 metros 21 centímetros de frente al Sur sobre la calle Japón; igual extensión en su contrafrente al Norte, por donde linda con las propiedades empadronadas con los números 23568 y 115457; al Este, mide 42 metros 95 centímetros, confinantes con la propiedad empadronada con el número 23573, e igual extensión al Oeste, por donde linda con la propiedad empadronada con el número 23571. Tasado en un mil trescientos ochenta y tres pesos y cuarenta y dos centésimos, o sea a razón de un peso el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor deberá oblar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); y 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Agosto 1.o de 1928. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Ag.9-942-v.ag.24.

REMATE

Juzgado de Paz de la 16a sección de Montevideo

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber que el día ocho de Setiembre próximo, a las once horas, y ante las puertas de esta oficina, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de una yegua zaina de la siguiente marca , con una estrella blanca en la frente y patas negras, como consta en autos "Angel Calleja, denuncia de animal extraviado". — Santiago Vázquez, Agosto 3 de 1928. — R. Yaquinta Cabrera, Juez de Paz.

Ag.9-982-v.ag.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber que el veinticinco del corriente, en la puerta de este Juzgado, calle Agraciada número 4191, el Alguacil don Carlos Montaldo, asistido del Actuario, procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes solares, ubicados en esta sección: 1.o A las 14 horas. Solar empadronado con el número 35520, sito en la manzana 281, tasado en $ 187,23 centésimos, compuesto de cuatrocientos dieciséis metros seis decímetros, dentro de los siguientes límites: al Sureste, calle Campichuelo; al Noreste, propiedad de don Manuel M. Bentancourt, y al Oeste, por ser de forma triangular, arroyo Pantanoso. 2.o A las 14 horas y 30. Solar empadronado con el número 35537, sito en la manzana 283 (bis), tasado en $ 99,00, compuesto de ciento treinta y dos metros y dieciséis decímetros, dentro de los siguientes límites: al Sudeste, calle Campichuelo; al Suroeste, calle Pedro C. Bauzá, y al Norte, por ser de forma triangular, Avenida Simón Martínez; 3.o A las 15 horas. Solar empadronado con el número 37508, sito en la manzana 168 B, tasado en $ 221.36 centésimos, compuesto de trescientos sesenta y ocho metros nueve mil cuatrocientos cinco centímetros, dentro de los siguientes límites: al Suroeste, calle Curuzú; al Noreste, propiedad de Víctor Benavídez; al Noroeste, solar de don Cornelio Guerra, y al Sureste, propiedad de don Federico Togelsane. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía; que esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra las referidas propiedades, los que, conjuntamente con los planos se encuentran en esta oficina, calle Agraciada número 4191, a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el día feriado para la diligencia de almoneda. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Ag.9-969-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio participamos que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en las casas de comercio en el ramo de colchonería, una en la calle Maldonado número 1700, y otra en la calle Tacuarembó número 1152, habiéndose hecho cargo de la casa de la calle Tacuarembó número 1152 don Rogelio Martínez y de la casa de la calle Maldonado número 1700 don Ramón Antelo, el que se hace cargo del pasivo de las mismas. Con lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que presenten sus créditos en la calle Maldonado número 1700. — Montevideo, Agosto 8 de 1928. — Ramón Antelo. — Rogelio Martínez.

Ag.9-973-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador Atilio Perillo, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pinto Sus Sabbag, establecida en la calle Sarandí número 381, quedando con el local Sus y Sabbag, a cuyo efecto forman nueva sociedad. El activo y pasivo social se distribuye en dos partes iguales, una a cargo del señor Pinto y la otra a cargo de los señores Sus y Sabbag. Se fija como fecha definitiva de la disolución el 31 de Agosto de 1928. A los efectos que determina la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1928. — José Pinto. — Elías Sus. — Abdo Sabbag.

Ag.9-983-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Fraiz Hermanos han prometido vender a Saturnino Tuban su comercio, en el ramo de provisión, sito en esta plaza, calle Defensa 1052, de esta Capital. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1928. — Fraiz Hermanos.

Ag.9-954-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Angel Saldaña el 31 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial y colectiva que giraba en el paraje Colonia Lavalleja, en este Departamento, bajo la razón social de Lima y Machado, quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio Salvino Lima. — Salto, Agosto 6 de 1928. — Andrés Braulio Machado. — Selvino Lima.

Ag.9-967-v.set.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "LA PLATENSE"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos, se convoca a los accionistas para la 25.a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, en el local social, Avenida 18 de Julio 999.

ORDEN DEL DIA:

1.o Lectura del acta anterior.

2.o Tomar en consideración la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio.

Ag.8-930-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estatutos

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o Turno, doctor Amaro Carve Urioste, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado la agencia Marítima Dodero, S. A., solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcriben: "En el inciso "A" del Artículo segundo intercalar después de Agentes y Corredores Marítimos, las palabras "Despachantes de Aduana", y agregar al final del mismo inciso: "Dedicarse al negocio de representaciones y comisiones en general, de cualquier índole que éstas sean". — Redactar el inciso "B" del mismo artículo segundo, de la siguiente manera: "Comprar y vender buques, embarcaciones e inmuebles siempre que estos últimos sean destinados para asiento de la sociedad o de sus sucursales o para almacenes o depósitos que pudieran requerir para el desarollo de sus actividades previstas en el inciso "A", ya sea en esta República o en el exterior. — Podrá cederlos usufructuarlos, hipotecarlos y, en general constituir cualesquiera derechos reales sobre los mismos, así mismo, aceptar los que como consecuencia de sus actividades se constituyan a su favor. — Dar y tomar en locación por el máximum de tiempo legal, y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles e inmuebles". — Redactar el artículo quinto de este modo: "El capital de la sociedad será de doscientos cincuenta mil pesos oro uruguayo dividido en cinco series de cincuenta mil pesos oro uruguayo cada una.

"Cada serie se compondrá de cien acciones de quinientos pesos oro uruguayo cada una, pudiendo sin embargo el mismo título representar más de una acción": A continuación se designó a los señores Alberto A. Dodero y Ramón F. Bado, para la firma de esta acta ordenándose que de inmediato soliciten de Escribano Público testimonio de la misma a los efectos de solicitar a su vez del Poder Ejecutivo la aprobación correspondiente y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y no siendo para más se levantó la Asamblea a las diez y siete y cinco. — A. A. Dodero. — Ramón F. Bado".

Para constancia, y a solicitud de los señores Dodero y doctor Bado, siento el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho. — Firmado: Nelson Raúl Risso, Escribano. — (hay un signo). — Excmo.: Señor Ministro de Hacienda. Excmo. Señor: Alberto A. Dodero y Ramón F. Bado en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario de "Agencia Marítima Dodero, S. A." constituyendo

domicilio a los efectos legales en la calle Piedras N.o 357, a V. E. como más haya lugar, dicen: Que como se justifica con el testimonio del acta que se acompaña la Sociedad que representamos ha resuelto en la Asamblea Extraordinaria efectuada con fecha veintiséis del mes en curso, previas las publicaciones del caso, la modificación de las disposiciones de los artículos 2.o, inciso A y B, 5.o y la adisión al primeramente indicado, en los términos de que instruye el referido testimonio, de sus Estatutos aprobado por decreto del P. E. de fecha Setiembre 12 de 1927.

Por lo expuesto rogamos al Señor Ministro, que previa vista del Señor Fiscal de Gobierno quiera prestar su superior aprobación a las modificaciones y ampliaciones mencionadas, Quiera V. E. resolverlo de conformidad. Será justicia.

Otrosi decimos: Que oportunamente se nos devuelvan los originales acompañados a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ut. Supra. Montevideo Marzo 27 de 1928.—A. A. Dodero.—Ramón Bado. — Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno. Excmo. Señor: No estableciéndose en los Estatutos de la S. A. "Agencia Marítima Dodero S. A." procediendo para su reforma, las modificaciones de dichos Estatutos a que se refiere el escrito de f. 1. y copia certificada de f. 3. sólo han podido llevarse a cabo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909. — Debe pues comprobarse por la Compañía peticionaria que así ha procedido, pues ello no resulta de estos antecedentes. V. E. resolverá. — Montevideo. Mayo 9 de 1928. — J. V. Estrázulas Folle. Excmo. señor Ministro de Hacienda. — Rodolfo Mezzera y Ramón F. Bado, Vice Presidente y Secretario, respectivamente del Directorio de "Agencia Marítima Dodero S. A.", evacuando la vista conferida en este expediente sobre reforma de Estatutos, a V. E. como mejor proceda, dicen: Que con el presente escrito se adjunta un certificado suscrito por el Señor Escribano D. Miguel A. Olivera Ubios del que resulta comprobado que los accionistas que concurrieron a la Asambilea General Extraordinaria de fecha 26 de Marzo ppdo. de la entidad que representamos, habían previamente hecho inscribir sus acciones en el Libro de Registro o sea en un total, cuarenta y ocho acciones de la primera serie y por un valor de quinientos pesos cada una.

Si se atiende a que como también, resulta del acta de la sesión del Directorio de la misma, fecha Marzo 26 ppdo. posterior a la Asamblea General, testimoniada en el mismo documento, recién en esa fecha se resolvió emitir el saldo del capital autorizado que era de sesenta y dos mil pesos descompuesto en cuarenta y cuatro acciones de la primera serie y cien acciones de la segunda, y que según el artículo 5.o de los Estatutos sociales fijaba en cien mil pesos el capital, dividido, en dos series de cincuenta mil pesos cada una, se logrará la inmediata evidencia de que en la Asamblea a que se refiere el señor Fiscal estaba representado casi en su totalidad el capital emitido, y por tanto, cumplidas con exceso las disposiciones de la Ley de Julio 19 de 1909. Quiera V. E. dar por evacuada la vista ordenada, mandando que este expediente sea elevado de nuevo en conocimiento al Señor Fiscal de Gobierno. Será Justicia. — R. Mezzera.— R. F. Bado. — "Excmo.: Señor. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1909, las modificaciones de los Estatutos de la sociedad anónima "Agencia Marítima Dodero S. A.", a que se refiere el escrito de f. 1, debieron llevarse a cabo en Asamblea Extraordinaria destinada a tal objeto, en la que se cumplieran las dos condiciones siguientes: 1.o la presencia de socios que representaran las tres cuartas partes del capital social, y 2.o el voto favorable a esas modificaciones emitidas, — por socios presentes que representasen, por lo menos, la mitad de dicho capital.

Si bien relacionando la copia certificada de f. 4 con la de f. 5. que la agencia peticionaria ha acompañado a su último escrito, queda comprobado que aquella primera condición legal fué cumplida, no consta que la haya sido también la segunda, pues en cuanto a ésta sólo resulta de la documentación presentada, que la Asamblea "aprobó las modificaciones" de que se trata, aprobación que pudo muy bien haberse obtenido con una mayoría que no fuera la especial que la citada ley exige.

Corresponde pues, que la "Agencia Marítima Dodero S. A.", justifique que se ha llenado también ese extremo. Producida esa justificación podrán aprobarse, las expresadas modificaciones pues ellas no ofrecen reparo alguno. V. E. resolverá como lo estime más acertado. Montevideo, Junio 11 de 1928. V. J. Estrázulas Folle. — Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Doctor Daniel Blanco Acevedo. Excmo. señor: Rodolfo Mezzera y Ramón E. Bado en sus caracteres respectivos de Vice-Presidente y Secretario del Directorio de "Agencia Marítima Dodero S. A.", ante V. E., como más haya lugar por derecho, dicen: Que evacuando la vista conferida en el expedientillo iniciado solicitando la aprobación de la modificación de los Estatutos de la S. Anónima que representamos, debemos expresar que adjuntamos al presente escrito un certificado expedido por el Señor Escribano Público don Nelson Raúl Risso y de cuyo contenido resulta que la resolución de la Asamblea de fecha 26 de Marzo ppdo. que decretó el aumento del capital social, fué tomada por el voto unánime de los accionistas presentes, incluídos por tanto los señores Alberto A. Dodero y el compareciente Rodolfo Mezzera, que por sí solos representan sobre el capital entonces emitido un porcentaje mayor al exigido por la ley de 19 de Julio de 1909.

Por lo expuesto quiera V. E. dar por evacuada la vista decretada. Será justicia. — R. Mezzera. — Ramón F. Bado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 28 de 1928. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Agencia Marítima Dodero. S. A.", a fin de que se preste aprobación a las modificaciones y ampliaciones introducidas en los estatutos de la misma.

Atento a que las referidas modificaciones, relacionadas con el desarrollo de las actividades de dicha sociedad y el aumento del capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, en nada contrarían las leyes vigentes ni a los fines de creación de la misma.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración, resuelve:

Aprobar las modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Agencia Marítima Dodero, S. A.", y confirmar la personería jurídica acordada con fecha 12 de Setiembre de 1927, en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución y la naturaleza de los actos que realice.

De acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida sociedad, cuya verificación se comete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto de 24 de Julio de 1922, sobre publicación de estatutos.

A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de estas actuaciones.

Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Cavigiia. — Daniel Blanco Acevedo.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Es copia conforme. — Montevideo, Junio 30 de 1928. — Por el Ministro: E. Dellepiane, Director de Sesiones.

Señor Juez Letrado de Comercio: Rodolfo Mezzera y Ramón F. Bado, en sus caracteres de Vicepresidente y Secretario, respectivamente de la Sociedad Anónima "Agencia Marítima Dodero S. A.", constituyendo domicilio a los efectos legales en la casa de la calle Piedras número 357, (1.er piso), a V. S. dicen: Que con fecha 28 de Junio próximo pasado, el Honorable Consejo Nacional de Administración prestó su aprobación a las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Agencia Marítima Dodero S. A.", que representamos, consistentes en la ampliación del capital social, objeto y facultades de la institución.

De acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio solicitamos de V. S. se sirva disponer la inscripción de las modificaciones de la referencia en el Registro Público de Comercio, como así su publicación para lo cual acompañamos los originales que pido me sean devueltos con la nota respectiva una vez verificado lo que aquí solicitamos. Por tanto: a V. S. pedimos que habiéndonos por presentado con los originales de las modificaciones aprobadas, quiera proveer en todo de conformidad. Será justicia.—Rodolfo Mezzera. — Ramón F. Bado.

Montevideo, Julio 3 de 1928. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Carve Urioste.— Montevideo, Julio 7 de 1928. — (Fiscalía de lo Civil, 5579). — Señor Juez: Puede V. S. acceder al petitorio en vista. — Julián de la Hoz.

Montevideo, Julio 9 de 1928. — Vistos por lo que resulta de los recaudos presentados.

Dada la conformidad fiscal y lo dispuesto en los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, ley de 31 de Mayo de 1893 y Superior Acordada del 7 de Diciembre de 1868, practíquese en el Registro Público de Comercio la inscripción solicitada de las modificaciones de los Estatutos de la "Sociedad Anónima Agencia Marítima Dodero".

Háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse sin necesidad de escrito, los ejemplares respectivos para su agregación, y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los documentos presentados, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Carve Urioste.

Dichas modificaciones han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio, con el número 1 al folio 1 y siguientes del tomo 46 de la Sección Contratos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1928. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 867.